

**MEMORIAL PETITORIO MODIFICACIÓN EsIA CATEGORÍA III
POR CAMBIO DE TITULARIDAD**



Ingeniero
MILCIADES CONCEPCIÓN
MINISTRO
MINISTERIO DE AMBIENTE (MiAMBIENTE)
E. S. D.

Panamá, 24 de Enero de 2023

Estimado Ingeniero Concepción:

Por medio de la presente nota, yo, **JORGE ARMANDO ALVAREZ FONSECA**, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° E-8-118377, en mi condición de Representante Legal de la empresa **PROMOTORA SANTA CECILIA, S.A.**, Sociedad Anónima vigente desde el martes 04 de febrero de 2014, constituida y registrada en el Folio N.º 825384, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, y **PROMOTORA LA FLORESTA S.A.**, Sociedad Anónima vigente desde el jueves 10 de enero de 2019, constituida y registrada en el Folio N.º 155674574, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, promotoras del proyecto denominado: **"PROYECTO INMOBILIARIO HACIENDA SANTA CECILIA"**, a desarrollarse en el Corregimiento de Tanara, Distrito de Chepo, provincia de Panamá, sobre las siete siguientes Fincas: 220391, 176739, 183298, 58179, 176740, 214682, 199188, las cuales suman 320 hectáreas, consistente en la construcción de casas, con fundamento a derecho en lo señalado en el Artículo 23 de la Ley 41 de 1998 (General de Ambiente) y el Artículo 20 parágrafo 5 del Decreto Ejecutivo 036 de junio de 2019, solicito para su consideración, la modificación de la Resolución DEIA-IA-115-2018 de 18 de julio de 2018, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Categoría III del mencionado proyecto de inversión, modificada por Resolución DEIA-IAC-004-2018 de 3 de septiembre de 2018, la modificación DEIA-IAM-017-2021 de 5 de mayo de 2021, y la modificación DEIA-IAC-002-2021 de 3 de junio de 2021.

Se le incorpora a la Resolución, el siguiente lote segregado de una de las fincas madre originales contenidas en el EsIA Cat. III:

Lote segregado a ser añadido (ver plano adjunto)	Globo A Folio Real N°	Finca Madre dentro del EsIA aprobado Folio Real N°
Globo "A"	30336225	214682

REPUBLICA DE PANAMA — GOBIERNO NACIONAL — MINISTERIO DE AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
RECIBIDO
Por: Ana Mercedes Castillo
Fecha: 24/01/2023
Hora: 3:12 pm

MEMORIAL PETITORIO MODIFICACIÓN EsIA CATEGORÍA III POR CAMBIO DE TITULARIDAD

495



Basado en el Artículo 20-D del Decreto ejecutivo 036 de 3 de junio de 2019, que modifica el Decreto ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, anexo a la presente solicitud:

- Mi documento de identidad personal notariado
- Certificado de las Sociedades Anónimas Promotora Santa Cecilia S.A. y Promotora La Floresta S.A.
- Certificado de Propiedad de la Finca 30336225 expedido por el Registro Público de Panamá (con vigencias no mayores de tres meses)
- Copia de la Escritura N° 2,850 de 23 de marzo de 2020 donde se segregó de la Finca 214682, la finca Globo "A" (Folio Real 30336225)
- Paz y Salvo de MiAmbiente de ambas promotoras
- Recibo de pago por concepto del proceso de modificación (B/.1,500.00)
- Plano que muestra el lote a ser añadido
- Copia Notariada DIVEDA-160-2021 del 17 de marzo de 2021 donde se evidencia la Vigencia del EsIA
- Copia de la escritura pública no.2,850 del 23 de marzo de 2020 inscrita en la finca no. 30336226.
- Certificado de Registro Público de la finca no. 30336226, código de ubicación 8401.
- Copia de la escritura pública no.438 del 15 de enero de 2020 en la que se especifica en la página 19 a la 20 el Poder Especial sobre Bienes inmuebles que me otorga Multi trust Inc. y el Asiento no. 1, cual consta su inscripción.
- Declaración Jurada como Representante Legal.
- Original y copia de los documentos y 2 CD's con la información digitalizada.

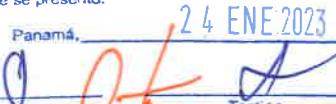
Las notificaciones pertinentes del estudio puede usted enviarlas a:

- PROMOTORA SANTA CECILIA, S.A.: Tel.: 6949-2927. Email de contacto: jbustamante@grupoti.com Persona de contacto: Juan Bustamante
- Global Trends, Inc.: Ing. Luis Menéndez: 6635-0166/ Lic. Gonzalo Menéndez: 6672-1747 / Correo electrónico: global.trendspty@gmail.com / menendez.luis@gmail.com, con oficinas en Albrook, Green Valley, Calle A, No.115, Corregimiento de Ancón, Ciudad de Panamá. Provincia de Panamá.

Yo, Tatiana Pitty Bethancourt, Notaria Pública Novena del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de identidad No. 8-707-101.

CERTIFICO:

Que dada la certeza de la identidad de la(s) persona(s) que firma(n) el presente documento, su(s) firma(s) es(son) auténtica(s) (Art. 1736 C.C. Art. 835 C.J.); en virtud de identificación que se presentó.

Panamá, 24 ENE 2023
Testigo: 

Lcda. Tatiana Pitty Bethancourt
Notaria Pública Novena



JORGE ARMANDO ALVAREZ FONSECA
Representante Legal de PROMOTORA SANTA CECILIA, S.A. y
PROMOTORA LA FLORESTA S.A.

496



Yo Licda. Tatiana Pitty Bethancourt, Notaria Pública Novena del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-707-101,

CERTIFICO:

Que este documento ha sido colejado y encontrado en todo conforme con su original.

20 ENE 2023

Panamá
Licda. Tatiana Pitty Bethancourt
Notaria Pública Novena del Circuito de Panamá





MINISTERIO DE
AMBIENTE

República de Panamá
Ministerio de Ambiente
Dirección de Administración y Finanzas

497

Certificado de Paz y Salvo

Nº 213170

Fecha de Emisión:

20	01	2023
----	----	------

(día / mes / año)

Fecha de Validez:

19	02	2023
----	----	------

(día / mes / año)

La Dirección de Administración y Finanzas, certifica que la Empresa:

PROMOTORA SANTA CECILIA, S.A

Representante Legal:

JORGE ARMANDO ALVAREZ FONSECA

Inscrita

Tomo

Folio

Asiento

Rollo

Ficha

Imagen

Documento

Finca

Se encuentra PAZ y SALVO, con el Ministerio del Ambiente, a la
fecha de expedición de esta certificación.

Certificación, válida por 30 días

Firmado

Director Regional



MINISTERIO DE
AMBIENTE

República de Panamá
Ministerio de Ambiente
Dirección de Administración y Finanzas

498

Certificado de Paz y Salvo

Nº 213169

Fecha de Emisión:

20	01	2023
----	----	------

(día / mes / año)

Fecha de Validez:

19	02	2023
----	----	------

(día / mes / año)

La Dirección de Administración y Finanzas, certifica que la Empresa:

PROMOTORA LA FLORESTA, S.A

Representante Legal:

JORGE ARMANDO ALVAREZ FONSECA

Inscrita

Tomo

Folio

Asiento

Rollo

Ficha

Imagen

Documento

Finca

Se encuentra PAZ y SALVO, con el Ministerio del Ambiente, a la
fecha de expedición de esta certificación.

Certificación, válida por 30 días

Firmado

Director Regional

499

Ministerio de Ambiente

No.

R.U.C.: 8-NT-2-5498 D.V.: 75

83021413

Dirección de Administración y Finanzas

Recibo de Cobro

Información General

<u>Hemos Recibido De</u>	LA FLORESTA ,S.A./SANTA CECILIA,S.A. / 155674574-2-2019/2544077-1-825384	<u>Fecha del Recibo</u>	2023-1-23
<u>Administración Regional</u>	Dirección Regional MiAMBIENTE Panamá Este	<u>Guía / P. Aprov.</u>	
<u>Agencia / Parque</u>	Ventanilla Tesorería	<u>Tipo de Cliente</u>	Contado
<u>Efectivo / Cheque</u>	Slip de deposito No..	<u>No. de Cheque</u>	B/. 1,500.00
<u>La Suma De</u>	MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100		B/. 1,500.00

Detalle de las Actividades

Cantidad	Unidad	Cód. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total
1		1.3.2	Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental	B/. 1,500.00	B/. 1,500.00
Monto Total					B/. 1,500.00

Observaciones

PAGO DE MODIFICACION DE ESTUDIO CAT #3 PROYECTO INMOBILIARIO HACIENDA SANTA CECILIA

Día	Mes	Año	Hora
23	01	2023	09:38:29 AM

Firma

yoana de Sánchez
Nombre del Cajero Yoana Ivón Sánchez



Sello

IMP 1



Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: GERTRUDIS
BETHANCOURT GUZMAN
FECHA: 2022.11.29 08:58:04 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

Gertrudis de Bethancourt

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD
485891/2022 (0) DE FECHA 11/26/2022
QUE LA SOCIEDAD

PROMOTORA SANTA CECILIA S.A.

TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO N° 825384 (S) DESDE EL MARTES, 4 DE FEBRERO DE 2014

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRIPtor: MONICA PALERMO MOSCOSO

SUSCRIPtor: JENNIFER PALERMO MOSCOSO

DIRECTOR: EDUARDO TEJADA

DIRECTOR: ENRIQUE ALVAREZ GIL

DIRECTOR: JORGE ALVAREZ FONSECA

DIRECTOR / TESORERO: IVONNE SNAIDER

DIRECTOR / SECRETARIO: NORBERTO DELGADO

PRESIDENTE: JORGE ALVAREZ FONSECA

AGENTE RESIDENTE: ARIAS, ALEMAN & MORA

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

REPRESENTANTE LEGAL

DESCRIPCIÓN DE LA REPRESENTACIÓN: EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ES EL PRESIDENTE, PERO EN SU AUSENCIA O INCAPACIDAD PODRA SER REPRESENTADA POR EL VICEPRESIDENTE, Y SI HAY MAS DE UNO, POR ORDEN DE ANTIGÜEDAD. Y A FALTA DE VICEPRESIDENTE POR EL TESORERO, Y A FALTA DE TODOS ELLOS POR EL SECRETARIO, PUDIENDO LA JUNTA DIRECTIVA CONFERIR LA REPRESENTACION A OTRO DIGNATARIO O PERSONA.

- QUE SU CAPITAL ES DE ACCIONES SIN VALOR NOMINAL

EL CAPITAL SOCIAL ESTARA REPRESENTADO POR DOCE MIL 12.000 ACCIONES COMUNES SIN VALOR NOMINAL, NOMINATIVAS. ACCIONES: NOMINATIVAS

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ , PROVINCIA PANAMÁ

- DETALLE DEL PODER:

SE OTORGА PODER A FAVOR DE JUAN VICENTE D'ALESSANDRO SEGÚN DOCUMENTO MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA 4603 DE 07 DE JUNIO DE 2019 NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

SE OTORGА PODER A FAVOR DE JUAN GUILLERMO BUSTAMANTE BEDOYA SEGÚN DOCUMENTO MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 723 DE 01 DE FEBRERO DE 2021 DE LA NOTARIA CUARTA DEL CIRCUITO DE PANAMA SIENDO SUS FACULTADES PODER ESPECIAL

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL MARTES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 8:21 A. M..

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1403806704



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 24ADEED7-EE54-46FE-ADA3-540F3C6BC5A8

Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: UMBERTO ELIAS
PEDRESCHI PIMENTEL
FECHA: 2023.01.10 15:01:47 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

9387/2023 (0) DE FECHA 01/10/2023

QUE LA SOCIEDAD

PROMOTORA LA FLORESTA, S.A.

TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO N° 155674574 DESDE EL JUEVES, 10 DE ENERO DE 2019

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRITOR: MONICA PALERMO MOSCOSO

SUSCRITOR: JENNIFER PALERMO MOSCOSO

DIRECTOR: HELENE CAROLINE CENT

DIRECTOR: ANITA MARIA DE FARIA BARREIRO

DIRECTOR / TESORERO: ENRIQUE ÁLVAREZ GIL

DIRECTOR SUPLENTE: YDALEX ALEXANDRA CARTAYA GUEVARA

DIRECTOR SUPLENTE: MATILDE ROSA LANCINI SERRANO

DIRECTOR SUPLENTE: JUAN VICENTE D' ALESSANDRO

DIRECTOR SUPLENTE: RAUL EDUARDO PEREZ GERONIMO

DIRECTOR SUPLENTE: JUAN GUILLERMO BUSTAMANTE BEDOYA

DIRECTOR / PRESIDENTE: JORGE ARMANDO ÁLVAREZ FONSECA

DIRECTOR / SECRETARIO: YOMAIRA HAYDEE CARDENAS FERNÁNDEZ

AGENTE RESIDENTE: PALERMO, PALERMO & ASOCIADOS

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁN INDISTINTAMENTE EL PRESIDENTE, Y SECRETARIO Y EN SUS AUSENCIAS , LA PERSONA A QUIEN DESIGNE LA JUNTA DIRECTIVA.

- QUE SU CAPITAL ES DE 10,000.00 DÓLARES AMERICANOS

EL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO DE LA SOCIEDAD ES DE DIEZ MIL DÓLARES (US\$10,000.00) AMERICANOS, DIVIDIDO ENCIEN (100) ACCIONES COMUNES CON UN VALOR NOMINAL DE CIEN DÓLARES (US\$100.00) CAD AUNA. LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD SOLO PODRÁN SER NOMINATIVAS. ACCIONES: NOMINATIVAS

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ , DISTRITO PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ

- DETALLE DEL PODER:

SE OTORGА PODER A FAVOR DE JUAN VICENTE D'ALESSANDRO SEGÚN DOCUMENTO SE OTORGА PODER SEGÚN ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2074 DE 13 DE MARZO DE 2019 DE LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA SIENDO SUS FACULTADES ESPECIAL

SE OTORGА PODER A FAVOR DE ANITA MARIA DE FARIA BARREIRO SEGÚN DOCUMENTO SE OTORGА PODER SEGÚN ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2075 DE 13 DE MARZO DE 2019 DE LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA SIENDO SUS FACULTADES ESPECIAL

SE OTORGА PODER A FAVOR DE HELENE CAROLINE CENT SEGÚN DOCUMENTO MEDIANTE ESCRITURA 7,385 DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2020, DE LA NOTARIA CUARTA DE CIRCUITO DE PANAMA. SIENDO SUS FACULTADES PODER ESPECIAL

SE OTORGА PODER A FAVOR DE JUAN GUILLERMO BUSTAMANTE BEDOYA SEGÚN DOCUMENTO MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 724 DE 01 DE FEBRERO DE 2021 DE LA NOTARIA CUARTA DEL CIRCUITO DE PANAMA SIENDO SUS FACULTADES PODER ESPECIAL



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 1C0AC582-68A8-43F2-BFEF-2BDB524E222B

Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: KAREN NYNSKA
LOPEZ SANCHEZ
FECHA: 2022.12.19 09:57:30 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

Karen n. López S.

CERTIFICADO DE PROPIEDAD

DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 512850/2022 (0) DE FECHA 12/17/2022.

DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) CHEPO CÓDIGO DE UBICACIÓN 8401, FOLIO REAL № 30336225
LOTE GLOBO "A", TANARA, CORREGIMIENTO CHEPO, DISTRITO CHEPO, PROVINCIA PANAMÁ
UBICADO EN UNA SUPERFICIE INICIAL DE 59 ha 8273 m² 36 dm² Y CON UNA SUPERFICIE ACTUAL O RESTO LIBRE DE 7 ha 2438 m² 13 dm² ---- NÚMERO DE PLANO: №80501-146347.
CON UN VALOR DE CINCO MIL BALBOAS (B/.5,000.00) Y UN VALOR DEL TERRENO DE CINCO MIL BALBOAS (B/.5,000.00). EL VALOR DEL TRASPASO ES: CINCO MIL BALBOAS (B/.5,000.00).
MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE: FINCA №176740 PROPIEDAD DE MULTI TRUST INC., SUR: FINCA №58179 PROPIEDAD DE DE MULTI TRUST INC Y CON RESTO LIBRE DE LA MISMA FINCA QUE SE SEGREGA, ESTE: FOLIO REAL (FINCA) MIL SETECIENTOS VEINTE №1720, PROPIEDAD DE LA NACIÓN. OESTE: FOLIO REAL (FINCA) NÚMERO CIENTO OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO №183298 PROPIEDAD DE MULTI TRUST INC.

TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

PROMOTORA LA FLORESTA, S.A. (RUC 155674574-2-2019) TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD

GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA DE BIEN INMUEBLE: DADA EN PRIMERA HIPOTECA Y ANTICRESISA FAVOR DE MULTIBANK INC. POR LA SUMA DE DIEZ MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL BALBOAS (B/.10,720,000.00) Y POR UN PLAZO DE 30 MESES RENOVABLES POR UN PERÍODO DE 12 MESES UNA TASA EFECTIVA DE 6.5835% UN INTERÉS ANUAL DE 6.25%, LIMITACIONES DEL DOMINIO: SI.----INSCRITO EL 08/25/2022, EN LA ENTRADA 342376/2022.

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES.

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGA EN PANAMÁ EL DÍA LUNES, 19 DE DICIEMBRE DE 2022 09:55 A.M., POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1403826785



Validé su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 804F1E86-58AD-4215-8E66-EA2F225926EB

Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



Registro Público de Panamá

SE OTORGA PODER A FAVOR DE YOMAIRA HAYDEE CARDENAS FERNANDEZ SEGÚN DOCUMENTO SE OTORGA PODER SEGÚN ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2877 DE 21 DE ABRIL DE 2022 DE LA NOTARIA CUARTA DEL CIRCUITO DE PANAMA SIENDO SUS FACULTADES ESPECIAL

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL MARTES, 10 DE ENERO DE 2023A LAS 2:32 P. M..

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1403862651



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 1C0AC582-68A8-43F2-BFEF-2BDB524E222B

Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: TUARE JOHNSON
ALVARADO
FECHA: 2022.11.30 18:25:03 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PROPIEDAD

DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 486715/2022 (0) DE FECHA 29/11/2022 vq

DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) CHEPO CÓDIGO DE UBICACIÓN 8401, FOLIO REAL N° 30336226
LOTE GLOBO B TANARA, CORREGIMIENTO CHEPO, DISTRITO CHEPO, PROVINCIA PANAMÁUBICADO EN UNA SUPERFICIE INICIAL DE 9 HA 9248 M² 75 DM² Y UNA SUPERFICIE ACTUAL O RESTO LIBRE DE 9 ha 9248 m² 75 dm²
CON UN VALOR DE B/.6,446.68(SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS BALBOAS CON SESENTA Y OCHO)

TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

MULTI TRUST, INC. TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD

GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

QUE SOBRE ESTA FINCA A LA FECHA NO CONSTA GRAVAMEN INSCRITO VIGENTE .

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGА EN PANAMÁ EL DÍA MIÉRCOLES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2022 1:46 P. M., POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1403807533



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 8DC685E7-8D5E-4649-8E00-66BE642FDE80

Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



Datos Generales

DATOS DEL FOLIO

FOLIO / FINCA / FICHA: (INMUEBLE) CHEPO Código de Ubicación 8401, Folio Real N° 30336226

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 21/05/2020

DATOS DEL INMUEBLE

PROPIETARIO: Multi Trust, Inc. (Propiedad)

DOMICILIO: LOTE GLOBO B , TANARA, CORREGIMIENTO CHEPO, DISTRITO CHEPO, PROVINCIA PANAMÁ

USO DEL SUELO:

OTRO TIPO:

DESCRIPCIÓN:

POR EDIFICIO:

% DE PROINDIVISO:

CÉDULA CATASTRAL:

VALOR: 6446.68

VALOR DEL TERRENO: 6446.68

VALOR DE MEJORAS:

VALOR DEL TRASPASO:

NÚMERO DE PLANO: 80501-146347

FECHA DE CONSTRUCCIÓN:

FECHA DE OCUPACIÓN:

LOTE: GLOBO B

SUPERFICIE INICIAL: 9 ha 9248 m² 75 dm²

SUPERFICIE / RESTO LIBRE: 9 ha 9248 m² 75 dm²

COLINDANCIAS:

Folios / Fincas / Fichas Madre

Elementos Activos

Derechos / Actos / Otras Operaciones	Fecha
Propiedad a favor de Multi Trust, Inc. Asiento Electrónico N° 1 (Apertura de Folio Electrónico) Entrada 110625/2020 (0)	21/05/2020
Asiento Electrónico N° 1 (Apertura de Folio Electrónico) Entrada 110625/2020 (0)	21/05/2020

Prelación

Nº de Entrada	Tipo de Entrada	Trámite	Estado
110625/2020 (0)	Registro	Segregaciones, Lotificaciones o Divisiones de Terrenos, Inscripción de Nota, Derechos de Calificación	Listo para entrega como Trámite Agotado



506



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ

RÍA CUARTA DEL CIRCUITO

Lieda, Giovanna Libeth Santos Alveo
NOTARIA PÚBLICA CUARTA

Tel: +507 223-6462
269-5066
223-5774

Avenida Samuel Lewis y
Calle Gerardo Ortega
Edificio P.H. Central

Email: notaria4@panama5@gmail.com

COPIA
ESCRITURA No. 2,850 DE 23 DE marzo DE 2020

POR LA CUAL: MULTI TRUST INC., en su carácter de Fiduciaria,
segrega para sí, del Folio Real No. 214682, 2 Globos de terrenos,
identificados como **Globo A y Globo B**, para formar folios reales aparte

J. L. Rodríguez Palacio
Notario Público

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



20 3 20 V 68.00

ESTADIA LIBRE

NOTARIA CUARTA DEL CIRCUITO DE PANAMA



1 **ESCRITURA PUBLICA DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (2850) -----**
 2 Por la cual **MULTI TRUST INC.**, en su carácter de Fiduciaria, segregó
 3 para sí, del Folio Real No. **214682**, 2 Globos de terrenos, identificados
 4 como **Globo A y Globo B**, para formar tallos reales aparte
 5 ----- Panamá, 23 de Marzo de 2020-----
 6 En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabeza del Circuito
 7 Notarial del mismo nombre, a los veintitres (23) días del mes de marzo
 8 del año dos mil veinte (2020), ante mí, **GIOVANNA LIBETH SANTOS ALVEO**,
 9 Notaria Pública Cuarta del Circuito de Panamá, con cédula de identidad
 10 personal número ocho-setecientos doce - quinientos noventa y nueve (8-
 11 712-5991), comparecieron personalmente, **JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ**, varón,
 12 panameño, mayor de edad, casado, banquero, vecino de la ciudad de
 13 Panamá, con cédula de identidad personal número ochotrescientos doce-
 14 novecientos cincuenta y tres (No.8-312-953) y **HANS KUPFER**, varón,
 15 panameño, mayor de edad, casado, banquero, vecino de la ciudad de
 16 Panamá, con cédula de identidad personal número ochociento setenta-
 17 quinientos noventa y siete (No.8-170- 597), actuando en nombre y
 18 representación de **MULTI TRUST INC.**, sociedad anónima debidamente
 19 constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá,
 20 inscrita a la fecha quinientos treinta y tres mil quinientos setenta y
 21 cuatro (533574), documento novecientos ochenta y siete mil ochocientos
 22 quince (987815) de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá,
 23 facultada para ejercer el negocio de fideicomiso según licencia
 24 otorgada por la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá
 25 Número cero cero seis- dos cero cero seis (006-2006), debidamente
 26 facultados mediante Poder Especial inscrito en el Registro Público de
 27 Panamá a folio quinientos treinta y tres mil quinientos setenta y
 28 cuatro (533574), asiento nueve (9), quien en adelante se denominará **EL**
 29 **FIDUCIARIO**, personas a quienes conozco y me solicitaron hiciera
 30 constar, como en efecto hago, lo siguiente:



1 **PRIMERA:** Declara **EL FIDUCIARIO** que mediante escritura pública número
2 seis mil seiscientos cincuenta y cinco (6655) de catorce (14) de marzo
3 de dos mil dieciocho (2018), de la Notaria Duodecima del Circuito de
4 Panamá, inscrita en el Registro Público bajo la entrada número uno uno
5 ocho ocho nueve cuatro/dos cero uno ocho (118894/2018) y al folio FID
6 número treinta millones ciento veintiseis mil doscientos cinco
7 (30126203) (FIDEICOMISOS), celebró con **PRADERAS DE TAÑARA, S.A.** (como
8 Fideicomitente), un contrato de Fideicomiso de Garantía en virtud del
9 cual las fincas ----- (i) número ciento ochenta y tres mil
10 doscientos noventa y ocho (180298), ----- (ii) número ciento
11 setenta y seis mil setecientos treinta y nueve (176739), -----
12 (iii) número ciento setenta y seis mil setecientos cuarenta (176740), -
13 --- (iv) número ciento noventa y nueve mil ciento ochenta y ocho
14 (199188), ----- (v) número doscientos catorce mil seiscientos
15 ochenta y dos (214682), ----- (vi) número doscientos veinte mil
16 trescientos noventa y uno (220391), ----- (vii) número cincuenta y
17 ocho mil ciento setenta y nueve (58179), ----- (viii) número
18 trescientos dos mil ciento nueve (302109) y ----- (ix) número
19 trescientos dos mil ciento diez (302110), todas con código de ubicación
20 ocho mil cuatrocientos uno (8401), de la Sección de la Propiedad,
21 provincia de Panamá, del Registro Público, fueron dadas en propiedad
22 fiduciaria a favor de **EL FIDUCIARIO** para garantizar a los
23 tenedores registrados de los bonos emitidos por **PROMOTORA SANTA**
24 **CECILIA, S.A.** -----
25 **SEGUNDA:** Declara **EL FIDUCIARIO** que en virtud de lo señalado en la
26 cláusula anterior, es titular fiduciario de la finca número doscientos
27 catorce mil seiscientos ochenta y dos (214682), con código de ubicación
28 ocho mil cuatrocientos uno (8401), de la Sección de la Propiedad,
29 provincia de Panamá, del Registro Público. -----
30 **TERCERA (SEGREGACIÓN DEL GLOBO "A"):** Declara **EL FIDUCIARIO** que de la

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

20.3.20 10:24 08.00



NOTARIA CUARTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

1 finca numero doscientos catorce mil seiscientos ochenta y dos (214682),
 2 antes descrita, segregada para si, para que forme finca aparte, un globo
 3 de terreno identificado como **Globo "B"**, aprobado conforme plano numero
 4 ocho vero cinco cero uno-uno cuatro seis tres cuatro siete (80501-
 5 146347) aprobado por la Autoridad Nacional de Administración de Tierra
 6 el dia veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020), el cual se
 7 describe a continuacion:
 8 **SUPERFICIE:** cincuenta y nueve hectareas mas ocho mil doscientos setenta
 9 y tres metros cuadrados con treinta y seis decimetros cuadrados (59 Hect.
 10 + 8273.36 m²).
 11 **VALOR:** Treinta y Ocho Mil Ochucientos Sesenta Dólares con Sesenta y
 12 Nueve Centavos (US\$38,860.69) moneda en curso legal de los Estados
 13 Unidos de América, correspondiente al valor de terreno, ya que no
 14 constan mejoras.
 15 **MEDIDAS:** Partiendo del punto marcado en el plano con el numero uno (1)
 16 con rumbo Norte ochenta y nueve grados, veinte minutos, veinticinco
 17 segundos Oeste (N09°20'59"E) se miden doscientos cuarenta y nueve
 18 metros con novecientos treinta y dos milimetros (249.932m) hasta llegar
 19 al punto dos (2); de este punto con rumbo Norte doce grados, catorce
 20 minutos, treinta y tres segundos Este (N12°14'33"E) se miden treinta y
 21 siete metros con trescientos sesenta y un milimetros (37.361 m) hasta
 22 llegar al punto tres (3); de este punto con rumbo Norte diez grados,
 23 cuarenta y seis minutos, cero ocho segundos Este (N10°46'08"E) se miden
 24 veintiséis metros con seiscientos sesenta y dos milimetros (26.662m)
 25 hasta llegar al punto cuatro (4); de este punto con rumbo Norte diez
 26 grados, cero un minuto, once segundos Este (N10°01'11"E) se miden
 27 treinta y cinco metros con ciento ochenta y tres milimetros (35.183m)
 28 hasta llegar al punto cinco (5); de este punto con rumbo Norte
 29 veintitrés grados, cincuenta y un minutos, cuarenta y nueve segundos
 30 Este (N23051'49"E) se miden veintinueve metros con novecientos treinta



1 y cuatro milímetros (29.934m) hasta llegar al punto seis (6); de este
2 punto con rumbo Norte veintidós grados, treinta y ocho minutos, once
3 segundos Este ($N22^{\circ}38'11''E$) se miden treinta y nueve metros con ciento
4 cuarenta y siete milímetros (39.147m) hasta llegar al punto siete (7);
5 de este punto con rumbo Norte diecinueve grados, cero seis minutos,
6 cero cuatro segundos Este ($N19^{\circ}06'04''E$) se miden veintiún metros con
7 quinientos cinco milímetros (21.505m) hasta llegar al punto ocho (8);
8 de este punto con rumbo Norte quince grados, cuarenta y cuatro minutos,
9 treinta segundos Este ($N15^{\circ}44'30''E$) se miden diecisiete metros con
10 doscientos diez milímetros (17.210m) hasta llegar al punto nueve (9);
11 de este punto con rumbo Norte once grados, Cero cero minutos, cuarenta
12 y siete segundos Este ($N11^{\circ}00'47''E$) se miden veintidós metros con
13 veinte milímetros (22.020m) hasta llegar al punto diez (10); de este
14 punto con rumbo Norte cero siete grados, cero dos minutos, veintidós
15 segundos Este ($N07^{\circ}02'22''E$) se miden diecisiete metros con ciento
16 ochenta y nueve milímetros (17.189m) hasta llegar al punto once (11);
17 de este punto con rumbo Norte cero cero grados, diecinueve minutos,
18 cero un segundos Este ($N00^{\circ}19'01''E$) se miden treinta y tres metros con
19 setecientos un milímetros (33.701 m) hasta llegar al punto doce (12);
20 de este punto con rumbo Norte cero cero grados, cuarenta y tres
21 minutos, once segundos Este ($N00^{\circ}43'11''E$) se miden diecisiete metros
22 con ciento noventa milímetros (17.190m) hasta llegar al punto trece
23 (13); de este punto con rumbo Norte cero tres grados, veintitres
24 minutos, veinticuatro segundos Este ($N03^{\circ}23'24''E$) se miden dieciocho
25 metros con doscientos setenta y ocho milímetros (18.278m) hasta llegar
26 al punto catorce (14); de este punto con rumbo Norte doce grados,
27 dieciséis minutos, diecisiete segundos Este ($N12^{\circ}16'17''E$) se miden once
28 metros con novecientos setenta y siete milímetros (11.977m) hasta
29 llegar al punto quince (15); de este punto con rumbo Norte dieciocho
30 grados, veintidós minutos, cuarenta y cuatro segundos Este

**REPÚBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL**

20.3.20 17/IV/08.00



FUSGACIA 440296

NOTARIA CUARTA DEL CIRCUITO DE PANAMA



1 (N18°22'44"E) se miden diez metros con novecientos diecinueve
 2 milímetros (10.919m) hasta llegar al punto dieciséis (16); de este
 3 punto con rumbo Norte treinta grados, veintiseis minutos, cero cinco
 4 segundos Este (N30°26'05"E) se miden trece metros con noventa y cinco
 5 milímetros (13.095m) hasta llegar al punto diecisiete (17); de este
 6 punto con rumbo Norte treinta y seis grados, treinta y un minutos,
 7 cuarenta y tres segundos Este (N36°31'43"E) se miden dieciocho metros
 8 con setecientos treinta y cinco milímetros (18.735m) hasta llegar al
 9 punto dieciocho (18); de este punto con rumbo Norte cuarenta y dos
 10 grados, cero un minuto, cincuenta y siete segundos Este (N42°01'57"E)
 11 se miden treinta y siete metros con diecinueve milímetros (37.019m)
 12 hasta llegar al punto diecinueve (19); de este punto con rumbo Norte
 13 cuarenta grados, catorce minutos, cuarenta y cinco segundos
 14 (N40°14'45"E) se miden treinta y dos metros con quinientos cincuenta y
 15 cinco milímetros (32.555m) hasta llegar al punto veinte (20); de este
 16 punto con rumbo Norte cincuenta y cuatro grados, cuarenta y siete
 17 minutos, diecinueve segundos Este (N54°47'19"E) se miden veinticinco
 18 metros (25m) hasta llegar al punto veintiuno (21); de este punto con
 19 rumbo Norte cincuenta y cuatro grados, cuarenta y siete minutos,
 20 diecinueve segundos Este (N54°47'19"E) se miden quince metros con
 21 setecientos setenta y seis milímetros (15.776m) hasta llegar al punto
 22 veintidos (22); de este punto con rumbo Norte cuarenta y tres grados,
 23 cincuenta y cuatro minutos, veintitres segundos Oeste (N43°54'23"W) se
 24 miden novecientos sesenta metros con setecientos cinco milímetros
 25 (960.706m) hasta llegar al punto veintitrés (23); de este punto con
 26 rumbo Sur cuarenta y un grados, cincuenta y nueve minutos, cero siete
 27 segundos Oeste (S41°59'07"W) se miden seiscientos cuarenta y siete
 28 metros con trescientos veinte milímetros (647.320m) hasta llegar al
 29 punto veinticuatro (24); de este punto con rumbo Sur dieciocho grados,
 30 dieciséis minutos, cero cuatro segundos Este (S18°16'04"E) se miden



1 treinta y cinco metros con ciento cincuenta y un milímetros (35.151 m)
2 hasta llegar al punto veinticinco (25); de este punto con rumbo Sur
3 sesenta grados, cincuenta y siete minutos, cincuenta y un segundos Este
4 ($S60^{\circ}57'51''E$) se miden veintitrés metros con ciento ochenta y ocho
5 milímetros (23.188m) hasta llegar al punto veintiseis (26); de este
6 punto con rumbo Sur ochenta grados, cuarenta y tres minutos, cero un
7 segundo Este ($S80^{\circ}43'01''E$) se miden treinta metros con cuarenta y ocho
8 milímetros (30.048m) hasta llegar al punto veintisiete (27); de este
9 punto con rumbo Sur setenta y cinco grados, cero ocho minutos,
10 cincuenta y dos segundos Este ($S75^{\circ}06'52''E$) se miden cuarenta y tres
11 metros con ochocientos ochenta y cinco milímetros (43.885m) hasta
12 llegar al punto veintiocho (28); de este punto con rumbo Sur sesenta y
13 tres grados, cuarenta y seis minutos, treinta y siete segundos Este
14 ($S63^{\circ}46'37''E$) se miden sesenta y siete metros con novecientos sesenta y
15 seis milímetros (67.966m) hasta llegar al punto veintinueve (29); de
16 este punto con rumbo Sur cincuenta grados, cincuenta minutos, cero cero
17 segundos Este ($S50^{\circ}50'00''E$) se miden cincuenta y ocho metros con
18 doscientos ochenta y nueve milímetros (58.289m) hasta llegar al punto
19 treinta (30); de este punto con rumbo Sur veinticuatro grados, cero
20 seis minutos, cero seis segundos Este ($S24^{\circ}06'06''E$) se miden veintiséis
21 metros con cuatrocientos setenta milímetros (26.470m) hasta llegar al
22 punto treinta y uno (31); de este punto con rumbo Sur sesenta grados,
23 cuarenta y cinco minutos, trece segundos Este ($S60^{\circ}45'13''E$) se miden
24 treinta y tres metros con ciento cinco milímetros (33.105m) hasta
25 llegar al punto treinta y dos (32); de este punto con rumbo Sur sesenta
26 y nueve grados, cincuenta y siete minutos, cincuenta y dos segundos
27 Este ($S69^{\circ}57'52''E$) se miden treinta y cuatro metros con cincuenta y
28 cuatro milímetros (34.054m) hasta llegar al punto treinta y tres (33);
29 de este punto con rumbo Sur sesenta y dos grados, dieciséis minutos,
30 treinta y ocho segundos Este ($S62^{\circ}16'38''E$) se miden veintisiete metros

REPUBLICA DE PANAMA

REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL

20.3.20 RECIBIDO 08.00

POSTAL # 440206



NOTARIA CUARTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

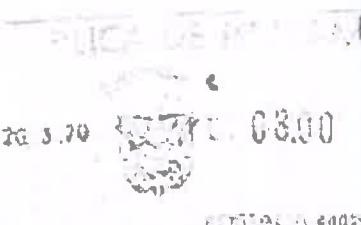
1 con novecientos noventa y siete milímetros (27.997m) hasta llegar al
 2 punto treinta y cuatro (34); de este punto con rumbo Sur setenta
 3 grados, treinta y un minutos, treinta y ocho segundos Este
 4 (S70°31'38"E) se miden treinta y ocho metros con setecientos cincuenta
 5 y siete milímetros (38.757m) hasta llegar al punto treinta y cinco
 6 (35); de este punto con rumbo Sur cincuenta y dos grados, cero cero
 7 minutos, cuarenta y siete segundos Este (S52°00'47"E) se miden
 8 veinticuatro metros con novecientos noventa milímetros (24.990m) hasta
 9 llegar al punto treinta y seis (36); de este punto con rumbo Sur
 10 sesenta y cuatro grados, cuarenta y siete minutos, cero un segundo Este
 11 (S64°47'01"E) se miden treinta y dos metros con quinientos cuarenta y
 12 nueve milímetros (32.549m) hasta llegar al punto treinta y siete (37);
 13 de este punto con rumbo Sur sesenta y siete grados, treinta y nueve
 14 minutos, treinta y cinco segundos Este (S67°39'35"E) se miden treinta
 15 metros con quinientos ochenta y cuatro milímetros (30.584m) hasta
 16 llegar al punto treinta y ocho (38); de este punto con rumbo Sur
 17 cuarenta y nueve grados, cero cero minutos, dieciséis segundos Este
 18 (S49°00'16"E) se miden veintisiete metros con novecientos veintisiete
 19 milímetros (27.927m) hasta llegar al punto treinta y nueve (39); de
 20 este punto con rumbo Sur cuarenta grados, veintisiete minutos, diez
 21 segundos Este (S40°27'10"E) se miden veintidós metros con quinientos
 22 sesenta y seis milímetros (22.566m) hasta llegar al punto cuarenta
 23 (40); de este punto con rumbo Sur cuarenta y cuatro grados, cincuenta y
 24 cuatro minutos, dieciocho segundos Este (S44°54'18"E) se miden
 25 cincuenta metros con trescientos treinta y ocho milímetros (50.338m)
 26 hasta llegar al punto cuarenta y uno (41); de este punto con rumbo Sur
 27 cuarenta y ocho grados, cero un minuto, veinte segundos Este
 28 (S48°01'20"E) se miden sesenta y seis metros con ciento cuarenta y
 29 siete milímetros (66.147m) hasta llegar al punto cuarenta y dos (42);
 30 de este punto con rumbo Sur cincuenta y nueve grados, cincuenta y cinco



ESTUDIO DE AGUAS

ESTADO DE MÉXICO

1 minutos, cuarenta y ocho segundos Este ($859^{\circ}58'48"E$) se miden treinta y
2 nueve metros con cuatrocientos setenta y dos milímetros (39.472m) hasta
3 llegar al punto cuarenta y tres (43); de este punto con rumbo Sur
4 cincuenta grados, catorce minutos, cuarenta y ocho segundos Este
5 ($1550^{\circ}14'48"E$) se miden cuarenta y dos metros con quinientos treinta y
6 siete milímetros (42.537m) hasta llegar al punto cuarenta y cuatro
7 (44); de este punto con rumbo Sur cincuenta y seis grados, treinta y
8 ocho minutos, cuarenta y nueve segundos Este ($856^{\circ}38'49"E$) se miden
9 veintiseis metros con ochocientos setenta y dos milímetros (26.872m)
10 hasta llegar al punto cuarenta y cinco (45); de este punto con rumbo
11 Sur cuarenta y seis grados, cero un minuto, cero siete segundos Este
12 ($1546^{\circ}01'07"W$) se miden sesenta y seis metros con novecientos cuarenta y
13 dos milímetros (66.942m) hasta llegar al punto cuarenta y seis (46); de
14 este punto con rumbo Sur cincuenta y dos grados, veintiseis minutos,
15 cuarenta y un segundos Oeste ($852^{\circ}26'41"W$) se miden ciento treinta y
16 seis metros con doscientas ochenta y ocho (136.288m) hasta llegar al
17 punto cuarenta y siete (47); de este punto con rumbo Sur cincuenta
18 grados, cero nueve minutos, cincuenta y cuatro segundos Oeste
19 ($850^{\circ}09'54"W$) se miden setenta y cuatro metros con quinientos dieciséis
20 milímetros (74.916m) hasta llegar al punto cuarenta y ocho (48); de
21 este punto con rumbo Sur cuarenta grados, treinta y dos minutos,
22 treinta y ocho segundos Oeste ($840^{\circ}32'38"W$) se miden setenta y tres con
23 ciento noventa y ocho milímetros (173.198m) hasta llegar al punto
24 cuarenta y nueve (49); de este punto con rumbo Sur ochenta y nueve
25 grados, veinte minutos, veinticinco segundos Este ($889^{\circ}20'25"E$), se
26 miden trescientos veintiocho metros con cuarenta y seis milímetros
27 (328.046m) hasta llegar al punto cincuenta (50); de este punto con
28 rumbo Sur ochenta y ocho grados, veintinueve minutos, cero cinco
29 segundos Este ($888^{\circ}29'05"E$) se miden ciento treinta y seis metros con
30 doscientos cuarenta y cinco milímetros (136.245m) hasta llegar al punto



NOTARIA CUARTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

1 cincuenta y uno (51); de este punto con rumbo Sur ochenta y siete
 2 grados, veintidós minutos, treinta y seis segundos Este (S87°21'36"E) se
 3 miden ciento cinco metros con novecientos once (105.91m) hasta llegar
 4 al punto cuarenta y dos (52); de este punto con rumbo Norte catorce
 5 grados, cincuenta y nueve minutos, veinticuatro Este (N14°59'22"E) se
 6 miden tres metros con ciento setenta y ocho milímetros (3.178m) hasta
 7 llegar al punto cincuenta y tres (53); de este punto con rumbo Norte
 8 ochenta grados, trece minutos, cero doce segundos Este (N80°13'06"E) se
 9 miden quince metros con cuatro milímetros (15.004m) hasta llegar al
 10 punto cincuenta y cuatro (54); de este punto con rumbo Sur ochenta y
 11 ocho grados, doce minutos, veinticuatro segundos Este (S88°12'24"E) se
 12 miden cuarenta y nueve metros con quinientos veintisiete milímetros
 13 (49.527m) hasta llegar al punto cincuenta y cinco (55); de este punto
 14 con rumbo Sur ochenta y siete grados, cuarenta y siete minutos,
 15 dieciséis segundos Este (S87°47'16"E) se miden setenta y siete metros
 16 con setenta y un milímetro (77.071 m) hasta llegar al punto cincuenta
 17 y seis (56); de este punto con rumbo Norte cero un grado, cincuenta y
 18 seis minutos, dieciocho segundos Este (N01°56'18"E) se miden
 19 veinticuatro metros con setenta y cuatro milímetros (24.074m) hasta
 20 llegar al punto uno (1) que sirvió de partida.

21 **LINDEROS:** Por el **Norte** limita con la finca número ciento setenta y seis
 22 mil setecientos cuarenta (176740), código de ubicación ocho mil
 23 cuatrocientos uno (8401), de la Sección de la Propiedad, provincia de
 24 Panamá, del Registro Público, propiedad de MULTI TRUST, INC.; por el
 25 **Sur** limita con la finca número cincuenta y ocho mil ciento setenta y
 26 nueve (58179), código de ubicación ocho mil cuatrocientos uno (8401),
 27 de la Sección de la Propiedad, provincia de Panamá, del Registro
 28 Público, propiedad de MULTI TRUST, INC. y el resto libre de la finca
 29 del cual se separa; por el **Este** con la finca número mil setecientos
 30 veinte (1720), código de ubicación ocho mil cuatrocientos uno (8401).



1 de la Sección de la Propiedad, provincia de Panamá, del Registro
 2 Público, propiedad de LA NACIÓN; por el Oeste con la finca número
 3 ciento ochenta y tres mil doscientos noventa y ocho (183298), código de
 4 ubicación ocho mil cuatrocientos uno (8401), de la Sección de la
 5 Propiedad, provincia de Panamá, del Registro Público, propiedad de
 6 MULTI TRUST, INC.

7 Que luego de esta segregación, la finca número doscientos catorce mil
 8 seiscientos ochenta y dos (214682), antes descrita, queda con un valor
 9 de Once Mil Ciento Treinta y Nueve Dólares con Treinta y Un Centavos
 10 (US\$11,139.31), correspondiente a terreno, ya que no constan mejoras, y
 11 una superficie de diecisiete Hectáreas mas mil cuatrocientos noventa y
 12 tres metros cuadrados con cuarenta y cuatro decímetros cuadrados (17
 13 Has + 1493.44m²). ——————

14 **CUARTA (SEGREGACIÓN DEL GLOBO "B"):** Declara EL FIDUCIARIO que de la
 15 finca número doscientos catorce mil seiscientos ochenta y dos (214682),
 16 antes descrita, segrega para sí, para que forme finca aparte, un globo
 17 de terreno identificado como Globo "B", aprobado conforme plano número
 18 ocho cero cinco cero uno-uno cuatro seis tres cuatro siete (80501-
 19 146347) aprobado por la Autoridad Nacional de Administración de Tierra
 20 el dia veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020), el cual se
 21 describe a continuacion: ——————

22 **SUPERFICIE:** nueve hectáreas más nueve mil doscientos cuarenta y ocho
 23 metros cuadrados con setenta y cinco decímetros cuadrados (9 Has +
 24 9248.75 m²). ——————

25 **VALOR:** Seis Mil Cuatrocientos Cuarenta y Seis Dólares con Sesenta y
 26 Ocho Centavos (US\$6,446.68) moneda de curso legal de los Estados Unidos
 27 de América, correspondiente a valor de terreno, ya que no constan
 28 mejoras. ——————

29 **MEDIDAS:** Partiendo del punto marcado en el plano con el número uno (1)
 30 con rumbo Norte cero seis grados, treinta y cinco minutos, veintiseis

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



20.3.20 5170300

NOTARIA CUARTA DEL CIRCUITO DE PANAMA



1 segundos Oeste ($N06^{\circ}35'26''W$) se miden once metros con cuatrocientos
 2 treinta milímetros (11.430m) hasta llegar al punto dos (2); de este
 3 punto con rumbo Norte cero cero grados, cincuenta y un minutos,
 4 veintiséis segundos Oeste ($N00^{\circ}51'26''W$) se miden diez metros con
 5 seiscientos setenta y cinco milímetros (10.675m) hasta llegar al punto
 6 tres (3); de este punto con rumbo Norte cero cuatro grados, cuarenta y
 7 dos minutos, cuarenta y cinco segundos Este ($N04^{\circ}42'45''E$) se miden diez
 8 metros con ochocientos milímetros (10.800m) hasta llegar al punto
 9 cuatro (4); de este punto con rumbo Norte diez grados, veintiséis
 10 minutos, cuarenta y cinco segundos Este ($N10^{\circ}00'49''E$) se miden once
 11 metros con trescientos seis milímetros (11.006m) hasta llegar al punto
 12 cinco (5); de este punto con rumbo Norte trece grados, veintidós
 13 minutos, cuarenta y dos segundos Este ($N13^{\circ}22'42''E$) se miden cuarenta y
 14 siete metros con trescientos quince milímetros (37.315m) hasta llegar
 15 al punto seis (6); de este punto con rumbo Norte diez grados, cincuenta
 16 y tres minutos, diecisiete segundos Este ($N10^{\circ}53'17''E$) se miden catorce
 17 metros con doscientos noventa y cuatro milímetros (14.294) hasta llegar
 18 al punto siete (7); de este punto con rumbo Norte cero cinco grados,
 19 cincuenta y nueve minutos, dieciocho segundos Este ($N05^{\circ}59'18''$) se
 20 miden trece metros con ochocientos treinta y tres milímetros (13.833m)
 21 hasta llegar al punto ocho (8); de este punto con rumbo Norte cero un
 22 grado, veintidós minutos, cincuenta y tres segundos Este ($N01^{\circ}22'53''E$)
 23 se miden doce metros con seiscientos quince milímetros (12.615m) hasta
 24 llegar al punto nueve (9); de este punto con rumbo Norte cero tres
 25 grados, cero un minuto, cuarenta y siete segundos Oeste ($N03^{\circ}01'47''W$)
 26 se miden doce metros con setecientos siete milímetros (12.707m) hasta
 27 llegar al punto diez (10); de este punto con rumbo Norte cero siete
 28 grados, cuarenta y seis minutos, cero dos segundos Oeste ($N07^{\circ}46'202''W$)
 29 se miden catorce metros con cuatrocientos ochenta y nueve milímetros
 30 (14.489m) hasta llegar al punto once (11); de este punto con rumbo



1 Norte doce grados, dieciocho minutos, cincuenta y un segundos Oeste
2 ($N12^{\circ}01'51''W$) se miden once metros con seiscientos doce milímetros
3 (11.612m) hasta llegar al punto doce (12); de este punto con rumbo
4 Norte dieciséis grados, cero dos minutos, veintidós segundos Oeste
5 ($N17^{\circ}02'22''W$) se miden quince metros con quinientos catorce milímetros
6 (15.514m) hasta llegar al punto trece (13); de este punto con rumbo
7 Norte diecinueve grados, cuarenta y cuatro minutos, treinta y dos
8 segundos Oeste ($N19^{\circ}44'32''W$) se miden ochenta y ocho metros con ciento
9 sesenta y tres milímetros (88.163m) hasta llegar al punto catorce (14);
10 de este punto con rumbo Norte veintiún grados, cuarenta y tres minutos,
11 cero cinco segundos Oeste ($N21^{\circ}43'05''W$) se miden doce metros con
12 setecientos veintidós milímetros (12.722m) hasta llegar al punto quince
13 (15); de este punto con rumbo Norte veinticinco grados, treinta y cinco
14 minutos, treinta y un segundos Oeste ($N25^{\circ}35'31''W$) se miden doce metros
15 con doscientos veintidós milímetros (12.222m) hasta llegar al punto
16 dieciséis (16); de este punto con rumbo Norte veintinueve grados,
17 veinticinco minutos, diecisiete segundos Oeste ($N29^{\circ}25'17''W$) se miden
18 doce metros con cuatrocientos treinta y seis milímetros (12.436m) hasta
19 llegar al punto diecisiete (17); de este punto con rumbo Norte treinta
20 y tres grados, dieciséis minutos, cincuenta y cinco segundos Oeste
21 ($N33^{\circ}16'55''W$) se miden doce metros con cuatrocientos veintitrés
22 milímetros (12.423m) hasta llegar al punto dieciocho (18); de este
23 punto con rumbo Norte treinta y cinco grados, doce minutos, cuarenta y
24 un segundos Oeste ($N35^{\circ}12'41''W$) se miden setenta y dos metros con
25 trescientos sesenta y cinco milímetros (72.365m) hasta llegar al punto
26 diecinueve (19); de este punto con rumbo Norte treinta y cinco grados,
27 doce minutos, cuarenta y un segundos Oeste ($N35^{\circ}32'41''W$) se miden
28 cuarenta y ocho metros con doscientos ochenta y cuatro milímetros
29 (48.284m) hasta llegar al punto veinte (20); de este punto con rumbo
30 Norte cincuenta y cuatro grados, cuarenta y siete minutos, diecinueve

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

20.3.00 10:00

NOTARIA 440200



NOTARIA CUARTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

1 segundos Este ($054^{\circ}47'19"E$) se miden veinticinco metros (25m) hasta
 2 llegar al punto veintiuno (21); de este punto con rumbo Norte cincuenta
 3 y cuatro grados, cuarenta y siete minutos, diecinueve segundos Este
 4 ($054^{\circ}47'19"E$) se miden quince metros con setecientos setenta y seis
 5 milímetros (15.776m) hasta llegar al punto veintidós (22); de este
 6 punto con rumbo Sur cuarenta y tres grados, cincuenta y cuatro minutos,
 7 veintitres segundos Este ($054^{\circ}54'23"E$) se miden seiscientos veinte
 8 metros con trescientos noventa y siete milímetros (620.397m) hasta
 9 llegar al punto veintitrés (23); de este punto con rumbo Sur cincuenta
 10 y ocho grados, cero nueve minutos, cuarenta y nueve segundos Oeste
 11 ($056^{\circ}09'49"W$) se miden noventa metros con seiscientos setenta y un
 12 milímetros (90.671m) hasta llegar al punto veinticuatro (24); de este
 13 punto con rumbo Sur cincuenta y ocho grados, cero nueve minutos,
 14 cuarenta y nueve segundos Oeste ($056^{\circ}09'49"W$) se miden ciento ochenta y
 15 cuatro metros con cuatrocientos sesenta y seis milímetros (184.466m)
 16 hasta llegar al punto veinticinco (25); de este punto con rumbo Sur
 17 cincuenta y ocho grados, cero nueve minutos, cuarenta y nueve segundos Oeste
 18 ($056^{\circ}09'49"W$) se miden treinta y ocho metros con seiscientos
 19 ochenta y ocho milímetros (38.698m) hasta llegar al punto veintiseis
 20 (26); de este punto con rumbo Sur veinticinco grados, veinticuatro
 21 minutos, cero tres segundos Oeste ($056^{\circ}24'03"W$) se miden veintinueve
 22 metros con novecientos cincuenta y dos milímetros (29.952m) hasta
 23 llegar al punto veintisiete (27); de este punto con rumbo Sur
 24 veintitrés grados, diecisiete minutos, cincuenta segundos Oeste
 25 ($056^{\circ}16'50"W$) se miden treinta y un metros con seiscientos cuatro
 26 milímetros (31.604m) hasta llegar al punto veintiocho (28); de este
 27 punto con rumbo Sur veintinueve grados, veinticuatro minutos,
 28 diecinueve segundos Oeste ($056^{\circ}24'19"W$) se miden treinta y tres metros
 29 con seiscientos cincuenta y cinco milímetros (33.655m) hasta llegar al
 30 punto veintinueve (29); de este punto con rumbo Sur veintinueve grados,



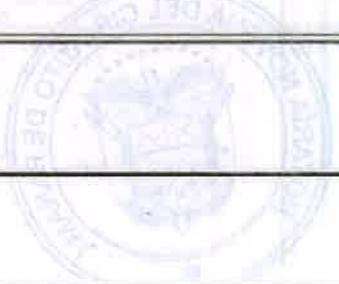
1020

1 treinta minutos, diez segundos Oeste ($829^{\circ}30'10''W$) se miden cincuenta y
2 cinco metros con ciento ochenta y un milímetros (55.181m) hasta llegar
3 al punto treinta (30); de este punto con rumbo Sur treinta y un grados,
4 veintisiete minutos, veinticuatro segundos Oeste ($831^{\circ}27'24''W$) se miden
5 veintiséis metros con ciento ochenta y dos milímetros (26.182m) hasta
6 llegar al punto treinta y uno (31); de este punto con rumbo Sur cero un
7 grado, cincuenta y seis minutos, dieciocho segundos Este ($801^{\circ}56'18''E$)
8 se miden veinticuatro metros con setenta y cuatro milímetros (24.074)
9 hasta llegar al punto uno (1) que sirvió de partida.

10 **LINDEROS:** Por el **Norte** limita con la finca número ciento ochenta y tres
11 mil doscientos noventa y ocho (183298), código de ubicación ocho mil
12 cuatrocientos uno (8401), de la Sección de la Propiedad, provincia de
13 Panamá, del Registro Público, propiedad de MULTI TRUST, INC.; por el
14 **Sur** limita con Carretera Vieja Panamá-Chepo; por el **Este** con la finca
15 número ciento ochenta y tres mil doscientos noventa y ocho (183298),
16 código de ubicación ocho mil cuatrocientos uno (8401), de la Sección de
17 la Propiedad, provincia de Panamá, del Registro Público, propiedad de
18 MULTI TRUST, INC.; por el **Oeste** con el resto libre de la finca del cual
19 se segregó la finca número cincuenta y ocho mil ciento cincuenta y
20 nueve (581591, código de ubicación ocho mil cuatrocientos uno (8401),
21 de la Sección de la Propiedad, provincia de Panamá, del Registro
22 Público, propiedad de MULTI TRUST, INC.

23 Que luego de esta segregación, la finca número doscientos catorce mil
24 seiscientos ochenta y dos (214682), antes descrita, queda con un valor
25 de Cuatro Mil Seiscientos Noventa y Dos Dólares con Sesenta y Tres
26 Centavos (**US\$4,692.63**), correspondiente a terreno, ya que no constan
27 mejoras, y una superficie de siete hectáreas más dos mil doscientos
28 cuarenta y cuatro metros cuadrados con sesenta y nueve decímetros
29 cuadrados (**7 Has + 2244.69 m²**).

30 **QUINTA:** Declara EL FIDUCIARIO que las fincas que resulten de la



**REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL**

28.3.20 45 08.00

POSTALIA SINDIC

NOTARIA CUARTA DEL CIRCUITO DE PANAMA



1 segregación de los lotes de terreno identificados como **Globo "A"** y
 2 **Globo "B"** a segregar de la finca número doscientos catorce mil
 3 seiscientos ochenta y dos (214682), antes descrita, así como el resto
 4 libre de la citada finca número doscientos catorce mil seiscientos
 5 ochenta y dos (214682), continuaran en garantía fiduciaria, en virtud
 6 del contrato de Fideicomiso descrito en la cláusula primera anterior.--
 7 La suscrita Notaría hace constar que se extendido la presente Escritura
 8 Pública, con base a Minuta debidamente refrendada por la firma de
 9 abogados APIAS, ALEMAN & MORA, en cumplimiento de lo que establecen los
 10 artículos cuarto (4to.), décimo cuarto (14to.) y decimosexto (16to.) de
 11 la Ley novena (9a.) de abril de mil novecientos ochenta y cuatro
 12 (1984). --- (Fdo.) **Nikke Mora** - Cedula No. 8-721-2094 - Idoneidad No.
 13 7517 - Abogada en ejercicio.
 14 Leida como le fue esta escritura a los comparecientes en presencia de
 15 los testigos instrumentales, **ZEIKY LINETH FERRARA ZAMORA**, con cédula de
 16 identidad personal número ocho - setecientos tres - cuatrocientos
 17 setenta y siete (8-703-477), y **MIGUEL ANGEL GUILLEN ESCOBAR**, con cédula de
 18 identidad personal número ocho - trescientos doce - setecientos
 19 ochenta y ocho (8-312-788), mayores de edad, vecinos de esta ciudad, a
 20 quienes conozco y son nobles, la encontraron conforme, le impartieron
 21 su aprobación y firmamos todos para constancia por ante mí, el notario,
 22 que doy fe.-----
 23 Esta escritura lleva el número DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (2850).---
 24 (Fdo.) **JOSE ANTONIO GONZALEZ** --- **HANS KUPFER** --- **ZEIKY LINETH FERRARA**
 25 **ZAMORA** --- **MIGUEL ANGEL GUILLEN ESCOBAR** --- Licda. **GIOVANNA LIBETH**
 26 **SANTOS ALVEO**, Notaria Pública Cuarta del Circuito de Panamá -----
 27 Concuerda con sus originales esta primera copia que expido, sello y
 28 firme en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veinte
 29 (20) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).
 Yo Licda. Taliana Pitty Bethancourt, Notaria Pública Novena del Circuito
 de la Provincia de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-707-101,
 CERTIFICO:
 Que este documento ha sido colgado y encontrado en todo conforme
 con su original.

Yo Licda. Taliana Pitty Bethancourt, Notaria Pública Novena del Circuito
 de la Provincia de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-707-101,

CERTIFICO:

Que este documento ha sido colgado y encontrado en todo conforme
 con su original.

Página 24 ENF 2023

Licda. Taliana Pitty Bethancourt
 Notaria Pública Novena del Circuito de Panamá

Licda. Giovanna Libeth Santos Alveo
 Notaria Pública Cuarta



5430 NOTARIA CUARTA DEL CIRCUITO





522

523



Registro Público de Panamá RECIBO DE LIQUIDACIÓN



LISTADO DE TRÁMITES E IMPORTES DE LOS MISMOS A FECHA 03/23/2020

Nº de Liquidación 1402589710



Forma de Pago: Tarjeta

Nº Escritura 2850

Fecha Escritura: 03/23/2020

NOTARIA PÚBLICA CUARTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

1 ENTRADA CON LOS SIGUIENTES TRÁMITES

TIPO DE TRÁMITE	VALOR BASE	CANTIDAD	IMPORTE
Segregaciones, Lotificaciones o Divisiones de Terreros		2	\$20.00
Inscripción de Nota		2	\$16.00
Derechos de Calificación		1	\$10.00
TOTAL			\$46.00

multibank

REGISTRO PÚBLICO - PANAMA
CARRASQUELLA, VÍA ESPAÑA
TEL: 6-87-1-22244 D6 40

01051290004000000000000000000000
23/03/20 18:51 LOJA 000537
*****10541 MASTERCARD
REF 508310517435 FACTURA: 000000
NÚM. AUTORIZACIÓN 632465

** DIPLOCAUD **

VENTA	5956.00
ITINERARIO	14.00
TOTAL	5956.00

FIRMA: *Jeanette Palau*

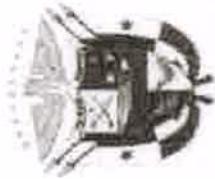
PALEMAR M. JENNIFER
MasterCard
LTD: ABANBIMBRO 41010 151. 5956
TVA: 00000000000000000000000000000000
ANOC: 061969053A022146 BA: 74362154
TC: EAS00766874/LFD14

100% DE CREDITO
IBaselapp V02-R09



524

Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO**CERTIFICA**

EL SUSCRITO: JOSELINNE BENITEZ, CON TITULO DE:

QUE LA FINCA 214682, TOMO (Rollo) 0, FOLIO 0

QUE LA PERSONA DE NOMBRE: PRADERA DE TANARA S.A. CON RUC No. 15560026222015
SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON EL IDAAN POR RAZON DE CONSUMO DE AGUA, PAGO DE
DERECHOS DE CONEXION, REPARACIONES A CARGO DEL CONSUMIDOR, CONTRIBUCION DE
VALORIZACION EN RELACION CON LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE ACUERDO
CON LA LEY No. 77 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2001

Panamá, 17 de Marzo 2020

Observaciones:

CHEPO TANARA SIN SUMINISTRO IDAAN

NOTA: EL IDAAN EMITE LA CERTIFICACIÓN DE PAZ Y SALVO PARA LOS FINES QUE ESTABLECE NUESTRA
LEGISLACIÓN (LEY 77 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2001). NO SE HACE RESPONSABLE POR SU USO INDEBIDO.

Firma Autorizada:
ESTE DOCUMENTO SOLO ES VALIDO CON LA CERTIFICACIÓN DE CAJA DEL IDAAN
Entitulado: PDI: JCARPASQUILLA - JAHAIRA CARRASQUILLA



PY50000000000011675275000000000100



FORM.303-1

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

DOCUMENTO 303001765690

ESTADO APROBADO

FECHA 16/03/2020

CERTIFICACIÓN DE PAZ Y SALVO

Número de Control: 940808ff

Fecha de Emisión

Hora de Emisión

Fecha de Validez

16/03/2020

10:09:40 a. m.

30/04/2020

La Administración Regional de Ingresos de Panamá certifica que la Finca 214682-8401 registrada en el Tomo (rollo): 355450, Folio (Imagen): 1; Código de Ubicación: 8401, con un valor catastral de: \$./ 50,000.00, registrada a nombre de los siguientes propietarios:

Tipo de Identificación	Identificación	Nombre
RUC	987815-1-533574	MULTI TRUST INC.

Se encuentra a Paz y Salvo con el Tesoro Nacional por concepto de Impuesto de Inmuebles, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Esta certificación de Paz y Salvo está sujeta a actualizaciones de valor catastral por parte de la ANATL.

AVISO DE VALIDEZ Y CONFIRMACIÓN DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN

Para su validez, esta certificación debe ser verificada en la dirección de Internet: dgii.mef.gob.pa de la DGII, por parte del interesado o del funcionario público o privado a quien deba presentarse.

Este Paz y Salvo es gratis.

RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN

Al verificar la presente certificación, registre para su seguridad el número de confirmación asignado por el sistema y la fecha:

Fecha:	Número de confirmación:

Persona responsable de verificación del Paz y Salvo:

Nombre: _____

Firma: _____

RECUEDE IMPRIMIR Y GUARDAR ESTE DOCUMENTO COMO SOPORTE DE LA EMISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL PAZ Y SALVO



Registro Público de Panamá

FOLIO REAL (FIDEICOMISOS) FOLIO N° 30126205, - Inscripción INSCRITO AL ASIENTO NÚMERO 2

MODIFICACIÓN DE FIDEICOMISO

DATOS GENERALES

DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN: DECLARA EL FIDUCIARIO Y EL FIDEICOMITENTE QUE ENMIENDAN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO:

- CLAUSULA SEXTA (ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO Y PODER ESPECIAL SOBRE BIENES INMUEBLES).
- CLAUSULA NOVENA (OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE).
- CLAUSULA DECIMA SEGUNDA (RESPONSABILIDAD CIVIL, PENAL Y OTRAS).

ESTE ASIENTO REGISTRAL HA SIDO PRACTICADO EN LA ENTRADA 28704/2020 (0) PRESENTADA EN ESTE REGISTRO EL DÍA 22/01/2020 A LAS 11:54 AM

DOCUMENTOS PRESENTADOS

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 438 DE FECHA 15/01/2020

AUTORIZANTE: NOTARIO PÚBLICO LIC. TATIANA PITTY BETHANCOURT DE LA NOTARÍA NÚMERO 9 DE PANAMÁ

LOS DERECHOS DE CALIFICACIÓN Y REGISTRO ASCIENDEN A DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE BALBOAS (B/. 287.00)

Yo Lleida, Tatiana Pitty Bethancourt, Notaria Pública Novena del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-707-101,

CERTIFICO:

Que este documento ha sido sellado y encontrado en todo conforme con su original.

Panamá 20 ENE 2023

 Licda. Tatiana Pitty Bethancourt
 Notaria Pública Novena del Circuito de Panamá



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 2CF1168E-C257-49A2-ACF4-518B63A032CA

Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
 Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



28704/2020 (0)

01/22/2020 11:54:59 a.m.
Istro Público de Panamá



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ**

A NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

r. Tatiana Pitty Bethancourt

NOTARIA PÚBLICA NOVENA

Edificio Comosa
Ave. Samuel Lewis
Local S-2, Planta Baja

Teléfono + 507 213-1621
213-2200
213-2201

E-mail: info@notaria-novena.com

CÓPIA

438

15

Enero

20

ESCRITURA No. _____ DE _____ DE 20_____

POR LA CUAL:

se protocoliza Enmienda a Contrato de Fideicomiso de Garantía Irrevocable celebrado entre **MULTI TRUST INC.** y **PRADERAS DE TANARA, S.A.**, al amparo de las disposiciones de la Ley número uno (1) de cinco (5) de enero de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), conforme la misma fue modificada por la Ley 31 de 30 de diciembre de 1991, el Decreto Ley 5 de 2 de julio de 1997, la Ley 6 de 2 de febrero de 2005 y la Ley 21 de 10 de mayo de 2017.

ARIAS, ALEMAN & MORA
Ernesto Flores, Céd. 2-94-1817

Derecho de Inscripción:	\$ 147.00
Derecho de Calificación	\$ 143.00
Total a Pagar	\$ 287.00

Alteración de Turno	\$ ——
---------------------	-------



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PAPEL NOTARIAL



NOTARÍA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO -----

----- (438) -----

POR LA CUAL se protocoliza Enmienda a Contrato de Fideicomiso de Garantía Irrevocable celebrado entre **MULTI TRUST INC.** y **PRADERAS DE TANARA, S.A.**, al amparo de las disposiciones de la Ley número uno (1) de cinco (5) de enero de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), conforme la misma fue modificada por la Ley 31 de 30 de diciembre de 1991, el Decreto Ley 5 de 2 de julio de 1997, la Ley 6 de 2 de febrero de 2005 y la Ley 21 de 10 de mayo de 2017. -----

----- Panamá, 15 de Enero de 2020. -----

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los quince (15) días del mes de Enero de dos mil veinte (2020), ante mí, **TATIANA PITTY BETHANCOURT**, Notaria Pública Novena del Circuito de Panamá, portadora de la cédula de identidad personal número ocho- setecientos siete-ciento uno (8-707-101), comparecieron personalmente los señores Jorge Armando Alvarez Fonseca, varón, mayor de edad, Español, portador del pasaporte número XDC doscientos noventa y ocho mil quinientos treinta y siete (XDC298537) y carné de residente permanente de la República de Panamá E-ocho-ciento dieciocho mil trescientos setenta y siete (E-8-118377), quien en su condición de Presidente, debidamente facultado para este acto mediante resoluciones de la Asamblea de Accionistas conforme consta en Acta de una reunión extraordinaria de la Asamblea de Accionistas de diez (10) de Enero de dos mil veinte (2020), actúa en nombre y representación de **PRADERAS DE TANARA, S.A.**, sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá e inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil bajo el Folio Electrónico número uno cinco cinco seis cero cero dos seis dos (155600262), quien en adelante se denominará **EL FIDEICOMITENTE**, por una parte, y, por la otra, **MULTI TRUST INC.**, sociedad anónima



debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita a la Ficha quinientos treinta y tres mil quinientos setenta y cuatro (533574), Documento novecientos ochenta y siete mil ochocientos quince (987815) de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, facultada para ejercer el negocio de fideicomiso según Licencia otorgada por la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá Número cero cero seis- dos cero cero seis (006-2006), debidamente representada en este acto por **Hans Kupfer**, varón, panameño, mayor de edad, casado, banquero, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho-ciento setenta-quinientos noventa y siete (No.8-170-597), y **José Taylor**, varón, panameño, mayor de edad, casado, banquero, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho-doscientos treinta y siete-ciento cincuenta y uno (No. 8-237-151), debidamente facultados para este acto en su condición de apoderados, tal cual consta en la Escritura Pública número tres mil doscientos cuarenta (No.3240) de veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018), de la Notaría Pública Undécima, inscrita en el Registro Público de Panamá al Folio quinientos treinta y tres mil quinientos setenta y cuatro (533574), Asiento nueve (9), quien en adelante se denominará **EL FIDUCIARIO**, quien en adelante se denominará **EL FIDUCIARIO** y quien me presentó para su protocolización, y al efecto agregó al protocolo de esta Escritura, Enmienda a Contrato de Fideicomiso de Garantía Irrevocable MULTI TRUST INC. y PRADERAS DE TANARA, S.A., al amparo de las disposiciones de la Ley número uno (1) de cinco (5) de enero de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), conforme la misma fue modificada por la Ley treinta y uno (31) de treinta (30) de diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991), el Decreto Ley cinco (5) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), la Ley seis (6) de dos (2) de febrero de dos mil cinco (2005) y la Ley



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PAPEL NOTARIAL



NOTARÍA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

veintiuno (21) de diez (10). de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que sean necesarias.

La suscrita Notaria hace constar que ha extendido la presente Escritura Pública, con base a minuta debidamente refrendada por la firma de abogados ARIAS, ALEMAN & MORA, en cumplimiento de lo que establecen los artículos cuarto (4to.), décimo cuarto (14o.) y décimo sexto (16o.) de la Ley novena (9a.) de abril de mil novecientos ochenta y cuatro (1984). --- (Fdo. Illegible) --- STELLA MARIE BALLANIS, abogada en ejercicio, cédula número ocho-cuatrocientos cuarenta y seis-trescientos sesenta y cinco (8-446-365).

ADVERTÍ a los comparecientes que copia de esta Escritura Pública deberá ser presentada al Registro para su debida inscripción y leído como le fue esta escritura a los comparecientes en presencia de los testigos instrumentales CRISTOBAL ALBERTO SEGUNDO BARRAGÁN, varón, panameño, casado, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-doscientos cuarenta y nueve-setecientos cuarenta y cuatro (8-249-744) y JESSICA MICHELL ORDOÑEZ HUETE, mujer, panameña, casada, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-setecientos cincuenta y tres-ochocientos setenta y cinco (8-753-875), a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y la firman todos juntos para constancia, por ante mí la Notaria, de lo cual doy fe.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO-----

----- (438) -----

(FIRMADOS) JORGE ARMANDO ALVAREZ FONSECA, HANS KUPFER, JOSÉ TAYLOR, CRISTOBAL ALBERTO SEGUNDO BARRAGÁN, JESSICA MICHELL ORDOÑEZ HUETE, TATIANA PITTY BETHANCOURT, Notaria Pública Novena del Circuito de Panamá.



----- ENMIENDA A CONTRATO DE FIDEICOMISO DE -----

----- GARANTIA IRREVOCABLE -----

Los suscritos, a saber: **Jorge Armando Alvarez Fonseca**, varón, mayor de edad, Español, portador del pasaporte número XDC doscientos noventa y ocho mil quinientos treinta y siete (XDC298537) y carné de residente permanente de la República de Panamá E-ocho-ciento dieciocho mil trescientos setenta y siete (E-8-118377), quien en su condición de Presidente, debidamente facultado para este acto mediante resolución de la Asamblea de Accionistas conforme consta en Acta de una reunión extraordinaria de la Asamblea de Accionistas de 10 de Enero de 2020, quien actúa en nombre y representación de **PRADERAS DE TANARA, S.A.**, sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá e inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil bajo el Folio Electrónico número uno cinco cinco seis cero cero dos seis dos (155600262), quien en adelante se denominará **EL FIDEICOMITENTE**, por una parte, y, por la otra, **MULTI TRUST INC.**, sociedad anónima debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita a la Ficha quinientos treinta y tres mil quinientos setenta y cuatro (533574), Documento novecientos ochenta y siete mil ochocientos quince (987815) de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, facultada para ejercer el negocio de fideicomiso según Licencia otorgada por la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá No. 006-2006, debidamente representada en este acto por **Hans Kupfer**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho-ciento setenta-quinientos noventa y siete (No.8-170-597), y **José Taylor**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho-doscientos treinta y siete-ciento cincuenta y uno (No.8-237-151), debidamente

REPUBLICA de PANAMA

REPÚBLICA DE PANAMÁ

TIMBRE NACIONAL PAPEL NOTARIAL

6.1.20

CENTROLOGOS DE PANAMA

8.00



532

NOTARÍA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

facultados para este acto en su condición de apoderados, tal cual consta en la Escritura Pública número tres mil doscientos cuarenta (No.3240) de veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018), de la Notaría Pública Undécima, inscrita en el Registro Público de Panamá al Folio quinientos treinta y tres mil quinientos setenta y cuatro (533574), Asiento nueve (9), quien en adelante se denominará **EL FIDUCIARIO**,

-----DECLARAN:-----

1) Que mediante Escritura Pública número seis mil seiscientos cincuenta y cinco (6,655) de catorce (14) de marzo de dos mil dieciocho (2018) de la Notaría Pública Duodécima del Circuito Notarial de Panamá, inscrita en el Registro Público de la República de Panamá al Folio treinta millones ciento veintiséis mil doscientos cinco (30126205), Asiento uno, se protocolizó el contrato de fideicomiso de garantía irrevocable celebrado entre MULTI TRUST INC., como Fiduciario, y PRADERAS DE TANARA, S.A., como Fideicomitente, cuyos beneficiarios son los Tenedores Registrados de los Bonos Corporativos Rotativos de PROMOTORA SANTA CECILIA, S.A., sociedad debidamente inscrita bajo la Ficha ochocientos veinticinco mil trescientos ochenta y cuatro (825384), Documento dos millones quinientos cuarenta y cuatro mil setenta y siete (2544077), (en adelante **EL EMISOR**) por la suma de hasta DIECISEIS MILLONES DE DOLARES (US\$16,000,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, cuya emisión y oferta pública ha sido registrada en la Superintendencia de Mercado de Valores, tal como consta en la Resolución SMV No.662-17 de 5 de diciembre de 2017 (en adelante **LOS BONOS**). A dicho contrato de fideicomiso en adelante en este contrato se le denominará el **CONTRATO DE FIDEICOMISO**.

2) Que **EL FIDEICOMITENTE** y **EL FIDUCIARIO** han acordado modificar el **CONTRATO DE FIDEICOMISO** para modificar algunas cláusulas relacionadas,



principalmente, con el otorgamiento de un poder especial para gestiones relacionadas con los bienes inmuebles fideicomitidos. ----

En atención a las declaraciones antes expresadas, las partes han convenido los acuerdos que se encuentran contenidos en las siguientes

-----CLÁUSULAS-----

PRIMERA: Enmendar la cláusula sexta del CONTRATO DE FIDEICOMISO para que en adelante lea de la siguiente manera:-----

"SEXTA: (Administración del Patrimonio y Poder Especial sobre bienes inmuebles) Queda expresamente convenido que, tratándose de los bienes inmuebles dados en fideicomiso, descritos en la Cláusula CUARTA del presente contrato, EL FIDEICOMITENTE tendrá la custodia de los mismos; así como el cumplimiento de las obligaciones tributarias, de sanidad y de otra índole que recaigan sobre los mismos.-----

Con la finalidad de dar celeridad a la ejecución del proyecto a ser desarrollado sobre los bienes inmuebles fideicomitidos conforme se establece en el Prospecto Informativo de LOS BONOS (en adelante, el "Proyecto"), EL FIDUCIARIO otorga Poder Especial a favor de EL EMISOR, PROMOTORA SANTA CECILIA, S.A., conforme a lo siguiente:-----

Mientras no haya ocurrido una Causal de Vencimiento Anticipado bajo LOS BONOS, EL EMISOR podrá realizar las siguientes gestiones en representación de EL FIDUCIARIO, quien por virtud del CONTRATO DE FIDEICOMISO, ostenta la propiedad de los bienes que conforman el PATRIMONIO FIDEICOMITIDO que le fueron traspasados por EL FIDEICOMITENTE: -----

- (1) Realizar todos los trámites de carácter público y/o privado que sean pertinentes y requeridos para obtener cualesquiera tipo de permisos y autorizaciones de las diferentes entidades nacionales o municipales, incluyendo cualquier departamento, provincia, municipio o subdivisión política de la República de Panamá, durante la fase de construcción del Proyecto. -----



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TIPOGRAFÍA NACIONAL PAPEL NOTARIAL

COPIAS EN MONEDA DE BALBOA

58.00



NOTARÍA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

- (2) Firmar cualesquiera tipo de solicitudes y documentos relacionados con el Proyecto, los permisos y autorizaciones, tales como asignación de usos de suelo o zonificación; cambios, asignaciones o desafectación de servidumbres viales y/o líneas de construcción; obtención de paz y salvos, permisos de construcción y ocupación, exoneración de impuestos, usos complementarios y tolerancias en las normas de desarrollo urbano; anteproyectos y/o proyectos de planos, declaración de mejoras e incorporación a régimen de propiedad horizontal. -----
- (3) Ejercer la representación legal frente a las diferentes entidades nacionales o municipales, incluyendo cualquier departamento, provincia, municipio o subdivisión política de la República de Panamá, para gestionar o impulsar cualquier trámite administrativo que se deba realizar en el Proyecto. -----
- (4) Ejercer la representación legal frente a terceros en caso de reclamaciones de colindantes, actuaciones u omisiones en la ejecución de las compraventas de las fincas surgidas en virtud del Proyecto.-
- (5) Realizar cualesquiera otros trámites administrativos relacionados con el Proyecto y los bienes inmuebles fideicomitidos. -----
- (6) Recibir, desistir, notificarse, y suscribir cualesquiera de los documentos que se requieran para las actuaciones que realice con base a lo dispuesto en esta cláusula. -----
- EL EMISOR deberá presentar a EL FIDUCIARIO un informe trimestral con el detalle de todas las gestiones y actuaciones realizadas a propósito de esta cláusula durante el mes inmediatamente anterior al referido reporte, con copia de los documentos que sustenten las mismas. ----- Queda expresamente establecido que las facultades otorgadas en la presente cláusula, son limitativas, y por lo tanto EL EMISOR sólo estará autorizado a lo expresamente indicado en la misma y conforme al presente CONTRATO DE FIDEICOMISO, por lo que no podrán excederse en sus actuaciones; siendo de su total y única responsabilidad dichas



actuaciones y se compromete a indemnizar a EL FIDUCIARIO y EL BENEFICIARIO, así como a sus respectivos accionistas, directores, empleados y agentes, a sus sucesores o substitutos, contra todo reclamo, demanda, acción, pérdida, daño, perjuicio o responsabilidad, ya sea civil, penal o administrativa, o de cualquier naturaleza, surgida en tal virtud y reembolsará todos los honorarios y gastos incurridos por éstos, incluyendo honorarios y gastos de abogados, en relación con las actuaciones que EL EMISOR haya realizado, realice o vayan a realizar, conforme a lo descrito en la presente cláusula o que surjan de las mismas o del ejercicio, administración, cumplimiento o ejecución por parte de EL EMISOR de sus derechos u obligaciones en virtud de lo señalado en esta cláusula y el CONTRATO DE FIDEICOMISO, salvo por aquellos reclamos, demandas, pérdidas, daños, perjuicios y responsabilidades que resulten de la culpa grave o dolo de manera personalísima por parte de EL FIDUCIARIO, sin perjuicio de las responsabilidades que competen a EL EMISOR y a EL FIDEICOMITENTE con respecto a los bienes inmuebles fideicomitidos.-----

De igual manera, queda acordado que las facultades descritas en esta cláusula pueden ser revocadas o modificadas, en cualquier momento y a juicio exclusivo de EL FIDUCIARIO si así lo considerase oportuno y se entenderán inmediata y tácitamente revocados en caso de que EL EMISOR incurriese en una Causal de Vencimiento Anticipado bajo LOS BONOS.---

Queda expresamente acordado que EL EMISOR se obliga a informar a EL FIDUCIARIO dentro de las (48) horas hábiles siguientes al suceso, de cualquier hecho, circunstancia o reclamación acontecida con relación al Proyecto y/o las fincas que lo conforman, de cualquier naturaleza que sean, entendiéndose por tal, pero sin limitar, a cualquier acto, hecho, evento, convenio, reclamación, pretensión, demanda, circunstancia u omisión que ocurra, y que comprometa, dificulte, limite, restrinja, e impida la continuidad del Proyecto, o pueda llegar



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PAPEL NOTARIAL



NOTARÍA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

a hacerlo; o que cause la interrupción de los mismos o que ponga en riesgo e impida el pago de LOS BONOS; o que afecte negativamente y en forma sustancial, la continuidad del Proyecto; o cause una disminución sustancial en el valor y/o en los flujos de dinero del Proyecto.----

Todos los costos y gastos en que incurra EL EMISOR en el ejercicio de este poder correrán por cuenta de EL EMISOR o de EL FIDEICOMITENTE."-

SEGUNDA: Enmendar la cláusula novena del CONTRATO DE FIDEICOMISO para que en adelante lea de la siguiente manera:-----

"NOVENA: (Obligaciones del Fideicomitente). Las obligaciones de EL FIDEICOMITENTE son las siguientes:-----

(a) Al momento de la firma del presente contrato y cada vez que sea requerido en atención a lo dispuesto en el contrato de fideicomiso, ceder en propiedad fiduciaria a EL FIDUCIARIO todos los bienes que compongan EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO descritos en la cláusula CUARTA del presente contrato, en atención a los estándares de garantía establecidos en dicha cláusula.-----

(b) Siendo que de acuerdo con la cláusula sexta de este Contrato, EL FIDEICOMITENTE tendrá la custodia de los bienes inmuebles que forman parte del patrimonio fideicomitido, EL FIDEICOMITENTE se compromete a cuidar EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO con la diligencia de un buen padre de familia, a sus propias expensas, a fin de que su valor como garantía no se vea menoscabado y para evitar daños y perjuicios a terceros. EL FIDEICOMITENTE se compromete a no arrendar, constituir usufructo, servidumbre y cualquiera otra cosa sobre EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO si no es por intermedio de EL FIDUCIARIO y su consentimiento. EL FIDEICOMITENTE será responsable de todos los gastos de mantenimiento y reparación que sean necesarios para la adecuada conservación de EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO y responderá de manera exclusiva por el pago de los impuestos, tanto municipales como nacionales, que graven EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, por el pago de multas e infracciones y por



cualquier otro cargo o gravamen, independientemente del tiempo en que se establezcan.-----

(c) EL FIDEICOMITENTE deberá efectuar, a sus expensas y poner a disposición de los Tenedores Registrados de los Bonos, cada dos (2) años contados a partir de la Fecha Inicial de Oferta, un avalúo independiente sobre el patrimonio fideicomitido. La persona jurídica que realice el avalúo no podrá ser un tercero relacionado al FIDEICOMITENTE. Cada vez que se dé una actualización del avalúo, se debe dejar constancia de las fechas de avalúo, precios y la empresa que realizó el mismo.-----

(d) Todas las mejoras que se realicen a EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO correrán por cuenta de EL FIDEICOMITENTE y se considerará parte integral de los mismos, por lo que pasarán a ser propiedad, en fideicomiso, de EL FIDUCIARIO y por tanto constituirán parte de la garantía para el pago de las obligaciones garantizadas. -----

(e) Suministrar a EL FIDUCIARIO, a la Superintendencia de Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., dentro de los noventa (90) días calendario siguientes al cierre de cada año fiscal: (i) los estados financieros consolidados de EL FIDEICOMITENTE, correspondientes a dicho periodo, debidamente auditados por una firma de auditores independientes aceptables a EL FIDUCIARIO y, (ii) en caso de que EL FIDUCIARIO así lo solicite, cualquier información financiera adicional en relación a dichos estados financieros. -----

(f) Suministrar a EL FIDUCIARIO, a la Superintendencia de Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al cierre de cada trimestre: (i) los estados financieros interinos de EL FIDEICOMITENTE correspondientes a dicho periodo y, (ii) en caso de que EL FIDUCIARIO así lo scilicite, cualquier información financiera adicional en relación a dichos estados financieros interinos. -----

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PAPEL NOTARIAL



NOTARÍA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

- (g) Notificar a EL FIDUCIARIO, a la Superintendencia de Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá, S.A. de inmediato y por escrito, cualquier evento o situación que pueda afectar el cumplimiento de sus obligaciones para con LOS TENEDORES REGISTRADOS de LOS BONOS. -----
- (h) Sufragar los gastos que ocasione la constitución y el mantenimiento del presente fideicomiso, incluyendo el pago de los impuestos que genere EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO y los honorarios de EL FIDUCIARIO. No obstante, EL FIDUCIARIO podrá deducir dichos gastos, impuestos y honorarios directamente de EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO. -----
- (i) Suministrar a EL FIDUCIARIO cualquier otra información financiera que pueda requerir en cualquier momento. -----
- (j) Pagar todos los impuestos, tasas y demás contribuciones similares que le sean aplicables a EL FIDEICOMITENTE, en las fechas en que estos deban ser pagados por EL FIDEICOMITENTE. -----
- (k) En caso de falta de pago de la remuneración o comisión de gestión del Fiduciario, el FIDEICOMITENTE deberá informar inmediatamente a la Superintendencia del Mercado de Valores, explicándole las razones de ese impago o morosidad. -----
- (l) Una vez inscrito el presente Fideicomiso de Garantía en el Registro Público, EL FIDEICOMITENTE comunicará a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá, los datos de la Escritura Pública respectiva y los datos completos de inscripción, así como suministrar copia autenticada del mismo. -----
- (m) Cumplir con las demás obligaciones que le impone el presente contrato y la Ley.” -----
- TERCERA: Enmendar la cláusula sexta del CONTRATO DE FIDEICOMISO para que en adelante lea de la siguiente manera: -----
- “DÉCIMA SEGUNDA: (RESPONSABILIDAD CIVIL, PENAL Y OTRAS). EL FIDEICOMITENTE asume toda responsabilidad civil, penal y de cualquier



otro tipo que surja o pueda surgir con motivo de la ruina de todo o parte de EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, así como por cualquier otro daño o perjuicios ocasionados por ellos o por un tercero con motivo de la utilización de EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO. EL FIDEICOMITENTE exonerá expresamente a EL FIDUCIARIO, sus Directores, Dignatarios, Accionistas, Personal Administrativo de toda responsabilidad, tanto civil, como penal y de cualquier otra índole que pudiera surgir con motivo de la utilización de EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO y se comprometen a indemnizar a EL FIDUCIARIO, sus Directores, Dignatarios, Accionistas, Personal administrativo por cualquier perjuicio sufrido por razón de reclamación judicial o extrajudicial presentada en su contra por cualquier persona que haya surgido como consecuencia de acciones realizadas por EL FIDEICOMITENTE o por terceros con motivo de la utilización de EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO. Dicha indemnización incluirá el pago de honorarios de abogado, gastos y costas legales, las sumas que EL FIDUCIARIO, sus Directores, Dignatarios, Accionistas, Personal Administrativo se vean obligados a desembolsar en favor de quien interponga la reclamación ya sea con motivo de sentencia judicial ejecutoriada, laudo arbitral o transacción judicial o extrajudicial, los daños y perjuicios ocasionados por razón de la reclamación, los intereses dejados de percibir por las sumas de dinero desembolsadas por EL FIDUCIARIO, sus Directores, Dignatarios, Accionistas, Personal Administrativo por razón de la reclamación y cualquier otra suma que EL FIDUCIARIO, sus Directores, Dignatarios, Accionistas, personal administrativo se vean obligados a desembolsar o dejaran de percibir por razón de la reclamación antes descrita. Ninguna cláusula de este instrumento deberá exigir o implicar que EL FIDUCIARIO utilice o arriesgue su propio patrimonio y fondos o de otra manera incurra en responsabilidad económica o de cualquier otra naturaleza (a título personal) en la ejecución de sus deberes fiduciarios bajo el presente



NOTARÍA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

★ Fideicomiso, o en el ejercicio de sus facultades y derechos aquí otorgados, si tiene motivos razonables para creer que el repago de dichos costos o la indemnización adecuada por dichos riesgos no se le han asegurado debidamente. Excepto por lo que en este instrumento se disponga, EL FIDUCIARIO no será responsable por la suficiencia, adecuación, autenticidad o validez de EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO y/o cualesquiera fondos u otras propiedades que ingresen al patrimonio del Fideicomiso. EL FIDUCIARIO podrá consultar y obtener consejo de asesores a su elección en asuntos legales que se originen por el presente Fideicomiso. Los costos de dicha asesoría deberán ser razonables (los usuales cobrados en la práctica por una firma prestigiosa, dependiendo de la consulta). EL FIDUCIARIO no tendrá responsabilidad alguna por cualesquier acción u omisión razonable y de buena fe de su parte basada en los consejos que a tales efectos reciba. EL FIDUCIARIO no se verá obligado a tomar acción alguna (sin perjuicio de las acciones que este instrumento le obligue) si a su razonable juicio dicha acción podría resultar en responsabilidad personal para él mismo, a menos que EL FIDEICOMITENTE y/o EL EMISOR le haya otorgado garantías suficientes o lo hayan indemnizado contra dicha responsabilidad o riesgo. EL FIDUCIARIO no estará obligado a realizar investigación alguna sobre los hechos o asuntos expresados en cualquier resolución, certificado, declaración, instrumento, opinión, reporte, notificación, aviso, requerimiento, instrucción, consentimiento, orden, bono, "debenture", pagaré, letra de cambio, u otra evidencia de deuda u otro documento o papel; no obstante, EL FIDUCIARIO, a su entera discreción, podrá realizar las preguntas o investigaciones acerca de dichos hechos o asuntos como estime conveniente, y, si EL FIDUCIARIO decide realizar dichas investigaciones, tendrá derecho a examinar los libros, registros y oficinas de EL FIDEICOMITENTE, personalmente o por conducto de un



agente o apoderado, a expensas de EL FIDEICOMITENTE, y no incurrirá en responsabilidad alguna por razón de dichas investigaciones. ----- Queda entendido de que las obligaciones de EL FIDUCIARIO en virtud de este contrato son de medios y no de resultado, y por tanto, EL FIDUCIARIO no puede garantizar que la finalidad del fideicomiso se cumpla. -----

Esta cláusula sobrevivirá la terminación del Fideicomiso o la remoción o renuncia de EL FIDUCIARIO." -----

CUARTA: Declaran las partes que se mantienen vigentes todos los términos y condiciones contenidos en el CONTRATO DE FIDEICOMISC, salvo lo que resulte modificado por la presente enmienda. -----

EN FE DE LO CUAL, las partes expiden y firman el presente documento, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y efecto, en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los diez (10) días del mes de Enero de 2020. -

---Por: EL FIDEICOMITENTE ----- Por: EL FIDUCIARIO-----

---PRADERAS DE TANARA, S.A.-----MULTI TRUST, INC.-----

---(Firmado Ilegible) ----- (Firmado Ilegible)-----

---Jorge Armando Álvarez Fonseca-----Hans Kupfer-----

----- (Firmado Ilegible)-----

-----José Taylor -----

Por: EL EMISOR -----

PROMOTORA SANTA CECILIA, S.A.-----

(en señal del aceptación del poder especial otorgado a su favor y aceptación y reconocimiento de las obligaciones a su cargo bajo dicho poder) -----

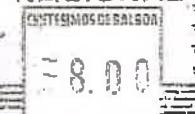
(Firmado Ilegible) -----

Jorge Armando Álvarez Fonseca -----

-----COPIA DEL ACTA DE UNA REUNION EXTRAORDINARIA -----

-----DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS -----

REPUBLICA de PANAMA
TIEMBRE NACIONAL PAPEL NOTARIAL



NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

DE

PRADERAS DE TANARA, S.A.

El día 10 de enero de 2020, se celebró en la ciudad de Panamá, República de Panamá una reunión extraordinaria de la Asamblea de Accionistas de **PRADERAS DE TANARA, S.A.**, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá.

Se encontraban presentes o debidamente representados en dicha reunión los tenedores de la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de la sociedad, quienes renunciaron a su derecho al aviso previo.

Presidió la reunión el señor Jorge Alvarez Fonseca, Presidente de la sociedad, y en ella actuó de Secretario el señor Norberto Delgado Duran, titular de ese cargo, quien declaró que había quórum.

El Presidente declaró abierta la sesión e indicó que el propósito de la misma era estudiar la conveniencia de celebrar una enmienda al Contrato de Fideicomiso de Garantía Irrevocable celebrado entre MULTI TRUST INC., como Fiduciario, y PRADERAS DE TANARA, S.A., como Fideicomitente, cuyos beneficiarios son los Tenedores Registrados de los Bonos Corporativos Rotativos de PROMOTORA SANTA CECILIA, S.A., tal cual consta en la Escritura Pública número seis mil seiscientos cincuenta y cinco (6,655) de catorce (14) de marzo de dos mil dieciocho (2018) de la Notaria Pública Duodécima del Circuito Notarial de Panamá, inscrita en el Registro Público de la República de Panamá al Folio treinta millones ciento veintiséis mil doscientos cinco (30126205), Asiento uno, para modificar algunas cláusulas relacionadas, principalmente, con el otorgamiento de un poder especial a favor de PROMOTORA SANTA CECILIA, S.A. para gestiones relacionadas con los bienes inmuebles fideicomitidos.

Después de escuchadas las explicaciones que sobre el particular adelantó el Presidente y en atención a la moción debidamente presentada y secundada, la Asamblea de Accionistas, por unanimidad, aprobó los



siguientes acuerdos: -----

"PRIMERO: SE RESUELVE autorizar la celebración de una enmienda al Contrato de Fideicomiso de Garantía Irrevocable celebrado entre MULTI TRUST INC., como Fiduciario, y PRADERAS DE TANARA, S.A., como Fideicomitente, cuyos beneficiarios son los Tenedores Registrados de los Bonos Corporativos Rotativos de PROMOTORA SANTA CECILIA, S.A., tal cual consta en la Escritura Pública número seis mil seiscientos cincuenta y cinco (6,655) de catorce (14) de marzo de dos mil dieciocho (2018) de la Notaría Pública Duodécima del Circuito Notarial de Panamá, inscrita en el Registro Público de la República de Panamá al Folio treinta millones ciento veintiséis mil doscientos cinco (30126205), Asiento uno, para modificar algunas cláusulas relacionadas, principalmente, con el otorgamiento de un poder especial a favor de PROMOTORA SANTA CECILIA, S.A. para gestiones relacionadas con los bienes inmuebles fideicomitidos.-----

SEGUNDO: SE RESUELVE ADEMÁS autorizar, como en efecto por este medio se autoriza, a los señores JORGE ARMANDO ALVAREZ FONSECA y NORBERTO DELGADO DURAN, para que, cualesquiera de ellos actuando de manera individual en nombre y representación de PRADERAS DE TANARA, S.A., negocie y suscriba la enmienda al Contrato de Fideicomiso de Garantía Irrevocable aprobado en el resuelto primero, en los términos y condiciones que tenga por convenientes."-----

No habiendo otro asunto de que tratar, el Presidente declaró clausurada la reunión.-----

(Firmado Ilegible) ----- (Firmado Ilegible) -----

-----Presidente ----- Secretario-----

-----Jorge Alvarez Fonseca----- Norberto Delgado Duran-----

-----Presidente ----- Secretario-----

El Secretario de PRADERAS DE TANARA, S.A. por este medio certifica que la anterior es fiel copia del original del Acta de una reunión



NOTARÍA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ



extraordinaria de la Asamblea de Accionistas de dicha Sociedad, celebrada el dia 10 de Enero de 2020.-----

-----(Firmado Ilegible)-----

-----Norberto Delgado Duran-----

-----Secretario-----

La suscrita Notaria hace constar que ha extendido la presente Escritura Pública, con base a Acta debidamente refrendada por la firma de abogados ARIAS, ALEMAN & MORA, en cumplimiento de lo que establecen los artículos cuarto (4to.), décimo cuarto (14o.) y décimo sexto (16o.) de la Ley novena (9a.) de abril de mil novecientos ochenta y cuatro (1984). --- (Fdo. Ilegible) --- STELLA MARIE BALLANIS, abogada en ejercicio, cédula número ocho-cuatrocientos cuarenta y seis-trescientos sesenta y cinco (8-446-365). -----

-----ACTA DE UNA REUNION DE LA JUNTA DIRECTIVA-----

-----DE-----

-----PROMOTORA SANTA CECILIA, S.A.-----

El dia 10 del mes de Enero de 2020 se celebró en la ciudad de Panamá, República de Panamá, una reunión de la Junta Directiva de la sociedad denominada PROMOTORA SANTA CECILIA, S.A. (en adelante la "Sociedad").- Se encontraban presentes o representados la totalidad de los Directores, quienes renunciaron al derecho a la previa convocatoria a saber: Jorge Alvarez Fonseca, Ivonne Snaider, Norberto Delgado, Enrique Alvarez Gil y Eduardo Tejada. -----

Presidió la reunión el señor Jorge Alvarez Fonseca, Presidente de la Sociedad, y actuó como Secretario el señor Norberto Delgado, titular del cargo. -----

El Presidente declaró abierta la sesión e indicó que el propósito de la misma era estudiar la conveniencia de aceptar que le sea otorgado un poder especial para gestiones relacionadas con los bienes inmuebles fideicomitidos bajo el Contrato de Fideicomiso de Garantía Irrevocable



celebrado entre MULTI TRUST INC., como Fiduciario, y PRADERAS DE TANARA, S.A., como Fideicomitente, cuyos beneficiarios son los Tenedores Registrados de los Bonos Corporativos Rotativos de PROMOTORA SANTA CECILIA, S.A., tal cual consta en la Escritura Pública número seis mil seiscientos cincuenta y cinco (6,655) de catorce (14) de marzo de dos mil dieciocho (2018) de la Notaría Pública Duodécima del Circuito Notarial de Panamá, inscrita en el Registro Público de la República de Panamá al Folio treinta millones ciento veintiséis mil doscientos cinco (30126205), Asiento uno.-----

Después de escuchadas las explicaciones que sobre el particular adelantó el Presidente y en atención a la moción debidamente presentada y secundada, la Junta Directiva, por unanimidad, aprobó los siguientes acuerdos: -----

"PRIMERO: SE RESUELVE aceptar que le sea otorgado un poder especial para gestiones relacionadas con los bienes inmuebles fideicomitidos bajo el Contrato de Fideicomiso de Garantía Irrevocable celebrado entre MULTI TRUST INC., como Fiduciario, y PRADERAS DE TANARA, S.A., como Fideicomitente, cuyos beneficiarios son los Tenedores Registrados de los Bonos Corporativos Rotativos de PROMOTORA SANTA CECILIA, S.A., tal cual consta en la Escritura Pública número seis mil seiscientos cincuenta y cinco (6,655) de catorce (14) de marzo de dos mil dieciocho (2018) de la Notaría Pública Duodécima del Circuito Notarial de Panamá, inscrita en el Registro Público de la República de Panamá al Folio treinta millones ciento veintiséis mil doscientos cinco (30126205), Asiento uno.

SEGUNDO: SE RESUELVE ADEMÁS autorizar, como en efecto por este medio se autoriza, a los señores JORGE ARMANDO ALVAREZ FONSECA y NORBERTO DELGADO DURAN, para que, cualesquiera de ellos actuando de manera individual en nombre y representación de PROMOTORA SANTA CECILIA, S.A. suscriba la documentación que sea necesaria en señal de aceptación del poder especial otorgado a su favor y aceptación y reconocimiento de



REPÚBLICA DE PANAMÁ

PAPEL NOTARIAL

NOTARÍA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ



"las obligaciones a su cargo bajo dicho poder."

No habiendo otro asunto de que tratar, el Presidente declaró clausurada la reunión.

---(Firmado Ilegible) ----- (Firmado Ilegible) -----

Jorge Alvarez Fonseca-----Norberto Delgado-----

---Presidente-----Secretario -----

El Secretario de PROMOTORA SANTA CECILIA, S.A. por este medio certifica que la anterior es fiel copia del original del Acta de una reunión extraordinaria de la Junta Directiva de dicha Sociedad, celebrada el dia 10 de Enero de 2020.

----- (Firmado Ilegible) -----

----- Norberto Delgado-----

----- Secretario -----

La suscrita Notaria hace constar que ha extendido la presente Escritura Pública, con base a acta debidamente refrendada por la firma de abogados ARIAS, ALEMAN & MORA, en cumplimiento de lo que establecen los artículos cuarto (4to.), décimo cuarto (14o.) y décimo sexto (16o.) de la Ley novena (9a.) de abril de mil novecientos ochenta y cuatro (1984). --- (Fdo. Ilegible) --- STELLA MARIE BALLANIS, abogada en ejercicio, cédula número ocho-cuatrocientos cuarenta y seis-trescientos sesenta y cinco (8-446-365).

Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los quince (15) días del mes de Enero de dos mil veinte (2020). "Esta escritura tiene un total de diez (10) páginas"

Lcda. Tatiana Pitty Bethencourt
Notaria Pública Novena





Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: LUIS CARLOS GUERRA
 FECHA: 2020.01.23 15:06:49 -05:00
 MOTIVO: FINALIZACION DE TRAMITE
 LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

FINALIZADO EL TRÁMITE SOLICITADO CON EL NÚMERO DE ENTRADA 28704/2020 (0) PRESENTADO EN ESTE REGISTRO EN MODO DE PRESENTACIÓN PERSONA EL DÍA 22/01/2020 A LAS 11:54 AM

DOCUMENTO/S PRESENTADO/S

ESCRITURA PÚBLICA NO. 438
 AUTORIZANTE: LIC. TATIANA PITTY BETHANCOURT NO.9
 FECHA: 15/01/2020
 NÚMERO DE EJEMPLARES: 1

DOCUMENTO/S DE PAGO APORTADO/S

BOLETA DE PAGO 1402513040
 IMPORTE DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE BALBOAS(B/. 287.00)
 FECHA DE PAGO 22/01/2020

ASIENTO/S ELECTRÓNICO/S PRACTICADOS (EN LA FINCA O FICHA)

(FIDEICOMISOS) FOLIO Nº 30126205 ASIENTO Nº 2 MODIFICACIÓN DE FIDEICOMISO
 FIRMADO POR LUIS CARLOS GUERRA
 FECHA DE INSCRIPCIÓN: JUEVES, 23 DE ENERO DE 2020 (03:06 PM)



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 8052F776-3DCA-4F92-9A56-9C54A98FC41F
 Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
 Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



DERECHOS DE REGISTRO



Nº 1402513040

A depositar en la Cuenta:

1	0	0	0	0	0	5	4	9	7	8
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

Fecha: 22/01/2020 11:48:46 A

Presentante: ERNESTO FLORES (2-94-1817)

NOTARÍA PÚBLICA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

Escritura: 438

Fecha Escritura: 15/01/2020

AGENCIA DEL REGISTRO PÚBLICO 22/01/2020 11:51:50
0805/PAGO DE REGISTRO PÚBLICO
CAJ 7622116 #SEQ 00001102 SUP
BOLETA 1402513040 REFERENCIA 030251182
Efectivo Cheques BNP Otros Bancos
0.00 287.00 0.00
Total 287.00

Firma depositante:

FORMA PAGO	EUA	DÓLARES CTS
Efectivo	\$	0.00
Cheques	\$	287.00
TOTAL	\$	287.00

Este boleto de pago no es válido sin la impresión impresa de la caja del Banco Nacional de Panamá.

ORIGINAL - CONTRIBUYENTE



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
CERTIFICACIÓN DE PAZ Y SALVO**

DOCUMENTO 303001677399
ESTADO APROBADO
FECHA 14/01/2020

Número de Control: 87c607cf

Fecha de Emisión	Hora de Emisión	Fecha de Validez
14/01/2020	11:00:40 a. m.	30/04/2020

La Administración Regional de Ingresos de Panamá certifica que la Finca 302109-8401 registrada en el Tomo (rollo): 1593591, Folio (Imagen): 1, Código de Ubicación: 8401, con un valor catastral de: B./ 270.00, registrada a nombre de los siguientes propietarios:

Tipo de Identificación	Identificación	Nombre
RUC	987815-1-533574	MULTI TRUST INC

Se encuentra a **Paz y Salvo** con el Tesoro Nacional por concepto de Impuesto de Inmuebles, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Esta certificación de Paz y Salvo está sujeta a actualizaciones de valor catastral por parte de la ANATI.

AVISO DE VALIDEZ Y CONFIRMACIÓN DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN

Para su validez, esta certificación debe ser verificada en la dirección de Internet: dgi.mef.gob.pa de la DGI, por parte del interesado o del funcionario público o privado a quien deba presentarse.

Este Paz y Salvo es gratis.

RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN

Al verificar la presente certificación, registre para su seguridad el número de confirmación asignado por el sistema y la fecha:

Fecha:	Número de confirmación:

Persona responsable de verificación del Paz y Salvo:

Nombre: _____

Firma: _____

RECUERDE IMPRIMIR Y GUARDAR ESTE DOCUMENTO COMO SOPORTE DE LA EMISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL PAZ Y SALVO



REPÚBLICA DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
CERTIFICACIÓN DE PAZ Y SALVO

DOCUMENTO 303001676809
ESTADO APROBADO
FECHA 14/01/2020

Número de Control: 86420869

Fecha de Emisión

14/01/2020

Hora de Emisión

8:48:53 a. m.

Fecha de Validez

30/04/2020

La Administración Regional de Ingresos de Panamá certifica que la Finca 302110-8401 registrada en el Tomo (rollo): 1593591, Folio (Imagen): 1, Código de Ubicación: 8401, con un valor catastral de: B./ 150.00, registrada a nombre de los siguientes propietarios:

Tipo de Identificación	Identificación	Nombre
RUC	987815-1-533574	MULTI TRUST INC

Se encuentra a Paz y Salvo con el Tesoro Nacional por concepto de Impuesto de Inmuebles, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Esta certificación de Paz y Salvo está sujeta a actualizaciones de valor catastral por parte de la ANATI.

AVISO DE VALIDEZ Y CONFIRMACIÓN DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN

Para su validez, esta certificación debe ser verificada en la dirección de Internet: dgi.mef.gob.pa de la DGI, por parte del interesado o del funcionario público o privado a quien deba presentarse.

Este Paz y Salvo es gratis.

RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN

Al verificar la presente certificación, registre para su seguridad el número de confirmación asignado por el sistema y la fecha:

Fecha:	Número de confirmación:

Persona responsable de verificación del Paz y Salvo:

Nombre: _____

Firma: _____

RECUERDE IMPRIMIR Y GUARDAR ESTE DOCUMENTO COMO SOPORTE DE LA EMISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL PAZ Y SALVO



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
CERTIFICACIÓN DE PAZ Y SALVO**

DOCUMENTO 303001676813

ESTADO APROBADO

FECHA 14/01/2020

Número de Control: 99fc0982

Fecha de Emisión

Hora de Emisión

Fecha de Validez

14/01/2020

8:50:08 a. m.

30/04/2020

La Administración Regional de Ingresos de Panamá certifica que la Finca 214682-8401 registrada en el Tomo (rollo): 355450, Folio (Imagen): 1, Código de Ubicación: 8401, con un valor catastral de: B./ 50,000.00, registrada a nombre de los siguientes propietarios:

Tipo de Identificación	Identificación	Nombre
RUC	987815-1-533574	MULTI TRUST INC

Se encuentra a Paz y Salvo con el Tesoro Nacional por concepto de Impuesto de Inmuebles, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Esta certificación de Paz y Salvo está sujeta a actualizaciones de valor catastral por parte de la ANATI.

AVISO DE VALIDEZ Y CONFIRMACIÓN DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN

Para su validez, esta certificación debe ser verificada en la dirección de Internet: dgi.mef.gob.pa de la DGI, por parte del interesado o del funcionario público o privado a quien deba presentarse.

Este Paz y Salvo es gratis.

RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN

Al verificar la presente certificación, registre para su seguridad el número de confirmación asignado por el sistema y la fecha:

Fecha:	Número de confirmación:

Persona responsable de verificación del Paz y Salvo:

Nombre: _____

Firma: _____

RECUEDE IMPRIMIR Y GUARDAR ESTE DOCUMENTO COMO SOPORTE DE LA EMISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL PAZ Y SALVO



REPÚBLICA DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
CERTIFICACIÓN DE PAZ Y SALVO

DOCUMENTO 303001676834

ESTADO APROBADO

FECHA 14/01/2020

Número de Control: 90c8090b

Fecha de Emisión

Hora de Emisión

Fecha de Validez

14/01/2020

8:56:29 a. m.

30/04/2020

- La Administración Regional de Ingresos de Panamá certifica que la Finca 220391-8401 registrada en el Tomo (rollo): 423062, Folio (Imagen): 1, Código de Ubicación: 8401, con un valor catastral de: B./ 19,700.00, registrada a nombre de los siguientes propietarios:

Tipo de Identificación	Identificación	Nombre
RUC	987815-1-533574	MULTI TRUST INC

Se encuentra a **Paz y Salvo** con el Tesoro Nacional por concepto de Impuesto de Inmuebles, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Esta certificación de Paz y Salvo está sujeta a actualizaciones de valor catastral por parte de la ANATI.

AVISO DE VALIDEZ Y CONFIRMACIÓN DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN

Para su validez, esta certificación debe ser verificada en la dirección de Internet: dgi.mef.gob.pa de la DGI, por parte del interesado o del funcionario público o privado a quien deba presentarse.

Este Paz y Salvo es gratis.

RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN

Al verificar la presente certificación, registre para su seguridad el número de confirmación asignado por el sistema y la fecha:

Fecha:	Número de confirmación:

Persona responsable de verificación del Paz y Salvo:

Nombre: _____

Firma: _____

RECUERDE IMPRIMIR Y GUARDAR ESTE DOCUMENTO COMO SOPORTE DE LA EMISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL PAZ Y SALVO



FORM.303-1



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
CERTIFICACIÓN DE PAZ Y SALVO**

DÓCUMENTO 303001676840

ESTADO APROBADO

FECHA 14/01/2020

Número de Control: 8fdc08e9

Fecha de Emisión

Hora de Emisión

Fecha de Validez

14/01/2020

8:57:30 a. m.

30/04/2020

- La Administración Regional de Ingresos de Panamá certifica que la Finca 183298-8401 registrada en el Tomo (rollo): 17802, Folio (Imagen): 1, Código de Ubicación: 8401, con un valor catastral de B./ 57,348.74, registrada a nombre de los siguientes propietarios:

Tipo de Identificación	Identificación	Nombre
RUC	987815-1-533574	MULTI TRUST INC

Se encuentra a Paz y Salvo con el Tesoro Nacional por concepto de Impuesto de Inmuebles, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Esta certificación de Paz y Salvo está sujeta a actualizaciones de valor catastral por parte de la ANATI.

AVISO DE VALIDEZ Y CONFIRMACIÓN DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN

Para su validez, esta certificación debe ser verificada en la dirección de Internet: dgi.mef.gob.pa de la DGI, por parte del interesado o del funcionario público o privado a quien deba presentarse.

Este Paz y Salvo es gratis.

RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN

Al verificar la presente certificación, registre para su seguridad el número de confirmación asignado por el sistema y la fecha:

Fecha:	Número de confirmación:

Persona responsable de verificación del Paz y Salvo:

Nombre: _____

Firma: _____

RECUERDE IMPRIMIR Y GUARDAR ESTE DOCUMENTO COMO SOPORTE DE LA EMISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL PAZ Y SALVO



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
CERTIFICACIÓN DE PAZ Y SALVO**

**DOCUMENTO 303001677290
ESTADO APROBADO
FECHA 14/01/2020**

Número de Control: 8ed408ea

Fecha de Emisión	Hora de Emisión	Fecha de Validez
14/01/2020	10:37:40 a. m.	30/04/2020

La Administración Regional de Ingresos de Panamá certifica que la Finca 199188-8401 registrada en el Tomo (rollo): 185087, Folio (Imagen): 1, Código de Ubicación: 8401, con un valor catastral de B./ 50,698.80, registrada a nombre de los siguientes propietarios:

Tipo de Identificación	Identificación	Nombre
RUC	987815-1-533574	MULTI TRUST INC

Se encuentra a Paz y Salvo con el Tesoro Nacional por concepto de Impuesto de Inmuebles, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Esta certificación de Paz y Salvo está sujeta a actualizaciones de valor catastral por parte de la ANATI.

AVISO DE VALIDEZ Y CONFIRMACIÓN DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN

Para su validez, esta certificación debe ser verificada en la dirección de Internet: dgi.mef.gob.pa de la DGI, por parte del interesado o del funcionario público o privado a quien deba presentarse.

Este Paz y Salvo es gratis.

RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN

Al verificar la presente certificación, registre para su seguridad el número de confirmación asignado por el sistema y la fecha:

Fecha:	Número de confirmación:

Persona responsable de verificación del Paz y Salvo:

Nombre: _____

Firma: _____

RECUERDE IMPRIMIR Y GUARDAR ESTE DOCUMENTO COMO SOPORTE DE LA EMISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL PAZ Y SALVO



REPÚBLICA DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
CERTIFICACIÓN DE PAZ Y SALVO

DOCUMENTO 303001677298

ESTADO APROBADO

FECHA 14/01/2020

Número de Control: 8471080c

Fecha de Emisión

14/01/2020

Hora de Emisión

10:39:18 a. m

Fecha de Validéz

30/04/2020

La Administración Regional de Ingresos de Panamá certifica que la Finca 58179-8401 registrada en el Tomo (rollo): 1309, Folio (Imagen): 318, Código de Ubicación: 8401, con un valor catastral de: B./ 249,000.00, registrada a nombre de los siguientes propietarios:

Tipo de Identificación	Identificación	Nombre
RUC	987815-1-533574	MULTI TRUST INC

Se encuentra a Paz y Salvo con el Tesoro Nacional por concepto de Impuesto de Inmuebles, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Esta certificación de Paz y Salvo esta sujeta a actualizaciones de valor catastral por parte de la ANATI.

AVISO DE VALIDEZ Y CONFIRMACIÓN DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN

Para su validez, esta certificación debe ser verificada en la dirección de Internet: dgi.mef.gob.pa de la DGI, por parte del interesado o del funcionario público o privado a quien deba presentarse.

Este Paz y Salvo es gratis.

RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN

Al verificar la presente certificación, registre para su seguridad el número de confirmación asignado por el sistema y la fecha:

Fecha:	Número de confirmación:

Persona responsable de verificación del Paz y Salvo:

Nombre: _____

Firma: _____

RECUPERDE IMPRIMIR Y GUARDAR ESTE DOCUMENTO COMO SOPORTE DE LA EMISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL PAZ Y SALVO



REPÚBLICA DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
CERTIFICACIÓN DE PAZ Y SALVO

DOCUMENTO 303001677306
ESTADO APROBADO
FECHA 14/01/2020

Número de Control: 95530948

Fecha de Emisión	Hora de Emisión	Fecha de Validez
14/01/2020	10:40:53 a. m	30/04/2020

La Administración Regional de Ingresos de Panamá certifica que la Finca 176739-8401 registrada en el Tomo (rollo): 30814, Folio (Imagen): 11, Código de Ubicación: 8401, con un valor catastral de: B./ 6,099.36, registrada a nombre de los siguientes propietarios:

Tipo de Identificación	Identificación	Nombre
RUC	987815-1-533574	MULTI TRUST INC

Se encuentra a Paz y Salvo con el Tesoro Nacional por concepto de Impuesto de Inmuebles, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Esta certificación de Paz y Salvo está sujeta a actualizaciones de valor catastral por parte de la ANATI.

AVISO DE VALIDEZ Y CONFIRMACIÓN DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN

Para su validez, esta certificación debe ser verificada en la dirección de Internet: dgi.mef.gob.pa de la DGI, por parte del interesado o del funcionario público o privado a quien deba presentarse.

Este Paz y Salvo es gratis.

RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN

Al verificar la presente certificación, registre para su seguridad el número de confirmación asignado por el sistema y la fecha:

Fecha:	Número de confirmación:

Persona responsable de verificación del Paz y Salvo:

Nombre: _____ Firma: _____

RECUERDE IMPRIMIR Y GUARDAR ESTE DOCUMENTO COMO SOPORTE DE LA EMISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL PAZ Y SALVO



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
CERTIFICACIÓN DE PAZ Y SALVO**

DOCUMENTO 303001677312
ESTADO APROBADO
FECHA 14/01/2020

Número de Control: 95fa08dc

Fecha de Emisión	Hora de Emisión	Fecha de Validez
14/01/2020	10:42:00 a. m.	30/04/2020

La Administración Regional de Ingresos de Panamá certifica que la Finca 176740-8401 registrada en el Tomo (rollo): 30814, Folio (Imagen): 11, Código de Ubicación: 8401, con un valor catastral de: B./ 29,288.11, registrada a nombre de los siguientes propietarios:

Tipo de Identificación	Identificación	Nombre
RUC	987815-1-533574	MULTI TRUST INC

Se encuentra a **Paz y Salvo** con el Tesoro Nacional por concepto de Impuesto de Inmuebles, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Esta certificación de Paz y Salvo está sujeta a actualizaciones de valor catastral por parte de la ANATI.

AVISO DE VALIDEZ Y CONFIRMACIÓN DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN

Para su validez, esta certificación debe ser verificada en la dirección de Internet: dgi.mef.gob.pa de la DGI, por parte del interesado o del funcionario público o privado a quien deba presentarse.

Este Paz y Salvo es gratis.

RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN

Al verificar la presente certificación, registre para su seguridad el número de confirmación asignado por el sistema y la fecha:

Fecha:	Número de confirmación:

Persona responsable de verificación del Paz y Salvo:

Nombre: _____ Firma: _____

RECUERDE IMPRIMIR Y GUARDAR ESTE DOCUMENTO COMO SOPORTE DE LA EMISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL PAZ Y SALVO



Registro Público de Panamá
RECIBO INFORMATIVO DE DERECHOS

LISTADO DE TRÁMITES E IMPORTES DE LOS MISMOS A FECHA 01/16/2020

1 ENTRADA CON LOS SIGUIENTES TRÁMITES

	TIPO DE TRÁMITE	VALOR BASE	CANTIDAD	IMPORTE
-	Modificación de Contrato de Fideicomiso		1	\$50.00
-	Derechos de Calificación		1	\$25.00
-	Inscripción de Nota		9	\$72.00
-	Derechos de Calificación		9	\$90.00
-	Derechos de Calificación		2	\$50.00
-	Alteración de Turno		1	\$300.00
-	Alteración de Turno - Operación Adicional		9	\$45.00
TOTAL				\$632.00



Registro Público de Panamá

**FOLIO REAL (FIDEICOMISOS) FOLIO N° 30126205, - Inscripción
INSCRITO AL ASIENTO NÚMERO 2**

MODIFICACIÓN DE FIDEICOMISO

DATOS GENERALES

DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN: DECLARA EL FIDUCIARIO Y EL FIDEICOMITENTE QUE ENMIENDAN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO:

- CLAUSULA SEXTA (ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO Y PODER ESPECIAL SOBRE BIENES INMUEBLES).
- CLAUSULA NOVENA (OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE).
- CLAUSULA DECIMA SEGUNDA (RESPONSABILIDAD CIVIL, PENAL Y OTRAS).

ESTE ASIENTO REGISTRAL HA SIDO PRACTICADO EN LA ENTRADA 28704/2020 (0) PRESENTADA EN ESTE REGISTRO EL DÍA 22/01/2020 A LAS 11:54 AM

DOCUMENTOS PRESENTADOS

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 438 DE FECHA 15/01/2020

AUTORIZANTE: NOTARIO PÚBLICO LIC. TATIANA PITTY BETHANCOURT DE LA NOTARÍA NÚMERO 9 DE PANAMÁ

LOS DERECHOS DE CALIFICACIÓN Y REGISTRO ASCIENDEN A DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE BALBOAS (B/. 287.00)

Yo Licda. Tatiana Pitty Bethancourt, Notaria Pública Novena del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-707-101,

CERTIFICO:

Que este documento ha sido cotejado y encontrado en todo conforme con su original.

Panamá, 20 ENF 2023

Licda. Tatiana Pitty Bethancourt
Notaria Pública Novena del Circuito de Panamá



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 2CF1168E-C257-49A2-ACF4-518B63A032CA
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000

DECLARACIÓN JURADA

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República de Panamá, a los veinte (20) días del mes de Enero de dos mil veintitrés (2023). Yo, **JORGE ÁLVAREZ FONSECA**, varón, mayor de edad, español, ingeniero, portador del carnet de residente permanente número E-8-118377, vecino de esta ciudad, Presidente y Director de las Sociedad Anónimas denominada **PROMOTORA SANTA CECILIA, S.A.**, inscrita al Folio no. 825384 y **PRADERAS DE TANARA, S.A.**, inscrita al Folio 155600262, ambas de la Sección Mercantil del Registro Público, hago las siguientes declaraciones en representación de la sociedad.

PRIMERO: Que **JORGE ARMANDO ÁLVAREZ FONSECA** es el representante legal de las sociedades **PROMOTORA SANTA CECILIA, S.A.** y **PRADERAS DE TANARA, S.A.**, previamente descritas, con plenas dificultades.

SEGUNDA: Que **PROMOTORA SANTA CECILIA, S.A.**, es una empresa cuyo fin es la construcción y venta de macro parcelas servidas, las cuales se desarrollan por etapas, toda vez que la expectativa de construcción y desarrollo es de aproximadamente quince (15) años.

TERCERA: Que **PROMOTORA SANTA CECILIA, S.A.** es promotora del proyecto inmobiliario **HACIENDA SANTA CECILIA**.

CUARTA: Que **PROMOTORA SANTA CECILIA, S.A.**, es dueña del cien por ciento (100%) de las acciones de la sociedad anónima **PRADERAS DE TANARA, S.A.**, previamente descrita.

QUINTA: La sociedad **PRADERAS DE TANARA, S.A.**, es la legítima propietaria de las once (11) fincas sobre las cuales se ha planificado desarrollar por etapas el proyecto inmobiliario **HACIENDA SANTA CECILIA**.

SEXTA: Que **MULTITRUST, INC.** Es una sociedad anónima, debidamente inscrita bajo las leyes de la República de Panamá, a la Ficha 533574, Documento 987815, Sección Mercantil del Registro Público, facultada para ejercer el negocio de Fideicomiso, según licencia otorgada por la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá no. 006-2006.

SÉPTIMA: Que **MULTI TRUST INC.**, en calidad de FIDUCIARIO y **PRADERAS DE TANARA, S.A.**, en calidad de FIDEICOMITENTE, han firmado Contrato de Fideicomiso de Garantía Irrevocable, inscrita en el Registro Público de Panamá, a través de la Escritura número 6655 del 14 de Marzo de 2018, inscrita al Folio número 30126205, Sección de Fideicomiso, al amparo de las disposiciones de la Ley 1 del 5 Enero de 1984, modificada por la Ley 31 de 30 de Diciembre de 1991, el Decreto Ley 5 de 2 Julio de 1997, Ley 6 de 2 de Febrero de 2005 y Ley 21 de 10 de Mayo de 2017.

OCTAVA: Que **PROMOTORA SANTA CECILIA, S.A.**, en su calidad de Emisora, ha registrado en la Superintendencia del Mercado de Valores de la República de Panamá, una emisión de bonos corporativos, por la suma de diecisésis millones de dólares (USD\$16,000,000.00) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

NOVENA: La emisión de acciones que se señala en el punto anterior, tiene como objetivo la adquisición de fincas y el desarrollo de la macro infraestructura, para la venta de macro parcelas.

DÉCIMA: **PROMOTORA SANTA CECILIA, S.A.**, cedió irrevocablemente a **MULTI TRUST, INC.**, a título de fideicomiso a la firma del Contrato de Fideicomiso de Garantía Irrevocable y mientras existan los bonos en circulación y/o sumas de dinero en concepto de intereses o capital pendiente de pago los siguientes bienes inmuebles: Finca no. 176739, Finca no. 176740, Finca no. 199188, Finca no. 220391, Finca no. 302109, Finca no. 302110, Finca no. 30336226, Finca no. 58179, Finca no. 30336225, Finca no. 30392113, Finca no. 30392114, Finca no. 30392115, Finca no. 30392116, Finca no. 30392117 y Finca no. 183298, todas con código de ubicación n.o. 8401, ubicadas en el Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá

DÉCIMA PRIMERA: **MULTI TRUST, INC.**, queda investido del título de propiedad de los bienes inmuebles enumerados en el punto anterior, con el único objeto de destinarlos al fin por el cual se constituye el fideicomiso. **PRADERAS DE TANARA, S.A.**, tendrá la custodia de dichos bienes inmuebles, así como el cumplimiento de las obligaciones tributarias, de sanidad y de otra índole que recaigan sobre los mismos.

DÉCIMA SEGUNDA: **JORGE ARMANDO ÁLVAREZ FONSECA** mantiene poder de representación de **MULTI TRUST, INC.**, ante las instituciones públicas.

Yo, Lcdo. Souhall M. Halwany C., Notario Público Noveno del Circuito de Panamá, Primer Suplente, con Cédula de Identidad No. 8-722-2125,

CERTIFICO:

Que dada la certeza de la identidad de la(s) persona(s) que firma(ron) el presente documento su(s) firma(s) es(son) auténtica(s) (Art. 1736 C.C. Art. 835 C.J.), en virtud de identificación que se me presenta. 23 ENE 2023

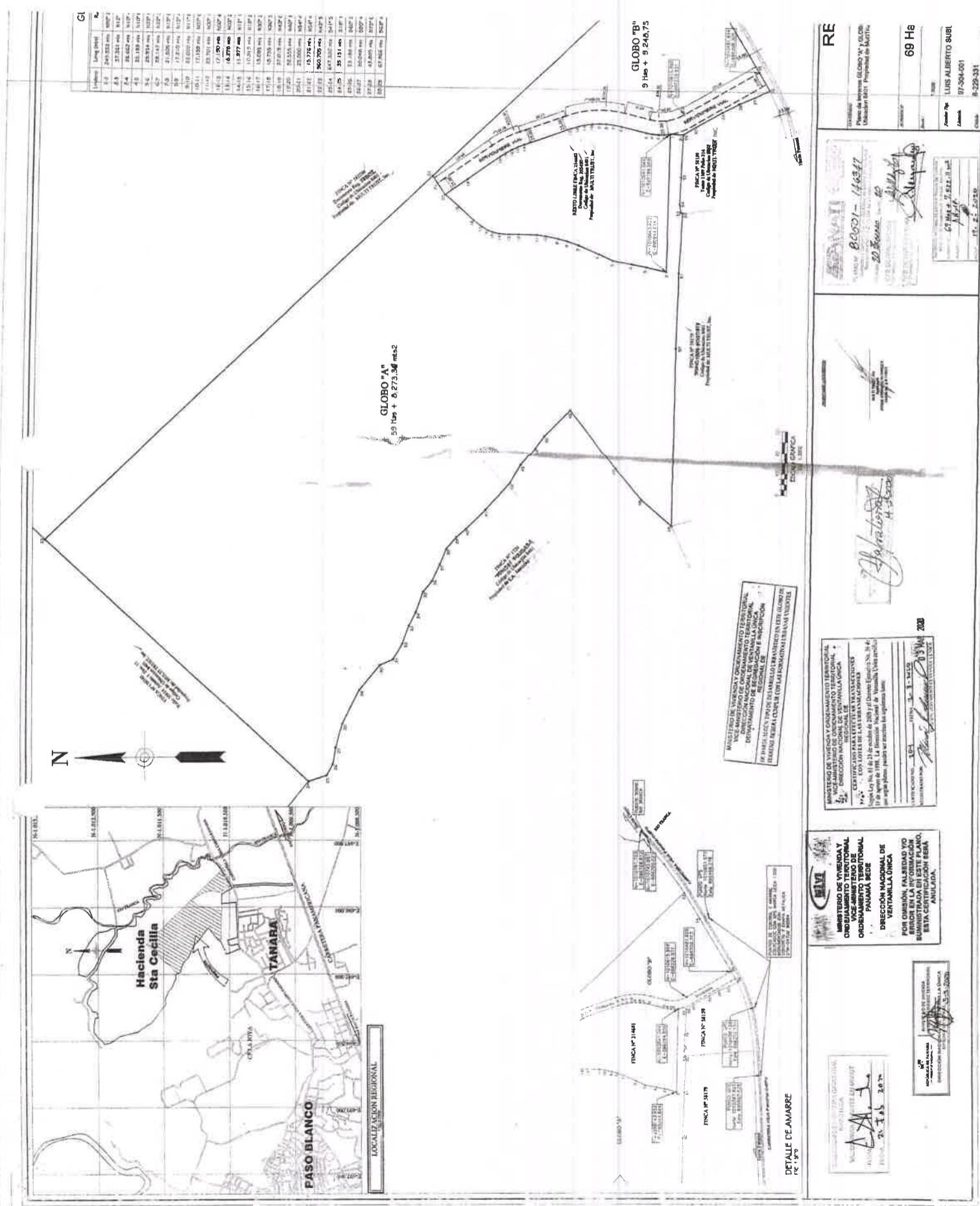
JORGE ARMANDO ÁLVAREZ FONSECA
En su calidad de Presidente y Representante Legal de
PROMOTORA SANTA CECILIA, S.A.
PRADERAS DE TANARA, S.A.

Lcdo. Souhall M. Halwany C.
Notario Público Noveno del Circuito de Panamá,
Primer Suplente





50



Yo, **Licda. Tatiana Pitty Bethancourt**, Notaria Pública Novena del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de identidad No. 8-707-101,

CERTIFICO:
Que este documento ha sido cotejado y encontrado
en todo conforme con su original.

20 ENE 2023

Licda. Tatiana Pitty Bethancourt
Notaria Pública Novena del Circuito de Panamá





562



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ

NOTARÍA CUARTA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

Licda. Giovanna Libeth Santos Alveo

NOTARÍA PÚBLICA CUARTA

Tels.: +507 269-5066
223-5774
383-1074

Avenida Samuel Lewis y
Calle Gerardo Ortega
Edificio P.H. Central

E-mail: notaria4tapanama@gmail.com

COPIA 5,659 DE 26 julio 22
ESCRITURA No. _____ DE _____ DE 20 _____

POR LA CUAL: la sociedad INVERSIONES MP10, S.A. vende la Finca No. 30336225 con Código de Ubicación 8401 de su propiedad a la sociedad PROMOTORA LA FLORESTA, S.A.

Copia para Propositos Solamente



REPÚBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL



NOTARIA CUARTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE —

(5,659) —

POR LA CUAL la sociedad INVERSIONES MP10, S.A. vende la Finca No. 30336225 con Código de Ubicación 8401 de su propiedad a la sociedad PROMOTORA LA FLORESTA, S.A. —

Panamá, 26 de julio de 2022 —

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), ante mí, Licenciada GIOVANNA LIBETH SANTOS ALVEO, mujer, panameña, mayor de edad, casada, abogada, Notaria Pública Cuarta del Circuito de Panamá, portadora de la cédula de identidad personal número ocho- setecientos doce – quinientos noventa y nueve (8-712-599), comparecieron personalmente los señores, YOMAIRA HAYDEE CARDOZO FERNANDEZ, mujer, venezolana, mayor de edad, casada, comerciante, portadora del carné de residente permanente número E-ocho-ciento sesenta y dos mil novecientos dieciocho (E-8-162918), vecina de esta ciudad, actuando en nombre y representación de INVERSIONES MP10, S.A., sociedad debidamente constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita al Folio uno cinco cinco seis nueve dos siete cinco uno (155692751), Sección Mercantil del Registro Público, debidamente autorizada a través de Acta, la cual se inserta más adelante en esta escritura, en adelante LA VENDEDORA, por una parte, y por la otra, JORGE ARMANDO ALVAREZ FONSECA, varón, mayor de edad, español, ingeniero, soltero, portador del carné de residente permanente número E-ocho-ciento dieciocho mil trescientos setenta y siete (E-8-118377), vecino de esta ciudad, actuando en nombre y representación de PROMOTORA LA FLORESTA, S.A., debidamente constituida bajo las leyes de la República de Panamá, al Folio uno cinco cinco seis siete cuatro cinco siete cuatro (155674574), Sección Mercantil del Registro Público, debidamente autorizado para este acto a través de Acta, la cual se inserta más adelante en esta escritura, en adelante LA COMPRADORA, personas a quienes conozco en sus calidades ya dichas, y quienes me solicitaron que hiciera constar en esta Escritura Pública lo siguiente: —

PRIMERO: Declara LA VENDEDORA ser propietaria de la Finca inscrito como Folio Real número treinta millones trescientos treinta y seis mil doscientos veinticinco (30336225) con Código de Ubicación ocho mil cuatrocientos uno (8401) de la Sección de Propiedad, con una superficie de siete hectáreas con dos mil cuatrocientos treinta y ocho metros cuadrados con trece decímetros

211110



5704

cuadrados (7ha+2,438.13MTS2), ubicada en el Corregimiento y Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, y cuyos linderos, medidas, y demás detalles constan inscritos en el Registro Público. —

SEGUNDO: Declara LA VENDEDORA que dan en venta real y efectiva, libre de gravámenes y comprometiéndose al saneamiento en caso de evicción, a favor de LA COMPRADORA, la Finca inscrita como Folio Real, descrita en la cláusula primera, por el precio de venta de CINCO MIL DÓLARES (USD 5,000.00) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, los cuales corresponden en su totalidad al precio del terreno, toda vez que, sobre la Finca, previamente descrita, no existen mejoras. —

TERCERO: El precio de venta, descrito en la cláusula anterior, por la suma de CINCO MIL DÓLARES (USD 5,000.00) moneda de curso legal de los Estado Unidos de América, declara LA VENDEDORA haberlos recibido a su entera satisfacción. —

CUARTO: Declara LA COMPRADORA, que acepta la Finca inscrita como Folio Real, previamente descrita, en las condiciones en que se encuentra actualmente, y las restricciones que pesan inscritas en el Registro Público sobre la misma. —

QUINTO: Queda entendido entre las partes que corre por cuenta de LA COMPRADORA los gastos de otorgamiento de esta Escritura y los correspondientes a su inscripción en el Registro Público. De igual forma, corre por cuenta de LA COMPRADORA, a partir de la inscripción de esta Escritura en el Registro Público, el impuesto de inmueble, y cualquier otro impuesto o gravamen que recaiga sobre la Finca inscrita como Folio Real, previamente descrita, que por este medio se le vende. —

SEXTO: Declara LA COMPRADORA que acepta la venta que se le hace por medio de esta Escritura en los términos y condiciones que se dejan expuestos en la misma. —

Minuta refrendada por la Licenciada Jennifer Palermo Moscoso, portadora de la cédula de identidad personal número ocho-setecientos cincuenta y cuatro-mil seiscientos treinta y tres (8-754-1633), abogada en ejercicio con idoneidad número ocho mil novcientos siete (8907). —

ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD DENOMINADA INVERSIONES MP10, S.A.

En las oficinas ubicadas en la Ciudad de Panamá, siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día veintiséis (14) de julio de dos mil veintidós (2022), se celebró una Sesión Extraordinaria de

565



REPÚBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL



NOTARIA CUARTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Asamblea General de Accionistas de la sociedad panameña denominada INVERSIONES MP10, S.A., debidamente inscrita en la Sección Mercantil, al Folio uno cinco cinco seis nueve dos siete cinco uno (155692751), del Registro Público.

Estuvieron presentes o debidamente representados en dicha sesión los tenedores de la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de la sociedad, con derecho a voto, quienes renunciaron a su derecho de convocatoria previa.

La sesión fue presidida por JORGE ARMANDO ALVAREZ FONSECA, Presidente Titular, y levantó el acta YOMAIRA HAYDEE CARDOZO FERNNADEZ, Secretaria Titular. Una vez verificado el quórum reglamentario, el Presidente Titular informó que se había convocado la sesión para considerar la conveniencia de:

1. Autorizar la venta de la Finca inscrito como Folio Real número treinta millones trescientos treinta y seis mil doscientos veinticinco (30336225) con Código de Ubicación ocho mil cuatrocientos uno (8401) de la Sección de Propiedad, con una superficie de siete hectáreas con dos mil cuatrocientos treinta y ocho metros cuadrados con trece decímetros cuadrados (7ha+2,438.13MTS2), ubicada en el Corregimiento y Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, y cuyos linderos, medidas, y demás detalles constan inscritos en el Registro Público.

2. Facultar a YOMAIRA HAYDEE CARDENAS FERNANDEZ, mujer, venezolana, mayor de edad, casada, comerciante, portadora del carné de residente permanente número E-ocho-ciento sesenta y dos mil novecientos dieciocho (E-8-162918), vecina de esta ciudad, para que en nombre y representación de la sociedad suscriba y firme todos los documentos públicos y privados donde se haga constar el punto anterior, así como para protocolizar e inscribir los respectivos documentos y actas en el Registro Público.

Hecha la propuesta, sustentada y debatida, se aprueba por unanimidad lo siguiente:

RESUÉLVASE,

1. Autorizar, como en efecto se autoriza, la venta de la Finca inscrito como Folio Real número treinta millones trescientos treinta y seis mil doscientos veinticinco (30336225) con Código de Ubicación ocho mil cuatrocientos uno (8401) de la Sección de Propiedad, con una superficie de siete hectáreas con dos mil cuatrocientos treinta y ocho metros cuadrados con trece decímetros cuadrados (7ha+2,438.13MTS2), ubicada en el Corregimiento y Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, y cuyos linderos, medidas, y demás detalles constan inscritos en el Registro Público.

211118



2. Facultar, como en efecto se faculta, a YOMAIRA HAYDEE CARDENAS FERNANDEZ, mujer, venezolana, mayor de edad, casada, comerciante, portadora del carné de residente permanente número E-ocho-ciento sesenta y dos mil novecientos dieciocho (E-8-162918), vecina de esta ciudad, para que en nombre y representación de la sociedad suscriba y firme todos los documentos públicos y privados donde se haga constar el punto anterior, así como para protocolizar e inscribir los respectivos documentos y actas en el Registro Público.

RESUÉLVASE, ADEMÁS,

Autorizar a YOMAIRA HAYDEE CARDENAS FERNANDEZ, mujer, venezolana, mayor de edad, casada, comerciante, portadora del carné de residente permanente número E-ocho-ciento sesenta y dos mil novecientos dieciocho (E-8-162918), vecina de esta ciudad, para que en nombre y representación de la sociedad suscriba y firme los documentos públicos y privados donde se haga constar lo señalado anteriormente y pueda protocolizar e inscribir los respectivos documentos y actas en el Registro Público.

Acto seguido, el Presidente Titular declaró clausurada la sesión a las diez de la mañana (10:00 a.m.) del mismo día.

(Fdo.) JORGE ARMANDO ALVAREZ FONSECA, Presidente Titular.

(Fdo.) YOMAIRA HAYDEE CARDENAS FERNANDEZ, Secretaria Titular.

La suscrita Secretaria Titular, CERTIFICA, que la presente Acta es fiel copia del documento original que reposa en el Libro de Actas de la Sociedad.

(Fdo.) YOMAIRA HAYDEE CARDENAS FERNANDEZ, Secretaria Titular.

Refrendada por la Licenciada Jennifer Palermo Moscoso, portadora de la cédula de identidad personal número ocho-setecientos cincuenta y cuatro-mil seiscientos treinta y tres (8-754-1633), abogada en ejercicio con idoneidad número ocho mil novecientos siete (8907).

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD DENOMINADA PROMOTORA LA FLORESTA, S.A.

En las oficinas ubicadas en la Ciudad de Panamá, siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día veintiséis (14) de julio de dos mil veintidós (2022), se celebró una Sesión Extraordinaria de Asamblea General de Accionistas de la sociedad panameña denominada PROMOTORA LA FLORESTA, S.A., debidamente inscrita en la Sección de Mercantil, al Folio uno cinco cinco seis siete cuatro cinco siete cuatro (155674574) del Registro Público.



NOTARIA CUARTA DEL CIRCUITO DE PANAMA



Estuvieron presentes o debidamente representados en dicha sesión los tenedores de la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de la sociedad, con derecho a voto, quienes renunciaron a su derecho de convocatoria previa.

Presidió la sesión JORGE ARMANDO ALVAREZ FONSECA, Presidente Titular, y levantó el acta YOMAIRA HAYDEE CARDENAS FERNANDEZ, Secretaria Titular. Una vez verificado el quórum reglamentario, el Presidente Titular informó que se había convocado la sesión para considerar la conveniencia de:

1. Autorizar la compra de la Finca inscrito como Folio Real número treinta millones trescientos treinta y seis mil doscientos veinticinco (30336225) con Código de Ubicación ocho mil cuatrocientos uno (8401) de la Sección de Propiedad, con una superficie de siete hectáreas con dos mil cuatrocientos treinta y ocho metros cuadrados con trece decímetros cuadrados (7ha+2,438.13MTS2), ubicada en el Corregimiento y Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, y cuyos linderos, medidas, y demás detalles constan inscritos en el Registro Público.

2. Facultar a JORGE ARMANDO ALVAREZ FONSECA, varón, mayor de edad, español, ingeniero, casado, portador del carné de residente permanente número E-ocho-ciento dieciocho mil trescientos setenta y siete (E-8-118377), vecino de esta ciudad, para que en nombre y representación de la sociedad suscriba y firme todos los documentos públicos y privados donde se haga constar el punto anterior, así como para protocolizar e inscribir los respectivos documentos y actas en el Registro Público.

Hecha la propuesta, sustentada y debatida, se aprueba por unanimidad lo siguiente:

RESUÉLVASE,

1. Autorizar, como en efecto se autoriza, la compra de la Finca inscrito como Folio Real número treinta millones trescientos treinta y seis mil doscientos veinticinco (30336225) con Código de Ubicación ocho mil cuatrocientos uno (8401) de la Sección de Propiedad, con una superficie de siete hectáreas con dos mil cuatrocientos treinta y ocho metros cuadrados con trece decímetros cuadrados (7ha+2,438.13MTS2), ubicada en el Corregimiento y Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, y cuyos linderos, medidas, y demás detalles constan inscritos en el Registro Público.

2. Facultar, como en efecto se faculta, a JORGE ARMANDO ALVAREZ FONSECA, varón, mayor de edad, español, ingeniero, casado, portador del carné de residente permanente número E-ocho-ciento dieciocho mil trescientos setenta y siete (E-8-118377), vecino de esta ciudad, para que en



568

nombre y representación de la sociedad suscriba y firme todos los documentos públicos y privados donde se haga constar el punto anterior, así como para protocolizar e inscribir los respectivos documentos y actas en el Registro Público.

RESUÉLVASE, ADEMÁS,

Autorizar a JORGE ARMANDO ALVAREZ FONSECA, varón, español, mayor de edad, casado, ingeniero, portador del carné de residente permanente número E-ocho-ciento dieciocho mil trescientos setenta y siete (E-8-118377), vecino de esta ciudad, para que en nombre y representación de la sociedad suscriba y firme los documentos públicos y privados donde se haga constar lo señalado anteriormente y pueda protocolizar e inscribir los respectivos documentos y actas en el Registro Público.

Acto seguido, el Presidente Titular declaró clausurada la sesión a las diez de la mañana (10:00 a.m.) del mismo día.

(Fdo.) JORGE ARMANDO ALVAREZ FONSECA, Presidente Titular.

(Fdo.) YOMAIRA HAYDEE CARDENAS FERNANDEZ, Secretaria Titular.

La suscrita Secretaria Titular, CERTIFICA, que la presente Acta es fiel copia del documento original que reposa en el Libro de Actas de la Sociedad.

(Fdo.) YOMAIRA HAYDEE CARDENAS FERNANDEZ, Secretaria Titular.

Refrendada por la Licenciada Jennifer Palermo Moscoso, portadora de la cédula de identidad personal número ocho-setecientos cincuenta y cuatro-mil seiscientos treinta y tres (8-754-1633), abogada en ejercicio con idoneidad número ocho mil novecientos siete (8907).

La suscrita Notaria hace constar que, por virtud de este contrato, se ha pagado el Impuesto de Transferencia de bien inmueble, por la suma de cien balboas con cero centésimos (B/. 100.00) con Formulario ciento seis (106) número cuatro ocho seis siete uno tres (486713) según Boleta número dos cero dos uno uno seis seis cuatro cero cinco cuatro cuatro siete (202116640547) fechada veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022) y el Impuesto de Ganancia de Capitales, por la suma de ciento cincuenta balboas con cero centésimos (B/. 150.00) con Formulario ciento siete (107) número seiws dos dos nueve cuatro siete (622947) según Boleta número dos cero dos uno uno seis seis cuatro cero cinco seis cuatro (202116640564) fechada veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022), copias pertinentes las cuales se agregan a esta Escritura Pública para que formen parte de la misma.

509



**REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL**



NOTARIA CUARTA DEL CIRCUITO DE PANAMA



Leída como les fue a los comparecientes en presencia de los testigos instrumentales **MIGUEL ANGEL GUILLEN ESCOBAR**, con cédula de identidad personal número ocho-trescientos doce-setecientos ochenta y ocho (8-312-788) y **LUZGINIEVE CASTRO RIVAS DE FIGUEROA**, mujer, mayor de edad, panameña, portadora de Cedula de Identidad Personal número ocho doscientos cuarenta y siete-quinientos diez (8-247-510), mayores de edad, vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo, y la firman todos para constancia ante mí, la Notaria que doy fe..

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE —————

————— (5,659) —————

(Fdos.) **YOMAIRA HAYDEE CARDOZO FERNANDEZ**, actuando en nombre y representación de **INVERSIONES MP10, S.A.** ----- **JORGE ARMANDO ALVAREZ FONSECA**, actuando en nombre y representación de **PROMOTORA LA FLORESTA, S.A.** ----- **MIGUEL ÁNGEL GUILLEN ESCOBAR** ----- **LUZGINIEVE CASTRO RIVAS DE FIGUEROA** ----- Licenciada **GIOVANNA LIBETH SANTOS ALVEO**, Notaría Pública Cuarta del Circuito de Panamá. ----- Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de julio del dos mil veintidós (2022).

Licda. Giovanna Libeth Santos Alveo
Notaría Pública Cuarta



211113



CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

CERTIFICA

EL SUSCRITO: VELKIS X. TENAS GUADALUPE, CON TITULO DE:

QUE LA FINCA CON FOLIO REAL No. 30336225

QUE LA PERSONA DE NOMBRE: MULTI TRUST, INC., CON RUC No. 000 .

SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON EL IDAAN POR RAZON DE CONSUMO DE AGUA DE DERECHOS DE CONEXION, REPARACIONES A CARGO DEL CONSUMIDOR, CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACION EN RELACION CON LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE ACUERDO CON LA LEY No. 77 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2001.

Panamá, 01 de Julio 2022

Observaciones:

LOTE N° ML-C, LUGAR TANARA, CORREGIMIENTO CHEPO, DISTRITO CHEPO, PROVINCIA PANAMÁAGUA
DE POZO CON PAZ Y SALVO ANTERIO

NOTA: EL IDAAN EMITE LA CERTIFICACIÓN DE PAZ Y SALVO PARA LOS FINES QUE ESTABLECE NUESTRA LEGISLACIÓN (LEY 77 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2001) Y NO SE HACE RESPONSABLE POR SU USO INDEBIDO.

Firma Autorizada: *J. Carrasquilla*

ESTE DOCUMENTO SOLO ES VÁLIDO CON LA CERTIFICACIÓN DE CAJA DEL IDAAN
Emitido Por: JCARRASQUILLA - JAHAIRA CARRASQUILLA



PYS000000000001196504100000000100



570



REPÚBLICA DE PANAMÁ

— GOBIERNO NACIONAL —

Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales
CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

Regimen: 0000 AGENCIA 1178 DREPA
Noz Pazy y Salvo 1196504275
 Cajero : RETIJA 12 C. FISCALES
 FEC. RETIJA 01/07/2022 12:55:56
 Cliente : 00000000000000000000000000000000
 INICIO : 1196504275 FAS. 00000000000000000000000000000000
 EFECTIVO : 1.00
 TOT. : 1.00

CERTIFICA

EL SUSCRITO: VELKIS X. TENAS GUADALUPE, CON TITULO DE:

QUE LA FINCA CON FOLIO REAL No. 30336225

QUE LA PERSONA DE NOMBRE: MULTI TRUST, INC., CON RUC No. 000

SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON EL IDAAN POR RAZON DE CONSUMO DE AGUA, PAGO DE DERECHOS DE CONEXION, REPARACIONES A CARGO DEL CONSUMIDOR, CONTRIBUCION DE VALORIZACION EN RELACION CON LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE ACUERDO CON LA LEY No. 77 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2001.

Panamá, 01 de Julio 2022

Válido hasta: 31-Jul-2022

Observaciones:

LOTE N° ML-C, LUGAR TANARA, CORREGIMIENTO CHEPO, DISTRITO CHEPO, PROVINCIA PANAMÁAGUA
 DE POZO CON PAZ Y SALVO ANTERIO

NOTA: EL IDAAN EMITE LA CERTIFICACIÓN DE PAZ Y SALVO PARA LOS FINES QUE ESTABLECE NUESTRA LEGISLACION (LEY 77 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2001) Y NO SE HACE RESPONSABLE POR SU USO INDEBIDO.

Firma Autorizada: *J. Carrasquilla*ESTE DOCUMENTO SOLO ES VÁLIDO CON LA CERTIFICACIÓN DE CAJA DEL IDAAN
 Emitido Por: JCARRASQUILLA - JAHAIRA CARRASQUILLA

PYS00000000000011965042000000000100





FORM.303-1

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

CERTIFICACIÓN DE PAZ Y SALVO

DOCUMENTO 303002679176

ESTADO APROBADO

FECHA 30/06/2022

Número de Control: a6650942

Fecha de Emisión

30/06/2022

Hora de Emisión

12:50:38 p. m.

Fecha de Validez

31/08/2022

La Administración Regional de Ingresos de Panamá certifica que la Finca **30336225-8401** registrada en el Tomo (rollo): **0**, Folio (Imagen): **0**, Código de Ubicación Actual: **8401**, con un valor catastral de: **B./ 4,705.20**, registrada a nombre de los siguientes propietarios:

Tipo de Identificación	Identificación	Nombre
RUC	987815-1-533574	MULTI TRUST INC

Se encuentra a **Paz y Salvo** con el Tesoro Nacional por concepto de Impuesto de Inmuebles, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Esta certificación de Paz y Salvo esta sujeta a actualizaciones de valor catastral por parte de la ANATI.

AVISO DE VALIDEZ Y CONFIRMACIÓN DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN

Para su validez, esta certificación debe ser verificada en la dirección de Internet: dgi.mef.gob.pa de la DGI, por parte del interesado o del funcionario público o privado a quien deba presentarse.

Este Paz y Salvo es gratis.

RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN

Al verificar la presente certificación, registre para su seguridad el número de confirmación asignado por el sistema y la fecha:

Fecha:	Número de confirmación:

Persona responsable de verificación del Paz y Salvo:

Nombre: _____

Firma: _____

RECUERDE IMPRIMIR Y GUARDAR ESTE DOCUMENTO COMO SOPORTE DE LA EMISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL PAZ Y SALVO

Yo, **Licda. Tatiana Pitty Bethancourt**, Notaria Pública Novena del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de identidad No. 8-707-101,

CERTIFICO:

Que este documento ha sido cotejado y encontrado en todo conforme con su original.

20 ENE 2023

Panamá, _____

Licda. Tatiana Pitty Bethancourt
Notaria Pública Novena del Circuito de Panamá





D. C. WILSON LIBRARY

UNIVERSITY OF TORONTO

LIBRARY

BIBLIOTHEQUE DU DEPARTEMENT
DE L'EDUCATION, ET DES AFFAIRES SOCIALES

UNIVERSITY OF TORONTO LIBRARY

SERIALS

SERIALS

UNIVERSITY OF TORONTO LIBRARY

SERIALS SECTION

SERIALS

UNIVERSITY OF TORONTO

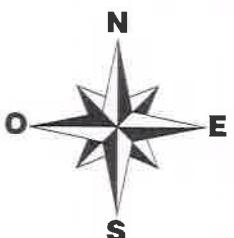
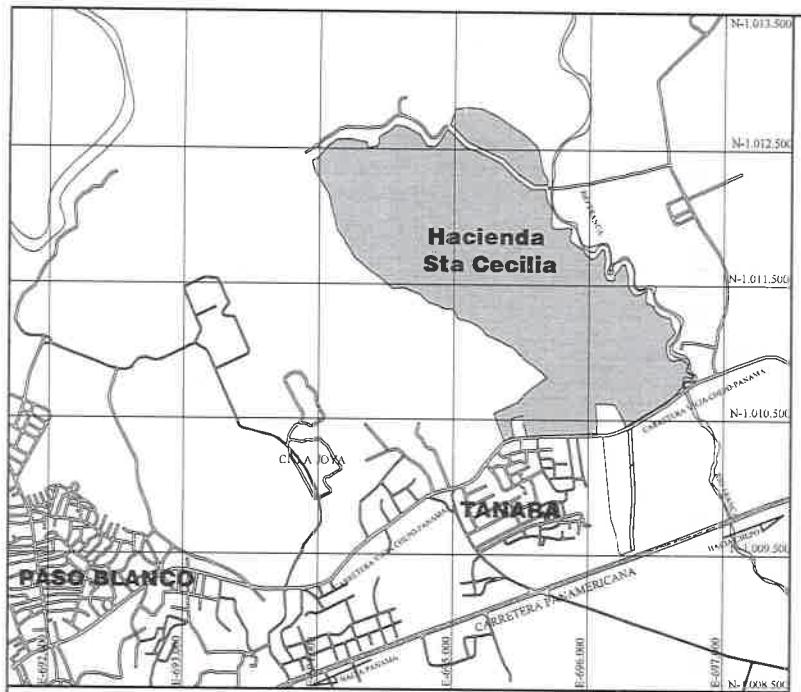
SERIALS

UNIVERSITY OF TORONTO

SERIALS

UNIVERSITY OF TORONTO LIBRARY
SERIALS SECTION
SERIALS





LOCALIZACION REGIONAL

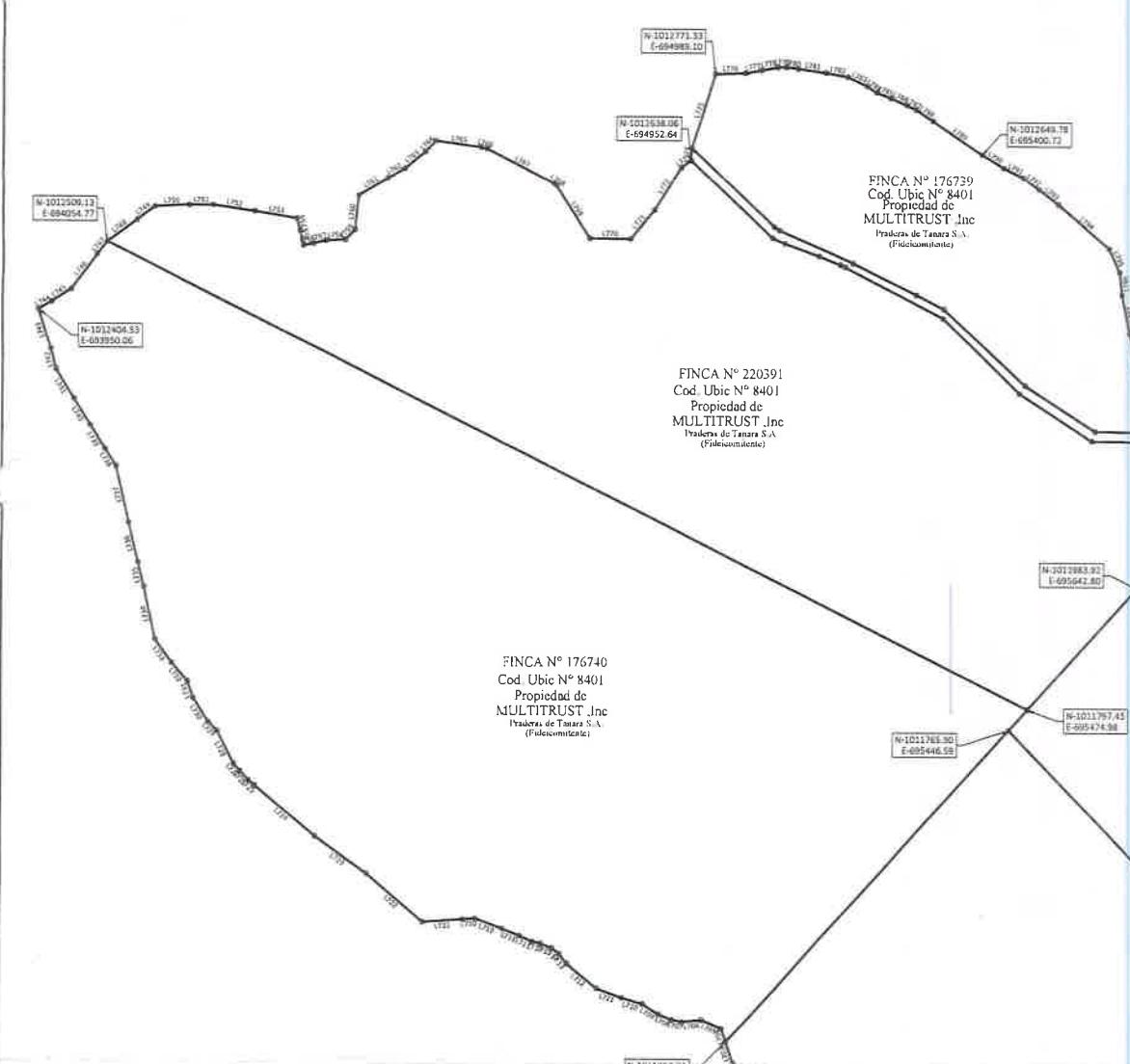
DATOS DE CAMPO
LINDEROS GENERALES

TABLA DE LINDEROS								TABLA DE LINDEROS							
Línea #	Distancia	Rumbos	Note linea	Eje linea	Línea #	Distancia	Rumbos	Note linea	Eje linea	Línea #	Distancia	Rumbos	Note linea	Eje linea	
L-629	23.13	N 84° 47' 27" W	1010152.59	E-497.01	L726	1.04	N 01° 37' 20" W	1011633.54	E-497.16	L803	27.64	S 06° 35' 05" E	1012209.21	E-496.73	
L-630	74.31	S 04° 10' 51" W	1010152.59	E-497.01	L727	1.49	N 01° 42' 20" W	1011699.10	E-496.54	L804	19.62	S 06° 35' 10" E	1012181.91	E-496.73	
L-631	106.24	S 04° 10' 50" W	1011688.73	E-496.29	L728	3.40	N 01° 37' 20" W	1011769.29	E-494.54	L805	33.11	S 06° 41' 54" E	1012183.17	E-494.82	
L-632	90.67	S 05° 19' 49" W	1010152.56	E-497.01	L729	19.35	N 04° 18' 00" W	1011759.64	E-496.22	L806	80.61	S 25° 05' 05" E	1012129.62	E-496.12	
L-633	144.43	S 05° 19' 49" W	1010152.53	E-496.06	L730	42.84	N 01° 37' 20" W	1011772.82	E-495.02	L807	55.77	S 06° 35' 21" W	1012046.84	E-495.72	
L-634	38.69	S 05° 19' 49" W	1010152.53	E-496.06	L731	23.76	N 01° 37' 20" W	1011696.96	E-494.91	L808	29.76	S 02° 00' 03" W	1012001.36	E-495.72	
L-635	29.95	N 25° 21' 07" W	1010152.53	E-496.06	L732	37.25	N 01° 37' 20" W	1011696.96	E-494.91	L809	30.33	S 02° 00' 03" W	1012001.36	E-495.72	
L-636	71.66	N 25° 21' 07" W	1010149.27	E-496.29	L733	43.71	N 01° 37' 20" W	1011684.22	E-494.13	L810	16.85	S 07° 32' 00" E	1011641.46	E-495.72	
L-637	31.81	N 25° 21' 07" W	1010149.27	E-496.29	L734	82.35	N 01° 23' 21" W	1011699.10	E-496.54	L811	12.01	S 55° 02' 20" W	1011626.02	E-495.72	
L-638	55.18	N 27° 20' 00" W	1010149.27	E-496.29	L735	38.40	N 01° 37' 20" W	1011680.82	E-495.13	L812	13.00	S 07° 32' 00" E	1011641.46	E-495.72	
L-639	22.13	S 01° 22' 20" W	1010149.27	E-496.29	L736	32.46	N 01° 23' 21" W	1011671.44	E-495.95	L813	14.17	S 02° 34' 00" E	1011619.02	E-495.72	
L-640	77.67	S 01° 22' 20" W	1010149.27	E-496.29	L737	70.78	N 01° 23' 21" W	1011670.54	E-495.95	L814	31.82	S 01° 17' 20" E	1011623.18	E-495.45	
L-641	49.53	S 01° 22' 20" W	1010149.27	E-496.29	L738	31.24	N 01° 23' 21" W	1011641.44	E-495.02	L815	31.82	S 01° 17' 20" E	1011623.18	E-495.45	
L-642	13.00	S 01° 22' 20" W	1010149.27	E-496.29	L739	43.35	N 01° 23' 21" W	1011640.62	E-494.91	L816	52.87	S 02° 22' 47" W	1011627.02	E-495.72	
L-643	3.18	S 01° 22' 20" W	1010149.27	E-496.29	L740	47.30	N 01° 23' 21" W	1011622.18	E-494.82	L817	21.39	S 01° 46' 20" W	1011646.58	E-495.72	
L-644	74.07	S 01° 22' 20" W	1010149.27	E-496.29	L741	52.66	N 01° 23' 21" W	1011622.18	E-494.82	L818	12.23	S 02° 22' 47" W	1011646.58	E-495.72	
L-645	8.71	S 01° 22' 20" W	1010149.27	E-496.29	L742	32.46	N 01° 14' 02" W	1012111.30	E-495.86	L819	58.49	S 06° 35' 00" E	1011626.02	E-495.72	
L-646	7.61	S 01° 23' 00" W	1010149.27	E-496.29	L743	64.37	N 01° 14' 02" W	1012141.09	E-495.94	L820	49.06	S 01° 24' 00" E	1011599.12	E-495.72	
L-647	325.04	S 01° 23' 00" W	1010149.27	E-496.29	L744	33.90	N 01° 14' 02" W	1012164.53	E-495.94	L821	53.41	S 06° 25' 14" E	1011771.21	E-495.72	
L-648	12.27	S 01° 23' 00" W	1010149.27	E-496.29	L745	35.07	N 01° 14' 02" W	1012164.53	E-495.94	L822	12.57	S 01° 22' 47" W	1011627.02	E-495.72	
L-649	71.44	S 01° 23' 00" W	1010152.52	E-496.29	L746	50.44	N 01° 14' 02" W	1012045.77	E-496.06	L823	14.52	S 04° 04' 00" E	1011697.97	E-495.72	
L-650	42.71	S 01° 23' 00" W	1010152.52	E-496.29	L747	25.62	N 01° 14' 02" W	1012045.77	E-496.06	L824	13.64	S 07° 22' 46" E	1011676.59	E-495.72	
L-651	23.74	S 01° 23' 00" W	1010146.15	E-496.29	L748	56.82	N 01° 23' 00" W	1012059.13	E-494.77	L825	17.42	S 07° 22' 46" E	1011676.59	E-495.72	
L-652	42.20	S 01° 23' 00" W	1010146.15	E-496.29	L749	34.24	N 01° 23' 00" W	1012124.08	E-494.10	L826	24.97	S 06° 23' 27" E	1011685.65	E-495.72	
L-653	23.13	S 01° 23' 00" W	1010127.10	E-496.29	L750	53.11	N 01° 23' 00" W	1012124.08	E-494.10	L827	79.46	S 06° 23' 27" E	1011685.65	E-495.72	
L-654	6.27	S 01° 23' 00" W	1010174.74	E-496.29	L751	36.66	N 01° 23' 00" W	1012165.59	E-494.10	L828	10.89	S 06° 29' 57" E	1011699.04	E-495.72	
L-655	100.84	N 21° 27' 30" W	1010153.51	E-496.29	L752	64.69	N 01° 23' 00" W	1012165.59	E-494.10	L829	49.07	S 00° 22' 47" E	1011632.41	E-495.72	
L-656	200.02	N 21° 27' 30" W	1010154.11	E-496.29	L753	65.46	N 01° 23' 00" W	1012155.59	E-494.24	L830	90.31	S 01° 46' 20" E	1011645.62	E-495.72	
L-657	73.20	N 24° 32' 30" W	1010154.11	E-496.29	L754	18.55	N 01° 23' 00" W	1012143.40	E-494.74	L831	36.83	S 04° 02' 57" E	1011633.10	E-495.72	
L-658	74.52	N 24° 32' 30" W	1010153.51	E-496.29	L755	23.54	N 01° 23' 00" W	1012143.40	E-494.74	L832	24.40	S 01° 23' 00" W	1011651.09	E-495.72	
L-659	136.29	N 24° 32' 30" W	1010153.51	E-496.29	L756	15.97	N 01° 23' 00" W	1012154.51	E-494.74	L833	19.91	S 01° 23' 00" W	1011574.02	E-495.72	
L-660	32.04	N 24° 32' 30" W	1010176.70	E-496.29	L757	19.88	N 01° 23' 00" W	1012059.55	E-494.74	L834	14.24	S 01° 23' 00" W	1011626.19	E-495.72	
L-661	34.60	N 24° 32' 30" W	1010176.70	E-496.29	L758	29.67	N 01° 23' 00" W	1012125.20	E-494.74	L835	27.70	S 01° 23' 00" W	1011616.97	E-495.72	
L-662	26.87	N 24° 32' 30" W	1010161.26	E-496.29	L759	21.54	N 04° 55' 32" E	1							



MINISTERIO DE
AMBIENTE

DIRECCION DE VERIFICACION DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL
Departamento de Control y Verificación de la Calidad Ambiental

575
DCVCA-F-002
Versión 1.0

Panamá, 17 de marzo de 2021
DIVEA-160-2021

Teléfono: 500-0837

Señor
JUAN BUSTAMANTE
Apoderado Especial
Santa Cecilia, S.A.
En su despacho

Señor Bustamante:

En atención a su nota sin número, recibida en nuestro despacho el 23 de febrero de 2021, donde solicita la vigencia del Estudio de Impacto Ambiental - Categoría III del proyecto denominado "Proyecto Inmobiliario Hacienda Santa Cecilia", promovido por la sociedad Santa Cecilia, S.A., y aprobado mediante Resolución No. DEIA-IA-115-2021, del 18 de julio de 2018, ubicado en el corregimiento de Chepo, distrito de Chepo, provincia de Panamá, le informamos lo siguiente:

- Que mediante Informe Técnico oficio No. 014-2021, del 16 de marzo de 2021, la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental, indica:

"...ANÁLISIS TÉCNICO:

- *Durante la inspección técnica de oficio realizada al "Proyecto Inmobiliario Hacienda Santa Cecilia", aprobado mediante Resolución No. DEIA-IA-115-2018, del 18 de julio de 2018, cuyo promotor es Santa Cecilia, S.A., se observó que el proyecto está en etapa de construcción, específicamente en la macro parcela N° 5.*

Dado que en el Informe Técnico oficio No. 014-2021, evidencia que el proyecto inicio su ejecución, le comunicamos que la Resolución No. DEIA-IA115-2018, del 18 de julio de 2018, se encuentra vigente. Adicional le informamos que la empresa que usted representa deberá:

- Junto a sus contratistas, garantizar el cumplimiento, en todo momento, de las medidas establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental, información aclaratoria y Resolución de aprobación.
- Aplicar las medidas correspondientes para evitar la dispersión de material particulado y/o afectación al ambiente.

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa



MINISTERIO DE
AMBIENTE

576

DCVCA-F-002
Versión 1.0

• Realizar la entrega de los informes de seguimiento ambiental ante la Dirección Regional correspondiente, de acuerdo al acápite bb del artículo 4 de la Resolución DEIA-IA-115-2018, del 18 de julio de 2018.

• Garantizar en tiempo oportuno la gestión de los permisos correspondientes para la ejecución del proyecto, a fin de garantizar el cumplimiento de las normativas ambientales vigentes.

Cualquier consulta adicional sobre el particular agradecemos establecer comunicación con el Departamento de Control y Verificación de la Calidad Ambiental al teléfono 500-0855 (extensiones 6037 / 6819).

Atentamente,

MIGUEL ANGEL FLORES
Director de Verificación del Desempeño Ambiental

MF/JM/r



Yo, LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste
con Cédula No. 8-521-1658

CERTIF CO:

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática
con su original que se me presenta y la he encontrado en su todo
conforme.

Panamá,

20 ENE 2023

Testigo

Testigo

LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855


www.miambiente.gob.pa

Promotores:
Promotora Santa Cecilia, S.A.
Promotora La Floresta, S.A.



Proyecto Hacienda Santa Cecilia

Tanara,
Corregimiento de
Chepo Cabecera,
Distrito de Chepo,
Provincia de
Panamá

**Informe de Cumplimiento y Resultados
Plan de Manejo Ambiental (PMA)**

Preparado por: Global Trends, Inc.

Octubre 2022



SECCIÓN 1: PORTADA, TABLA DE CONTENIDO E ÍNDICES

Informe de Cumplimiento y Resultados Plan de Manejo Ambiental (PMA)



NOMBRE DEL PROYECTO	Proyecto Inmobiliario Hacienda Santa Cecilia
DENOMINACIÓN COMERCIAL	La Floresta
RESOLUCIÓN AMBIENTAL APROBATORIA DEL EsIA CAT. III	DEIA-IA-115-2018 de 18 de Julio de 2018.
PROMOTORAS	PROMOTORA LA FLORESTA, S.A. y PROMOTORA SANTA CECILIA, S.A.
UBICACIÓN DEL PROYECTO	Tanara, Corregimiento de Chepo Cabecera, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá.
AUDITOR AMBIENTAL	GLOBAL TRENDS, INC.
FIRMA DEL AUDITOR AMBIENTAL (Gonzalo A. Menéndez G.)	
REGISTRO DE AUDITOR AMBIENTAL	Resolución DIVEDA AA-002-2010/Act.2020 de 3 de Septiembre de 2020
NUMERO DE INFORME	IV
PERÍODO DEL INFORME	Abril a Octubre 2022
FECHA DE LA VISITA	28 de Octubre de 2022



PROMOTORA SANTA CECILIA S.A.

Panamá, 30 de marzo de 2022.

ING. OLTIMIO VALDES
DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ ESTE
MINISTERIO DE AMBIENTE (MiAMBIENTE)
E. S.D.

Estimado Ing. Valdés

Por este medio dejamos constancia de la entrega del Informe N° 3 de Seguimiento y Resultados del Plan de Manejo Ambiental (PMA) del Estudio de Impacto Ambiental Categoría III desarrollado por los "PROYECTO INMOBILIARIO HACIENDA SANTA CECILIA Y PROMOTORA LA FLORESTA S.A", en Tanara, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, aprobado mediante Resolución N° DEIA-IA-115-2018 de 18 de Julio de 2018.

Adjuntamos a esta nota un original impreso y tres (3) copias en digital (PDF) según lo ordena la mencionada resolución. Sin otro particular me despido.

Atentamente,

Ing. Juan Bustamante

C I E-8-151889

Hacienda Santa Cecilia, S.A./ Promotora La Floresta S.A.

Celular 6949-2927

Email: jbustamante@grupoti.com

REPUBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO VICTORIO MONTOSO	MINISTERIO DE AMBIENTE
Dirección Regional Panamá Este	
RECIBIDO	
POR:	M. R.
FECHA:	9/4/22

Punta Paitilla Torre de Las Américas A-1001 Telf. 316-0866



Promotores:
Promotora Santa Cecilia, S.A.
Promotora La Floresta, S.A.

RECEIVED

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE AMBIENTE
Dirección Regional Panamá Este
RECIBIDO
POR: *Orlando*
FECHA: *4/4/22*

Proyecto Hacienda Santa Cecilia
Tanara, Corregimiento de Chepo Cabecera, Distrito de Chepo,
Provincia de Panamá



**Informe de Cumplimiento y Resultados
Plan de Manejo Ambiental (PMA)**

Preparado por: Global Trends, Inc. Marzo 2022



PROMOTORA SANTA CECILIA S.A.

Panamá, 29 de noviembre de 2022.

JORGE RODRÍGUEZ HERRERA
DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ ESTE
MINISTERIO DE AMBIENTE (MiAMBIENTE)
E. S.D.

Estimado Ing. Rodríguez:

Por este medio dejamos constancia de la entrega del Informe N° 04 de Seguimiento y Resultados del Plan de Manejo Ambiental (PMA) del Estudio de Impacto Ambiental Categoría III desarrollado para el "PROYECTO INMOBILIARIO HACIENDA SANTA CECILIA por las empresas PROMOTORA SANTA CECILIA S.A. Y PROMOTORA LA FLORESTA S.A.", ubicado en el sector de Tanara, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, aprobado mediante Resolución N° DEIA-IA-115-2018 de 18 de Julio de 2018.

Adjuntamos a esta nota un original impreso y dos (3) copias en digital (PDF) según lo ordena la mencionada resolución. Sin otro particular me despido.

Atentamente,

Ing. Juan Bustamante

C.I. E-8-151889

Hacienda Santa Cecilia, S.A./ Promotora La Floresta S.A.

Celular 6949-2927

Email: jbustamante@grupoti.com

Mig. Bolí
07/12/22

11:46 AM

República de Panamá
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN No. DIA-1A-115-2018.
 De 18 de Julio de 2018.

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, correspondiente al proyecto denominado **PROYECTO INMOBILIARIO HACIENDA SANTA CECILIA**.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **SANTA CECILIA, S.A.**, persona jurídica inscrita en el Registro Público a folio 825384, cuya representación legal la ejerce el señor **JORGE ARMANDO ÁLVAREZ FONSECA**, portador de la cédula de identidad personal No. E-8-118377, se propone realizar el proyecto denominado **PROYECTO INMOBILIARIO HACIENDA SANTA CECILIA**.

Que en virtud de lo antedicho, el día cinco (05) de julio de 2017, la empresa **SANTA CECILIA, S.A.**, a través de su Representante Legal el señor **JORGE A. ÁLVAREZ FONSECA**, presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, denominado "**PROYECTO INMOBILIARIO HACIENDA SANTA CECILIA**", a desarrollarse en el corregimiento y distrito de Chepo, provincia de Panamá, elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora **GLOBAL TRENDS, INC**, persona jurídica, cuyo Representante Legal es **GONZALO ALVARADO MENÉNDEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-308-594, inscrita en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la Resolución IAR-048-2004.

Que según la documentación aportada por el peticionario junto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto consiste en el desarrollo residencial y comercial dentro de las siguientes siete (7) fincas: 220391, 176736, 183298, 58179, 176740, 214682, 199188, formando un globo aproximado de 320 hectáreas. Se considera la construcción aproximadamente de 12,000 viviendas, la cual su construcción estará dividida por etapas.

Con respecto a los comercios, la cantidad que se instalarán dependerá grandemente de la dinámica económica del país y del área, el master plan considera lotes para el establecimiento de los mismos.

Entre las actividades a ejecutar en las etapas del proyecto son: instalación de oficinas, construcción de sistemas sanitario, pluvial y potable, construcción de pavimentos, sistema eléctrico, ocho (8) plantas de tratamiento, parques y áreas verdes.

Ubicado en las coordenadas UTM: Finca 1: 1010752.59N - 696703.01E, 1010731.897N - 696676.45E, 1010721.539N - 696669.16E, 1010684.013N - 696636.32E, 1010658.454N - 696603.39E, 1010620.067N - 696546.88E, 1011770.38N - 695402.70E, 1011814.071N - 695441.81E, 1011912.64N - 695872.20E, 1011866.36N - 695862.05E, 1011845.355N - 695857.27E, 1011832.105N - 695862.86E, 1011659.279N - 696264.19E, 1011647.188N - 696271.71E, 1011561.89N - 696293.40E, 1010826.37N - 696728.92E, 1010826.298N - 696716.48E, 1010810.867N - 696703.5E, 1010767.092N - 696695.31E, el resto de las coordenadas se encuentran en la foja 279 del expediente administrativo.

Finca 2: 1010620.067N - 696546.88E, 1010564.841N - 696461.33E, 1010562.103N - 696455.37E, 1010515.245N - 696381.87, 1010620.907N - 695942.82E, 1010626.794N - 695781.26E, 1011002.849N - 695469.26E, 1011020.02N - 695454.62E, 1011157.16N - 695223.1E, 1011193.974N - 695177.91E, 1011311.922N - 694992.28E, 1011770.38N -

Fisutis Camero A

695402.7E, el resto de las coordenadas se encuentran en la foja 280 del expediente administrativo.

Finca 3: 1010417.311N - 696069.85E, 1010390.284N - 695543.09E, 1010628.286N - 695478.6E, 1010626.794N - 695781.26E, 1010615.89N - 696051.62E, 1010542.285N - 696059.88E, foja 280 del expediente administrativo.

Finca 4: 1010366.895N - 695452.52E, 1010369.348N - 695432.54E, 1010550.237N - 695501.21E, 1010527.563N - 695507.31E, 1010497.892N - 695433.92E, 1010462.966N - 695430.85E, foja 280 del expediente administrativo.

Finca 5: 1011311.922N - 694992.28E, 1011319.232N - 694975.81E, 1011315.987N - 694945.64E, 1011457.047N - 694668.37E, 1011472.606N - 694626.77E, 1011690.584N - 694283.32E, 1011704.171N - 694271.12E, 1012190.618N - 694054.18E, 1012227.185N - 694030.89E, 1011814.071N - 695441.81E, 1011770.38N - 695402.7E, el resto de las coordenadas se encuentran en la foja 281 del expediente administrativo.

Finca 6: 1012509.134N - 694054.77E, 1012542.082N - 694101.07E, 1012513.732N - 694421.43E, 1012529.245N - 694436.37E, 1012638.058N - 694952.64E, 1012519.232N - 695078.5E, 1012163.174N - 695681.82E, 1012006.821N - 695614.37E, 1011814.071N - 695441.81E, el resto de las coordenadas se encuentran en la foja 281 del expediente administrativo.

Finca 7: 1012657.623N - 694953.71E, 1012768.538N - 694988.23E, 1012730.16N - 695257.22E, 1012468.319N - 695607.44E, 1012433.916N - 695611.27E, 1012224.637N - 695577.06E, 1012531.124N - 695088.86E, 1012535.979N - 695081.42E, el resto de las coordenadas se encuentran en la foja 282 del expediente administrativo. Es bueno señalar que el polígono del proyecto es formado por las coordenadas de las fincas antes descritas.

Referente a las fincas 8 y 9, es importante señalar que las mismas son parte de un camino de acceso que ya cuenta con su instrumento de gestión ambiental, EsIA categoría I aprobado en la Dirección Regional de Panamá Este; sin embargo, las mismas fueron adjuntadas por el promotor para tener una descripción más clara del proyecto.

Finca 8: 1009535.855N - 696327.52E, 1009639.962N - 696318.14E, 1010167.921N - 696316.3E, 1009971.07N - 696356.85E, 1009641.821N - 696345.08E, 1009545.536N - 696353.74E, el resto de las coordenadas se encuentran en la foja 282 del expediente administrativo.

Finca 9: 1010447.002N - 696297.62E, 1010460.406N - 696323.78E, 1010226.346N - 696339.48E, 1010213.182N - 696313E, 1010371.733N - 696302.04E, 1010384.425N - 696301.54E, foja 282 del expediente administrativo. Es bueno señalar que el polígono del proyecto es formado por las coordenadas de las fincas antes descritas.

- PTAR N° 1, tendrá su punto de descarga (1011161.1N - 696277.39E).
- PTAR N° 2, tendrá su punto de descarga (1010903.66N - 695654.19E).
- PTAR N° 3, tendrá su punto de descarga (1011246.37N - 696083.53E).
- PTAR N° 4, tendrá su punto de descarga (1011562.07N - 694874.73E).
- PTAR N° 5, tendrá su punto de descarga (1012010.57N - 694742.29E).
- PTAR N° 6, tendrá su punto de descarga (1012231.79N - 694372.46E).
- PTAR N° 7, tendrá su punto de descarga (1012099.56N - 695172.80E).

MINISTERIO DE AMBIENTES
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE
1817/18 1A-115-18
Página 2 de 15
ESTADÍSTICA 2018

Lisbeth Cárdenas

PTAR N° 8, tendrá su punto de descarga (1012499.66N – 695400.80E).

Que, mediante **PROVEIDO DIEORA-103-1107-17**, del 11 de julio de 2017, visible a foja 22 del expediente correspondiente, el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría III, del proyecto denominado **PROYECTO INMOBILIARIO HACIENDA SANTA CECILIA**, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011, se realizó el proceso de evaluación del referido EsIA.

Que parte del proceso de Evaluación Ambiental y considerando lo establecido al respecto en el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Este, a la Unidad de Economía Ambiental ahora Dirección de Política Ambiental, a la Dirección de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas ahora Dirección de Seguridad Hídrica y se solicitó generar cartografía del referido EsIA a la Dirección de Administración de Sistema de Información Ambiental (DASIAM) ahora Dirección de Informática Ambiental, mediante **MEMORANDO DEIA-0462-1207-17**; y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) mediante **DIEORA-DEIA-UAS-0141-1207-17**, Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), Instituto Nacional de Cultura (INAC), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPORC), Ministerio de Salud (MINSA), Ministerio de Obras Públicas (MOP) (fojas 23 a 32 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota **UNECA-79-2017**, recibida el 18 de julio de 2017, la **Unidad de Economía Ambiental**, remite sus observaciones al EsIA, indicando que no se cumple con los requisitos básicos del ajuste económico por externalidades sociales y ambientales, ya que hay deficiencias importantes en la valoración monetaria de los impactos y externalidades ambientales del proyecto, por lo que se plantearon recomendaciones para dicho ajuste y se adjuntó la tabla sobre la estructura de fondos (foja 33 a 35 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DASIAM-788-17**, recibido el 26 de julio del 2017, **DASIAM**, informa que las coordenadas presentadas generan una superficie de 931 ha + 4,546.51 m² de las cuales se ubican fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), en la cuenca 148 del río Bayano (foja 36 a 37 del expediente administrativo).

Que en cumplimiento de los artículos 33 y 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, mediante nota **sin número**, recibida el 28 de julio de 2017, el promotor del proyecto hace entrega de los Avisos de Consulta Pública correspondiente al extracto del EsIA en el diario El Siglo, el 21 de julio de 2017 Primera Publicación y el 26 de julio de 2017, Última Publicación, respectivamente (fojas 38 a la 40 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota **No. 881-17 DNPH**, recibida el 3 de agosto de 2017, el **INAC**, remite sus observaciones al EsIA, indicando que se cumplió con el criterio 5 del artículo 23 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, evaluación arqueológica y lo consideran viable el estudio arqueológico, pero deben cumplir con la implementación de un Plan de Manejo Arqueológico, el cual debe contemplar los indicados en esta. (foja 41 a 43 del expediente administrativo).

Que mediante nota **Nº 67-Decroca**, recibida el 4 de agosto de 2017, el **IDAAN**, remite su Informe Técnico del EsIA, indicando que no pudieron tener acceso al estudio (foja 44 a 46 del expediente administrativo).

Que mediante nota **DIEORA-DEIA-UAS-0168-0808-17**, del 8 de agosto de 2017 la **Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental**, en respuesta a la nota Nº 67-Decroca, le informa

MINISTERIO DE AMBIENTE
RECIBIDO EN LA DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL
FECHA 18/08/2017
FOLIO 1817115-10

Luisa Gómez A.

42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 (fojas 73 a 77 del expediente administrativo).

Que mediante nota sin número, recibida el 7 de septiembre de 2017, el promotor hace entrega de invitación a reunión aclaratoria, con el objetivo de realizar una presentación del proyecto a las diferentes instituciones involucradas en la evaluación del EsIA (foja 78 del expediente administrativo).

Que mediante **MEMORANDO-DEIA-0608-0709-17**, del 7 de septiembre de 2017, la **Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental**, informa a la Dirección de Forestal, Dirección de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas ahora Dirección de Seguridad Hídrica, Dirección Regional de Panamá Este, que el día martes 19 de septiembre de 2017, la empresa promotora Santa Cecilia, estaría realizando la presentación del proyecto (foja 79 a 81 del expediente administrativo).

Que mediante nota **DIEORA-DEIA-UAS-0213-0709-17**, del 7 de septiembre de 2017, la **Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental**, informa al INAC, MINSA, MOP, SINAPROC, IDAAN, MIVIOT que el día martes 19 de septiembre de 2017, la empresa promotora Santa Cecilia, estará realizando la presentación del proyecto (foja 82 a 87 del expediente administrativo).

Que mediante nota **Si-038-17**, recibida el 12 de septiembre de 2017, el señor **ISAÍAS RAMOS G.**, en representación del **Centro de Incidencia Ambiental (CIAM)**, presenta solicitud de acceso al expediente y copia digital del EsIA (foja 88 del expediente administrativo).

Que mediante **MEMORANDO DIFOR-180-2017**, recibido el 21 de septiembre de 2017, la **Dirección de Forestal**, remite su informe técnico de EsIA, indicando que la diferenciación de los tipos de vegetación para calcular la indemnización cita 208 ha de herbazales (pasto), 64 ha de rastrojo, y 48 ha de bosque secundario para un total de 320 ha del polígono del proyecto, que de acuerdo a esta información se estaría eliminando los bosques de galería, de los cuales no se reflejó la superficie en el documento; el punto 2.3.2 valor biótico, hace referencia a cuatro tipos de cobertura vegetal, mientras que en el inventario solamente contempló tres; se hace mención del uso de la fórmula del coeficiente mórfico o factor de forma, sin embargo, lo prudente sería citar la fórmula oficial para Panamá, contemplada en la Ley Forestal, el inventario forestal cita el uso de cinta diamétrica. No obstante, en una foto se observa una persona midiendo con una cinta métrica (foja 89 a 92 del expediente administrativo).

Que mediante nota sin número, recibida el 26 de septiembre de 2017, el promotor, solicita la asignación de la fecha para realizar el Foro Público que corresponde al EsIA, donde ellos ven oportuna la semana del 20 al 24 de noviembre de 2017 (foja 93 a 94 del expediente administrativo).

Que mediante nota **Si-043-17**, recibida el 16 de octubre de 2017, el señor **ISAÍAS RAMOS G.**, en representación del **Centro de Incidencia Ambiental (CIAM)**, presenta solicitud de acceso al expediente y copia digital del EsIA (foja 95 del expediente administrativo).

Que mediante nota **DIEORA-DEIA-NC-0255-1610-2017**, del 16 de octubre de 2017, la **Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental**, en atención a la nota sin número recibida el 26 de septiembre de 2017, por el promotor, sugiere que el Foro Público se realice el 22 de noviembre de 2017, en un horario donde la población que trabaja pueda asistir al mismo, además que les recuerda los detalles del foro deben ser incluidos en la consulta pública, la cual fue debidamente notificada el 13 de noviembre de 2017 (foja 96 a 98 del expediente administrativo).

18/7/18 IA-115-18

Silveth Cañero S

al IDAAN, que en la página web se encuentra disponible dicho estudio y adjunta información de cómo ingresar (foja 47 del expediente administrativo).

Que mediante nota N°14.1204-110-2017, recibida el 08 de agosto de 2017, el **MIVIOT**, remite su Informe Técnico del EsIA, indicando que el proyecto se desarrollará en un polígono mayor 10 hectáreas por lo que deberá contar con Esquema de Ordenamiento Territorial aprobado, según lo establecido en la Resolución N°4-2009, y presenta sus observaciones, sin embargo, el mismo no fue entregado en tiempo oportuno, por lo que se aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009 (foja 48 a 51 del expediente administrativo).

Que Mediante nota **SAM-843-17**, recibida el 9 de agosto de 2017, el **MOP**, remite su Informe Técnico del EsIA, indicando sus comentarios, sin embargo, el mismo no fue entregado en tiempo oportuno, por lo que se aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 (foja 52 a 54 del expediente administrativo).

Que Mediante nota **sin número**, recibida el 10 de agosto de 2017, el promotor, hace entrega de los avisos de consulta pública (fijado y desfijado en el Municipio de Chepo) del referido EsIA, cumpliendo así con lo establecido en los artículos 33 y 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 (fojas 55 a 57 del expediente correspondiente).

Que mediante nota **sin número**, recibida el 17 de agosto de 2017, el promotor, presenta solicitud de reunión con el personal técnico evaluador y unidades ambientales sectoriales (UAS), con la finalidad de realizar una presentación del proyecto (foja 58 a 59 del expediente administrativo).

Que mediante nota **DRPE-1086-2017**, recibida el 21 de agosto de 2017, la **Dirección Regional de Panamá Este**, remite informe Técnico del EsIA, sin embargo, el mismo no fue entregado en tiempo oportuno, por lo que se aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 (foja 60 a 67 del expediente administrativo).

Que mediante nota N° **67-Deproca**, recibida el 22 de agosto de 2017, el **IDAAN**, remite su Informe Técnico del EsIA, indicando que se aclare el proceso que se le dará a las aguas residuales y bajo que normativa será regulada (foja 68 a 69 del expediente administrativo).

Que mediante **MEMORANDO DIGICH-358-2017**, recibido el 22 de agosto de 2017, la **Dirección de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas ahora Dirección de Seguridad Hídrica**, remite su informe técnico de EsIA, indicando que no queda claro cómo se estableció el estudio hidrológico e hidráulico en cuanto a la división de la cuenca del río Tranca en tres subcuencas y que el tramo 3 está ubicado desde el punto crítico hasta 100 m aguas abajo de los predios del proyecto; que se presenten los diseños de la nueva estructura (vado) y presentar la solicitud de obra en cauce natural, recomendando la canalización de tres tramos en el área del proyecto, por lo que se recomienda no autorizar dichas obras hasta presentar la solicitud de obra en cauce natural donde se incluya un estudio específico para esta obra de canalización (foja 70 a 71 del expediente administrativo).

Que mediante nota **Si-033-17**, recibida el 25 de agosto de 2017, el señor **ISAÍAS RAMOS G**, en representación del **Centro de Incidencia Ambiental (CIAM)**, presenta solicitud de acceso al expediente y copia digital del EsIA (foja 72 del expediente administrativo).

Que mediante nota **137-SDGSA-UAS**, recibida el 5 de septiembre de 2017, el **MINSA**, remite su Informe Técnico del EsIA, indicando que se cumplan con las normativas del país y que se tomen las precauciones en la etapa de construcción, operación y después de la ejecución de la obra, sin embargo, el mismo no fue entregado en tiempo oportuno, por lo que se aplica el artículo

MINISTERIO DE SALUD
RESOLUCIÓN N°
FECHA: 18/7/18 IA-115-18
Página 1 de 18

Luis M. Gómez A.

Que mediante nota sin número, recibida el 9 de marzo de 2018, el promotor hace entrega de la información aclaratoria solicitada mediante nota DIEORA-DEIA-AC-0007-1101-18 (foja 194 a 294 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante **MEMORANDO-DEIA-0169-1203-18**, del 12 de marzo de 2018, la **Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental**, envía a la Dirección Regional de Panamá Este, Dirección de Administración de Sistema de Información Ambiental ahora Dirección de Información Ambiental, Dirección de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas ahora Dirección de Seguridad Hídrica, a la Unidad de Económica Ambiental, Dirección de Forestal, la información aclaratoria presentada por el promotor para su respectiva evaluación (foja 295 a 299 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota **DIEORA-DEIA-UAS-0067-1203-18**, del 12 de marzo de 2018, la **Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental**, envía al SINAPROC, MNSA, MOP, IDAAN, MIVIOT, INAC, la información aclaratoria presentada por el promotor para su respectiva evaluación (foja 300 a 305 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante **MEMORANDO-DASIAM-0258-2018**, recibido el 16 de marzo de 2018, DASIAM ahora la Dirección de Información Ambiental, informa que la gran cantidad de vértices del polígono, se presta para posibles errores humanos, así como, la dilatación en el proceso de verificación, por lo que sugieren que la empresa promotora presente en formato digital DWG o Shapefile el polígono del proyecto (foja 306 a 314 del expediente administrativo).

Que mediante nota **UNECA-25-2018**, recibida el 19 de marzo de 2018, la **Unidad de Económica Ambiental**, informa que ha sido revisada la información complementaria al ajuste económico por externalidades sociales y análisis de costo-beneficio, donde la misma atiende a las recomendaciones emitidas por la Unidad y cumple con los criterios técnicos requeridos por este tipo de análisis económico, por lo que consideran aceptado (foja 315 del expediente administrativo).

Que mediante nota **DIFOR-153-2018**, recibida el 20 de marzo de 2018, la **Dirección de Forestal**, remite sus comentarios a la evaluación de la información complementaria, indicando que quedan satisfechos con la aclaración por parte de promotor en cuanto al bosque de protección (galería) y a su vez recomiendan que se especifique los tipos de bosque a afectar en hectáreas, utilizando los cuadros ya presentados para efectos del pago de indemnización ecológica; de ser aprobado, indique la superficie a compensar de acuerdo a la afectada y que se indique en la resolución el mantenimiento de la reforestación para compensación por 5 años (foja 316 del expediente administrativo).

Que mediante nota **No. 069-DEPROCA-18**, recibida el 22 de marzo de 2018, el **IDAAN**, remite sus comentarios a la evaluación de la información complementaria, indicando que se debe contar con la certificación vigente que indique que se tiene capacidad para abastecer de agua potable en las etapas que el proyecto requiera (foja 317 a 318 del expediente administrativo).

Que mediante nota **DRPE-218-2018**, recibida el 27 de marzo de 2018, la **Dirección Regional de Panamá Este**, remite sus comentarios a la evaluación de la información complementaria, indicando que una vez observada la documentación se aclaran las dudas presentadas, sin embargo, el mismo no fue entregado en tiempo oportuno, por lo que se aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 (foja 319 a 321 del expediente administrativo).

Que mediante nota **Nº 14.1204-047-2018**, recibida el 29 de marzo de 2018, el **MIVIOT**, remite sus comentarios a la evaluación de la información complementaria, indicando que cumple con lo

RECIBIDO EN LA
DIRECCIÓN DE
INVESTIGACIONES
18/7/18
FIRMADO POR:

Lisbeth Cañero A.

solicitado, sin embargo, el mismo no fue entregado en tiempo oportuno, por lo que se aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 No. de 14 de agosto de 2009 (foja 322 a 323 del expediente administrativo).

Que mediante nota **SAM-308-18**, recibida el 2 de abril de 2018, el **MOP**, remite sus comentarios a la evaluación de la información complementaria, sin embargo, el mismo no fue entregado en tiempo oportuno, por lo que se aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009 (foja 324 a 325 del expediente administrativo).

Que mediante nota **063-SDGSA-UAS**, recibida el 4 de abril de 2018, el **MINSA**, remite sus comentarios a la evaluación de la información complementaria, indicando que se cumplan con las normativas del país y que se tomen las precauciones en la etapa de construcción, operación y después de la ejecución de la obra, sin embargo, el mismo no fue entregado en tiempo oportuno, por lo que se aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 (foja 326 a 330 del expediente administrativo).

Que mediante **MEMORANDO-DEIA-0236-0404-18**, del 4 de abril de 2018, la **Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental**, solicita la ubicación del proyecto a la DASIAM ahora Dirección de Información Ambiental (foja 331 del expediente administrativo).

Mediante nota **No. 384-18 DNPH**, recibida el 6 de abril de 2018, el **INAC**, remite sus comentarios a la evaluación de la información complementaria, indicando que se cumplió con el criterio 5 del artículo 23 del Decreto Ejecutivo No. 123, evaluación arqueológica y lo consideran viable el estudio arqueológico, pero deben cumplir con la implementación de un Plan de Manejo Arqueológico, el cual debe contemplar las actividades establecidas, en el presente informe, sin embargo, el mismo no fue entregado en tiempo oportuno, por lo que se aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 (foja 332 a 333 del expediente administración).

Que mediante **MEMORANDO DIGICH-216-2018**, recibido el 12 de abril de 2018, la **Dirección de Gestión Integrada de Cuenca Hidrográfica ahora Dirección de Seguridad Hídrica**, remite sus comentarios a la evaluación de la información complementaria, indicando que de realizarse alguna obra en cauce se necesitará gestionar la autorización de obra en cauce pertinente (foja 334 del expediente administrativo).

Que mediante **MEMORANDO-DASIAM-0329-18**, recibido el 19 de abril de 2018, **DASIAM ahora Dirección de Información Ambiental**, informa que de acuerdo a los datos proporcionados forman nueve (9) fincas con un total aproximado de 320 ha + 3865.85 m², las cuales se encuentran fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (foja 335 a 337 del expediente administrativo).

Que mediante Nota DRPE-687-2018 de 9 de julio de 2018, la Dirección Regional de Panamá Este, remite informe de foro público, correspondiente al estudio de impacto ambiental, categoría III, denominado **PROYECTO INMOBILIARIO HACIENDA SANTA CECILIA** (foja 338 a 343 del expediente administrativo).

Es importante señalar que las Unidades Ambientales Sectoriales del INAC, IDAAN, MIVIOT, MOP, MINSA, SINAPROC, y la Dirección Regional de Panamá Este, emitieron sus comentarios fuera de tiempo oportuno a la nota **DIEORA-DEIA-UAS-0141-1207-17** y al **MEMORANDO-DEIA-0462-1207-17**; mientras que el SINAPROC, no emitió respuesta a la primera información complementaria realizada por nuestra Dirección, mediante, **DIEORA – DEIA-UAS-0067-1203-18**; que las UAS del MINSA, MOP, MIVIOT, INAC y la Dirección Regional de Panamá Este, no emitieron comentarios en tiempo oportuno, por lo que se procederá a aplicar lo dispuesto en el

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESEÑA DE LA
FECHA 18/7/18 - 115-18
Página 10 de 12
ESTADO DE PANAMÁ

Lisbeth Camero A.

artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011, el cual señala que “[...] en caso de que las UAS Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto” “[...].

En cuanto al informe técnico del IDAAN, donde indican que se debe presentar certificación vigente por parte del IDAAN, en la que indique que se tiene capacidad para abastecer de agua potable en la etapa que el proyecto lo requiera; sin embargo, en la foja 250 del expediente administrativo, se menciona que en caso que el sistema del IDAAN no estuviese disponible a tiempo para las primeras tres etapas del proyecto, se instalarán 4 pozos para extraer agua subterránea; siendo así, el promotor deberá solicitar una certificación vigente por parte del IDAAN, indicando que se tiene capacidad para abastecer de agua potable al proyecto y en caso de que no aplica la interconexión de agua potable con el IDAAN, deberá solicitar los permisos de uso de agua (pozos) ante la Dirección de Gestión Integrada de la Cuenca Hidrográfica del Ministerio de Ambiente y cumplir con la Ley de Uso de Agua N° 35 de 22 de septiembre de 1966.

Que en cuanto al informe técnico del MOP, donde indican que las vías utilizadas para el transporte de materiales y equipos, de darse alguna afectación en las vías que utilicen, la empresa debe dejarlas tal y como estaba o en mejor estado, por lo que deberá regirse por las Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del MOP; que se cuente con la aprobación de los planos de la obra por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP, (especificando la servidumbre de las calles y cuerpos de agua), antes de iniciar la obra, para la construcción de las calles internas, obras de drenaje; debe construir estructura de contención para evitar el derrame de sustancias de hidrocarburos; se deja claro que los dos primeros puntos serán condicionados en la resolución de aprobación previo al inicio de obras y en cuanto a las estructuras de contención para evitar derrames de sustancias peligrosas, es importante señalar que en la página 10-42 (300), se presentan medidas de prevención como los tanques superficiales deberán tener su propia noria de contención con capacidad para el total del tanque más un 10 %, hecha de concreto hermético e impermeable, al igual que los contenedores utilizados para aceites y lubricantes deberán contar con una contención para prevenir derrames. Como también en la página 10-77 (335) y 10-78 (336) del EsIA dentro del plan de contingencia, prevé la contaminación de los suelos y aguas, contando como prioridad inmediata la contención en caso de derrames.

De acuerdo a el recorrido de campo se observó una quebrada sin nombre y canales los cuales mantiene vegetación (bosque de galería), a la cual se le realizó análisis de la calidad de agua, dando como resultado que en su totalidad los parámetros se encuentran dentro de los límites establecidos por la norma de calidad de agua, siendo el promotor señaló que estos serán protegidos y se cumplirá con lo establecido en el acápite 2 citado en el artículo 23 de la Ley 1 de 1994.

Que en cuanto al tratamiento de las aguas residuales, el proyecto tendrá ocho (8) plantas de tratamiento las cuales estarán ubicadas estratégicamente y cumplirán con la norma COPANIT 35-2000, estas plantas atenderán un estimado de 12,000 viviendas más los comercios. No obstante, es importante mencionar las ubicaciones y descargas de las plantas de tratamiento:

- PTAR N° 1, tendrá su punto de descarga (1011161.1N – 696277.39E) en la quebrada sin nombre (denominada escorrentía pluvial natural N° 2), la cual es afluente del río Tranca.
- PTAR N° 2, tendrá su punto de descarga (1010903.66N – 695654.19E) en la quebrada sin nombre (denominada escorrentía pluvial natural N° 2), la cual es afluente del río Tranca.
- PTAR N° 3, tendrá su punto de descarga (1011246.37N – 696083.53E) en la quebrada sin nombre (denominada escorrentía pluvial natural N° 2), la cual es afluente del río Tranca.

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° 1A-115-18
FECHA: 10/7/18
Página 9 de 10

Lisbeth Carrasco A

- PTAR N° 4, tendrá su punto de descarga (1011562.07N – 694874.73E) en la denominada (escorrentía pluvial natural N° 3), la cual es afluente del río Carrizal y este es afluente del río Tranca.
- PTAR N° 5, tendrá su punto de descarga (1012010.57N – 694742.29E) en la denominada (escorrentía pluvial natural N° 5), la cual es afluente del río Carrizal y este es afluente del río Tranca.
- PTAR N° 6, tendrá su punto de descarga (1012231.79N – 694372.46E) en la denominada (escorrentía pluvial natural N° 6), la cual es afluente del río Carrizal y este es afluente del río Tranca.
- PTAR N° 7, tendrá su punto de descarga (1012099.56N – 695172.80E) en el río Carrizal, el cual es afluente río Tranca.
- PTAR N° 8, tendrá su punto de descarga (1012499.66N – 695400.80E) en la denominada (escorrentía pluvial natural N° 8), la cual es afluente del río Tranca.

Las mismas ubicaciones y puntos de descarga con sus respectivas coordenadas se encuentran descritos en el Plano Esquemático del Sistema Sanitario (foja 285 del expediente administrativo). (porque no se colocaron arriba).

Que en cuanto a los comentarios realizadas por la Dirección de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas ahora Dirección de Seguridad Hídrica, en cuanto a la canalización de las fuentes hídricas, el promotor aclara en la foja 238 que no está considerado enderezar los meandros. Por lo que no se tiene considerado el alineamiento de la quebrada Carrizal y se dejarán los retiros que recomienda el estudio hidrológico-hidráulico.

Que referente a que el proyecto involucra desarrollo residencial y comercial, el promotor deberá garantizar el cumplimiento de las medidas de mitigación en cuanto a los impactos generados en la huella de proyecto, durante cada etapa de ejecución identificadas en el EsIA.

Que, luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, Categoría III, correspondiente al proyecto denominado **PROYECTO INMOBILIARIO HACIENDA SANTA CECILIA**, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Ambiente, mediante Informe Técnico que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011 y el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad.

Que mediante la Ley 8 del 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad del estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente.

Que el artículo 79 de la Ley 8 del 25 de marzo de 2015, establece que, en toda la normativa jurídica vigente en la república de Panamá relativa al ambiente, donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), se entenderá Ministerio de Ambiente.

Que el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por los Decretos Ejecutivos No. 155 del 05 de agosto de 2011 y No. 975 del 23 de agosto de 2012, se establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a lo provisto en el Texto Único de la Ley 41 del 01 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá.

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N°
FECHA 18/7/18 115-18
Página 10 de 15
ESTADÍLOGA

Luiseth Ospino A.

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, correspondiente al proyecto denominado **PROYECTO INMOBILIARIO HACIENDA SANTA CECILIA**, cuyo promotor es la sociedad **SANTA CECILIA, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio y en la información complementaria, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto denominado **PROYECTO INMOBILIARIO HACIENDA SANTA CECILIA**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al **PROMOTOR** del Proyecto, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el informe técnico de aprobación, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con treinta(30) días hábiles, una vez la Dirección Regional de Panamá Este, le dé a conocer el monto a cancelar.
- c. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura (INAC), el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- d. Cumplir con la implementación de un Plan de Manejo Arqueológico, el cual debe contemplar los siguientes puntos:
 - Rescate arqueológico en el sector noreste, en los nueve 9 sondeos registrados con hallazgos arqueológicos y en el Sector suroeste
 - Prospección intensiva de las localidades detectadas durante la investigación para definir los sitios arqueológicos a rescatar (con permiso de la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico).
 - Realizar como medida de seguimiento el monitoreo arqueológico permanente (por profesional idóneo) durante los movimientos de tierra de las obras de construcción, dada la probabilidad de hallazgos fortuitos al momento de realizar la remoción del terreno (El monitoreo debe tener permiso de la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico).
 - Antes de realizar la caracterización arqueológica y el monitoreo arqueológico permanente, el promotor deberá entregar a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico, la solicitud de permiso y la propuesta técnica del Plan de Manejo Arqueológico que incluya dichas labores arqueológicas, elaborada por un profesional idóneo para su debida aprobación.
 - Informarle al proyectista que la caracterización arqueológica y el monitoreo arqueológico permanente del proyecto, será supervisado por la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico.
 - La notificación inmediata de cualquier hallazgo fortuito de estos arqueológicos a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico.
- e. Cumplir con la Ley 5 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.

MINISTERIO DE AMBIENTES
RESOLUCIÓN N° 18/71/A-115-18
DE LA DIRECCIÓN REGIONAL
Panamá Este
05/07/2018

Ruth Camero A

- f. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 del 04 de septiembre de 2002, "Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales".
- g. Contar antes del inicio de la obra, de requerirse con la certificación vigente por parte del IDAAN, en la que indique que se tiene capacidad para abastecer de agua potable en la etapa que el proyecto requiera.
- h. Cumplir con la Ley 6 de 1 de febrero de 2006 que reglamenta el Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Urbano y su reglamentación; Decreto Ejecutivo No. 36 de 31 de agosto de 1998, Reglamento Nacional de Urbanizaciones y la asignación del Código de Uso de Suelo, para el área que se utilizará para el proyecto.
- i. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000, el cual vela por las condiciones de Higiene y Seguridad en los ambientes de trabajo donde se genere ruido.
- j. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 1 del 15 de enero de 2004, que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- k. Antes del inicio de obra deberá solicitar los permisos de uso de agua (pozos) ante la Dirección de Gestión Integrada de la Cuenca Hidrográfica del Ministerio de Ambiente y cumplir con el Decreto Ley No. 35 de 22 de septiembre de 1966.
- l. Cumplir con la Norma DGNTI-COPANIT-47-2000, establecidas para Uso y Disposición Final de Lodos.
- m. Caracterizar las aguas residuales provenientes del establecimiento emisor (planta de tratamiento), de acuerdo al volumen de descarga, según lo establecido al Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2000, previa a su descarga, a los ríos Tranca, río Carrizal y quebradas sin nombre (escorrentía natural pluvial No. 2, 3, 4, 5 y 6) aguas arriba y aguas abajo del punto de descarga del río, durante la fase de operación del proyecto, considerando parámetros, a saber (CIIU 50000): pH, temperatura, sólidos suspendidos, sólidos totales, sólidos disueltos, sólidos sedimentables, aceites y grasas, NTU, DBO₅, coliformes totales, DQO, DQO/ DBO₅, conductividad e incluir los resultados correspondientes en los informes de seguimiento y solicitar el permiso de descarga de aguas residuales o usadas de conformidad con la Resolución No. AG 0466 -2002 de 20 de septiembre 2002.
- n. Contar antes del inicio de obras con la revisión y aprobación del Estudio Hidrológico e Hidráulico de los ríos Tranca, río Carrizal y Tranquita, por la Dirección Nacional de Estudio y Diseños-Departamento de Revisión y Aprobación de planos del Ministerio de Obras Públicas (MOP).
- o. El promotor deberá cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 23-395-99, de agua potable, para consumo humano.
- p. El promotor deberá garantizar el cumplimiento de las medidas de mitigación en cuanto a los impactos generados en la huella de proyecto, durante cada etapa de ejecución identificadas en el EsIA.
- q. Realizar el diseño y construcción de todos los componentes viales del proyecto, de acuerdo al Manual de Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del Ministerio de Obras Públicas (MOP).
- r. Cumplir con el Manual de Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del Ministerio de Obras Públicas (MOP).
- s. Contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP, (especificando la servidumbre de las calles y quebradas).

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° 115-18
FECHA 12 DE AGOSTO DE 2002
16/7/18

Lisbeth Cañuelo A.

- t. Realizar todas las reparaciones de las vías o área de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
- u. Cumplir estrictamente con las recomendaciones y medidas de seguridad, emitidas en el informe técnico del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC).
- v. Solicitar los permisos de obra en cauce (de requerirse), ante la Dirección de Seguridad Hídrica, de MIAMBIENTE y cumplir con la Resolución AG-0342-2005 de 20 de julio de 2005, que establece los requisitos para la autorización de obras en cauces Naturales y se dictan otras disposiciones.
- w. Contar con la aprobación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre del Ministerio de Ambiente, conforme a las disposiciones de la Resolución No. AG-0292-2008. El mismo debe ser incluido en el primer informe de seguimiento.
- x. Cumplir con las leyes, normas, permisos, aprobaciones y reglamentos de diseño, construcción, ubicación, y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- y. Elaborar e implementar un programa de responsabilidad social empresarial, que cubra aspectos laborales, de salud, construcción y/o rehabilitación de infraestructuras, entre otros; que permita la participación de la promotora dentro de la comunidad en la que se insertará el proyecto. Este programa debe enfocarse específicamente, en las comunidades del área de influencia directa e indirecta del proyecto, e incluir los resultados de implementación, en los correspondientes informes de seguimiento.
- z. Proteger y conservar las formaciones de bosque de galería y/o servidumbres de los ríos y quebradas dentro del proyecto (río Tranca, río Carrizal, Tranquita y quebrada sin nombre) y cumplir con el acápite 2 del artículo 23 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 el cual establece “En los ríos y quebradas, se tomará en consideración el ancho del cauce y se dejará a ambos lados una franja de bosque igual o mayor al ancho del cauce que en ningún caso será menor de diez (10) metros” y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994.
- aa. Contar con el Plan de Reforestación por Compensación (sin fines de aprovechamiento), en donde por cada árbol talado, deberán plantarse diez (10) plantones, con un mínimo de 70% rendimiento, aprobado por la Dirección Regional de Panamá Este del MIAMBIENTE, cuya implementación será monitoreada por esta entidad. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- bb. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Este, cada seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la etapa construcción, uno (1) cada año durante la etapa de operación del proyecto; un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, la información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.

SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN
61804-A-1A-115-18
FECHA: 18/7/18
Página: 18 de 20

Lisbeth Cárdenas P.

- t. Realizar todas las reparaciones de las vías o área de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
- u. Cumplir estrictamente con las recomendaciones y medidas de seguridad, emitidas en el informe técnico del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC).
- v. Solicitar los permisos de obra en cauce (de requerirse), ante la Dirección de Seguridad Hídrica, de MIAMBIENTE y cumplir con la Resolución AG-0342-2005 de 20 de julio de 2005, que establece los requisitos para la autorización de obras en cauces Naturales y se dictan otras disposiciones.
- w. Contar con la aprobación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre del Ministerio de Ambiente, conforme a las disposiciones de la Resolución No. AG-0292-2008. El mismo debe ser incluido en el primer informe de seguimiento.
- x. Cumplir con las leyes, normas, permisos, aprobaciones y reglamentos de diseño, construcción, ubicación, y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- y. Elaborar e implementar un programa de responsabilidad social empresarial, que cubra aspectos laborales, de salud, construcción y/o rehabilitación de infraestructuras, entre otros; que permita la participación de la promotora dentro de la comunidad en la que se insertará el proyecto. Este programa debe enfocarse específicamente, en las comunidades del área de influencia directa e indirecta del proyecto, e incluir los resultados de implementación, en los correspondientes informes de seguimiento.
- z. Proteger y conservar las formaciones de bosque de galería y/o servidumbres de los ríos y quebradas dentro del proyecto (río Tranca, río Carrizal, Tranquita y quebrada sin nombre) y cumplir con el acápite 2 del artículo 23 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 el cual establece “En los ríos y quebradas, se tomará en consideración el ancho del cauce y se dejará a ambos lados una franja de bosque igual o mayor al ancho del cauce que en ningún caso será menor de diez (10) metros” y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994.
 - aa. Contar con el Plan de Reforestación por Compensación (sin fines de aprovechamiento), en donde por cada árbol talado, deberán plantarse diez (10) plantones, con un mínimo de 70% rendimiento, aprobado por la Dirección Regional de Panamá Este del MIAMBIENTE, cuya implementación será monitoreada por esta entidad. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
 - bb. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Este, cada seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la etapa construcción, uno (1) cada año durante la etapa de operación del proyecto; un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, la información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° 107/18-115-18
FECHA: 10/7/18
Página 13 de 15
ENMIENDAS

Ricardo Carrión A

- cc. Actuar, siempre mostrando su mejor disposición, ante cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo proyecto, para conciliar con las partes actuando de buena fe.
- dd. Deberá cumplir con lo establecido en las legislaciones, normas técnicas y ambientales que regulan el sector y el proyecto, obra u actividad, al igual que los permisos correspondientes.
- ee. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.

Artículo 5. ADVERTIR al PROMOTOR del Proyecto, que si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6. ADVERTIR al promotor que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **PROYECTO INMOBILIARIO HACIENDA SANTA CECILIA**, de conformidad con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009.

Artículo 7. ADVERTIR al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 41 de 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. ADVERTIR al PROMOTOR del Proyecto, que la presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la misma.

Artículo 9. ADVERTIR al PROMOTOR del Proyecto, que en contra de la presente resolución podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 del 01 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los (18) días, del mes de Julio, del año dos mil dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MIAMBIENTE
Hoy 20 de Julio de 2018.
Siendo las 11:20 de la Mañana.
Entregue personalmente a Jorge Amador
Alvaro Fonseca de la presente
documentación Resolución
Malu Ramos Funcionario

Recibido

Malu Ramos

MALU RAMOS

Directora de Evaluación de
Impacto Ambiental.



MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N°
100-17/18-115-18
Firma de la Directora
Sobre el acta

Lisbeth Cañez A.

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: "PROYECTO INMOBILIARIO HACIENDA SANTA CECILIA".

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN.

Tercer Plano: PROMOTOR: SANTA CECILIA, S.A.

Cuarto Plano: ÁREA: 320 HECTÁREAS.

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA III
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. IA- 115 DE
18 DE julio DE 2018.

Recibido por:

BORGES ALVAREZ

Nombre y apellidos

(en letra de molde)

Firma *[Signature]*

5-8-118377
Nº de Cédula de I.P.

Fecha 20/07/18

MINISTERIO DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° IA-115-18
FECHA 18/07/18
Página 1 de 1
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

L. D. M. R. A

República de Panamá

MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN DEIA IA-004-2018
De 3 de septiembre de 2018.

Que aprueba la solicitud de corrección de la Resolución DEIA IA-115-2018, notificada el 20 de julio de 2018, mediante la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, correspondiente al proyecto denominado **PROYECTO INMOBILIARIO HACIENDA SANTA CECILIA**.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución DEIA IA-115-2018, notificada el 20 de julio de 2018, mediante la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, correspondiente al proyecto denominado **PROYECTO INMOBILIARIO HACIENDA SANTA CECILIA**, promovido por la sociedad SANTA CECILIA, S.A..

Que en virtud de lo antedicho, el día 2 de agosto de 2018, la sociedad SANTA CECILIA, S.A., a través de su representante legal, el señor JORGE ALVAREZ, con carné de residente permanente No. E-8-118377, presentó ante el Ministerio de Ambiente, la solicitud de corrección de la Resolución DEIA IA-115-2018, específicamente en el párrafo tercero de la misma, en donde dice número de finca 176736, debe decir 176739.

Que según memorial presentado, para solicitar corregir la Resolución DEIA IA-115-2018, mediante la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, correspondiente al proyecto denominado **PROYECTO INMOBILIARIO HACIENDA SANTA CECILIA**, se alega que ya que es este el número que corresponde a la finca y el que consta en documentación aportada dentro del proceso de evaluación.

Que a través de informe técnico visible a foja 386 y 387 se indica que en el Estudio de Impacto Ambiental denominado **PROYECTO INMOBILIARIO HACIENDA SANTA CECILIA**, se presentó documento legal que consta en el presente expediente donde se menciona la finca 176739 ya que a foja 6 reposa certificación de Registro Público de la referida finca, observándose que lo planteado por el promotor guarda concordancia con el contenido del estudio de impacto ambiental.

Que luego de evaluada la solicitud de corrección, comparándola con el Informe Técnico de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, con la Resolución de aprobación DEIA- IA-115-2018, y con los documentos correspondientes al respectivo expediente administrativo, que contiene en orden cronológico, el proceso de evaluación y análisis del Estudio de Impacto Ambiental denominado **PROYECTO INMOBILIARIO HACIENDA SANTA CECILIA**, se detectó que por error involuntario a la hora de confeccionar el informe técnico y la Resolución de aprobación, específicamente número correcto de la finca 176739, siendo este un error de escritura.

Que el artículo 999 del Código Judicial señala que “toda decisión judicial, sea de la clase que fuere, en que se haya incurrido, en su parte resolutiva, en un error puro y manifestamente aritmético o de escritura o de cita, es corregible y reformable en cualquier tiempo por el juez respectivo, de oficio o a solicitud de parte, pero sólo en cuanto al error cometido”.

Que si a bien es cierto el error cometido se encuentra en el considerando, el mismo afecta la parte resolutiva, pues se está aprobando el estudio de impacto ambiental con una información incorrecta.

Que con la presente corrección no se alteran los factores ambientales del proyecto, así como tampoco se alteran las medidas de protección ambiental establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR la solicitud de corrección de la Resolución DEIA IA-115-2018, notificada el 20 de julio de 2018, por medio de la cual se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Categoría III, correspondiente al proyecto denominado **PROYECTO INMOBILIARIO HACIENDA SANTA CECILIA**, específicamente en el tercer párrafo del **CONSIDERANDO**.

Artículo 2. CORREGIR en consecuencia en el párrafo tercero del considerando de la Resolución DEIA IA-115-2018, quedando así: “Que según la documentación aportada por el peticionario junto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto consiste en el desarrollo residencial y comercial dentro de las siguientes siete (7) fincas: 220391, 176739, 183298, 58179, 176740, 214682, 199188, formando un globo aproximado de 320 hectáreas. Se considera la construcción aproximadamente de 12,000 viviendas, la cual su construcción estará dividida por etapas”.

Artículo 3. MANTENER en todas sus partes el resto del contenido de la Resolución DEIA IA-115-2018, notificada el 20 de julio de 2018, por medio de la cual se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Categoría III, correspondiente al proyecto denominado **PROYECTO INMOBILIARIO HACIENDA SANTA CECILIA**, promovido por la sociedad **SANTA CECILIA, S.A.**

Artículo 4. NOTIFICAR al representante legal o apoderado especial de la sociedad **SANTA CECILIA, S.A.**, del contenido de la presente resolución.

Artículo 5. ADVERTIR que en contra de la presente Resolución se podrá interponer recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, y Decreto Ejecutivo No. 123, de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011 y demás normas complementarias y concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los (tres) (3) días, del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MALÚ RAMOS
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° DEIA/IA-004-2018
FECHA 3/9/2018
Página 2 de 2

RECEPCIONADO EN LA DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN
Hoy 23 de octubre de 2018
siendo las 2:15 de la tarde
notifíquese por escrito a Jorge Armando Alvarez de la presente
documentación Resolución
Notificador Nataly Chirchi Retirado por Carlos Navarro
4-749-2429

0111

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA-IAM- 017-2021
De 05 de Mayo de 2021.

Por la cual se resuelve la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, del proyecto denominado **PROYECTO INMOBILIARIO HACIENDA SANTA CECILIA**, aprobado mediante Resolución **DEIA-IA-115-2018** del dieciocho (18) de julio de 2018.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución **DEIA-IA-115-2018** del dieciocho (18) de julio de 2018, debidamente notificada el día veinte (20) de julio de 2018, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), correspondiente al **PROYECTO INMOBILIARIO HACIENDA SANTA CECILIA**, el cual consistía en el desarrollo residencial y comercial dentro de las siguientes siete (7) fincas: 220391, 176736, 183298, 58179, 176740, 214682, 199188, formando un globo aproximado de 320 hectáreas. Se considera la construcción de aproximadamente de 12,000 viviendas y su construcción estará dividida por etapas. Con respecto a los comercios, la cantidad que se instalarán dependerá grandemente de la dinámica económica del país y del área, el master plan considera lotes para el establecimiento de los mismos. Entre las actividades a ejecutar en las etapas del proyecto son: instalación de oficinas, construcción de sistemas sanitarios, pluvial y potable, construcción de pavimentos, sistema eléctrico, ocho (8) plantas de tratamiento, parques y áreas verdes (fs. 369-383);

Que mediante Resolución **DEIA-IAC-004-2018** del tres (3) de septiembre de 2018, debidamente notificada el veintitrés (23) de octubre de 2018, se aprobó corrección a la Resolución **DEIA-IA-115-2018** del dieciocho (18) de julio de 2018 (fs. 391-392);

Que en consideración de que, el día veintiuno (21) de abril de 2021, la empresa **PROMOTORA SANTA CECILIA, S.A.**, a través de su representante legal, el señor **JORGE ÁLVARES FONSECA**, varón, venezolano, portador de la cédula de identidad personal No. E-8-118377, presentó solicitud de modificación;

Que dicha modificación consiste en el cambio de promotor, adicionando a la sociedad **PROMOTORA LA FLORESTA, S.A.**, como promotora, además de solicitar la corrección del nombre de la empresa promotora del proyecto, el cual corresponde a **PROMOTORA SANTA CECILIA, S.A.** (fs. 396-468);

Que luego de efectuar la revisión de la documentación aportada por la sociedad peticionaria **PROMOTORA SANTA CECILIA, S.A.**, y del expediente administrativo correspondiente al referido proyecto, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental considera que la solicitud presentada de cambio de promotor de dicho Estudio, categoría II, denominado **PROYECTO INMOBILIARIO HACIENDA SANTA CECILIA**, es procedente, toda vez que, no implica impactos ambientales adicionales a los contemplados y evaluados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, además de cumplir con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019 (fs. 473-474);

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998,

RESUELVE:

Artículo 1. CORREGIR en la Resolución **DEIA-IA-115-2018** del dieciocho (18) de julio de 2018, modificada por la Resolución **DEIA-IAC-004-2018** del tres (3) de septiembre de 2018, lo que refiere al nombre de la sociedad promotora **SANTA CECILIA, S.A.**, estableciéndose en su lugar el siguiente: **PROMOTORA SANTA CECILIA, S.A.**

Artículo 2. APROBAR la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, denominado: **PROYECTO INMOBILIARIO HACIENDA SANTA CECILIA**, aprobado mediante Resolución **DEIA-IA-115-2018** del dieciocho (18) de julio de 2018.

Artículo 3. RECONOCER en consecuencia, a la sociedad **PROMOTORA LA FLORESTA, S.A.**, como promotor responsablemente solidario, en conjunto con la sociedad **PROMOTORA SANTA CECILIA, S.A.**, del Estudio de Impacto Ambiental denominado: **PROYECTO INMOBILIARIO HACIENDA SANTA CECILIA**.

Artículo 4. ADVERTIR a las sociedades **PROMOTORA LA FLORESTA, S.A.** y **PROMOTORA SANTA CECILIA, S.A.**, que, como promotores del estudio denominado, **PROYECTO INMOBILIARIO HACIENDA SANTA CECILIA**, serán responsables por el cumplimiento del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, aprobado a mediante Resolución **DEIA-IA-115-2018** del dieciocho (18) de julio de 2018, que en adición a las medidas contempladas en el EsIA y las referidas Resoluciones, tendrá que,

- Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en el formato adjunto a la resolución que lo aprueba, el cual deberá permanecer hasta la Aprobación del Plan de Cierre y Abandono.

Artículo 5. MANTENER en todas sus partes, el resto de la Resolución **DEIA-IA-115-2018** del dieciocho (18) de julio de 2018, modificada por la Resolución **DEIA-IAC-004-2018** del tres (3) de septiembre de 2018.

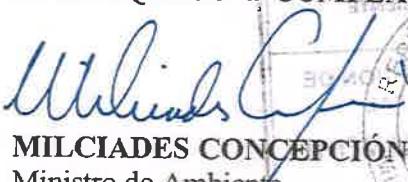
Artículo 6. NOTIFICAR a las sociedades **PROMOTORA LA FLORESTA, S.A.** y **PROMOTORA SANTA CECILIA, S.A.**, del contenido de la presente resolución.

Artículo 7. ADVERTIR a **PROMOTORA LA FLORESTA, S.A.** y **PROMOTORA SANTA CECILIA, S.A.**, que podrán interponer Recurso de Reconsideración, en contra a la presente Resolución dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

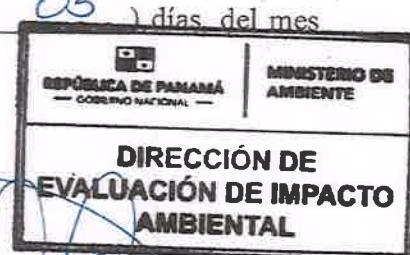
FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Cinco 05 días del mes de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente

Ministerio de Ambiente
Resolución No. 1AM-07-2021.
Fecha: 05/05/2021
Página 2 de 3



DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: PROYECTO INMOBILIARIO HACIENDA SANTA CECILIA**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: **PROMOTOR: PROMOTORA LA FLORESTA, S.A. y PROMOTORA SANTA CECILIA, S.A.**

Cuarto Plano: **ÁREA: 320 HECTÁREAS**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 14-017 DE 05 DE Mayo DE 2021.**

Recibido por:

Jorge A. ALVAREZ FONSECA

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Firma



E-8-118372
No. de Cédula de I.P.

07-05-2021
Fecha

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN No. DEIA-IAC-002-2021
De 05 de junio de 2021.**

Por medio de la cual se admite la solicitud presentada por la sociedad **PROMOTORA SANTA CECILIA, S.A.** y **PROMOTORA LA FLORESTA, S.A.**, dentro del proceso administrativo relacionado al Estudio de Impacto Ambiental denominado **PROYECTO INMOBILIARIO HACIENDA SANTA CECILIA**.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. **DEIA-IAM-017-2021** del cinco (5) de mayo de 2021, debidamente notificada el siete (7) de mayo de 2021, se aprobó modificación al proyecto denominado **PROYECTO INMOBILIARIO HACIENDA SANTA CECILIA**;

Que dicha Resolución aprobó la modificación del proyecto en comento, el cambio de promotor y la corrección de la Resolución **DEIA-IA-115-2018** del dieciocho (18) de julio de 2018 (fs. 369-383);

Que expuesto lo modular de la Resolución en controversia, el catorce (14) de mayo de 2021, la sociedad anónima denominada **PROMOTORA SANTA CECILIA, S.A.** y **PROMOTORA LA FLORESTA, S.A.**, presentó Recurso de Reconsideración, de forma oportuna, a través de su Representante Legal, el señor **JORGE ÁLVAREZ FONSECA**, contra la Resolución No. **DEIA-IAM-017-2021** del cinco (5) de mayo de 2021;

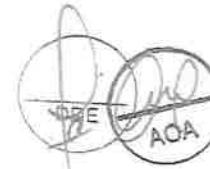
Que el recurrente formula los siguientes razonamientos contra la Resolución No. **DEIA-IAM-017-2021**:

- “**PRIMERO:** En la página 1/3, en el Párrafo que inicia con la palabra “CONSIDERANDO”: Existe un error en la Finca 176736, debiendo ser corregida colocando el número 176739. Como punto de relevancia, es menester recordar que es éste es el mismo error que se corrigió en la Resolución DEIA IAC 004-2018 De 03 de septiembre de 2018. Lo anterior puede ser verificado en la Certificación de Registro Público existente en el expediente administrativo correspondiente.
- **SEGUNDO:** En la página 1/3, penúltimo párrafo: Dice “categoría II” y debe decir Categoría III.
- **TERCERO:** En la página 2/3, en el Artículo 4 dice “categoría II” y debe decir “Categoría III”.
- **CUARTO:** En la página 3/3, donde dice Quinto Plano: CATEGORÍA II y debe decir CATEGORÍA III.

Que, en ese mismo sentido, el recurrente solicita se proceda a corregir la parte motiva, con la finalidad de evitar dificultades en el procedimiento de Seguimiento, Fiscalización y Control del Proyecto de marras;

Que en consideración a lo antes descrito, se procedió a revisar la Resolución recurrida, a lo que podemos señalar que la redacción del primer párrafo tiene como objetivo, citar la descripción establecida en la Resolución **DEIA-IA-115-2018** del dieciocho (18) de julio de 2018, como parte de los antecedentes, por lo que en ese mismo sentido, se procedió a describir en el segundo párrafo, la Resolución **DEIA-IAC-004-2018** del tres (3) de septiembre de 2018, por medio de la cual se aprueba corrección a la Resolución de aprobación;

Que examinados los puntos establecidos, debemos concluir como criterio determinante para el pronunciamiento de fondo que lo que solicita el recurrente, refiere a una solicitud de corrección de la Resolución No. **DEIA-IAM-017-2021** del cinco (5) de mayo de 2021;



Que revisada la norma especial, es decir el Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, y pudiendo observar que la misma no establece el procedimiento a seguir para emitir una corrección, resulta oportuno citar el contenido del artículo 37 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000 “Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales”, el cual dice:

“Artículo 37. Esta Ley se aplica a todos los procesos administrativos que se surtan en cualquier dependencia estatal, sea de la administración central, descentralizada o local, incluyendo las empresas estatales, salvo que exista una norma o ley especial que regule un procedimiento para casos o materias específicas. En este último supuesto, si tales leyes especiales contienen lagunas sobre aspectos básicos o trámites importantes contemplados en la presente Ley, tales vacíos deberán superarse mediante la aplicación de las normas de esta Ley.

...”

Que nuestra norma de procedimiento especial, como ya se ha señalado, no establece un procedimiento para realizar corrección, al igual que la Ley 38 de 2000, por lo que es necesario traer a colación el artículo 202 de la referida norma la cual refiere lo siguiente:

“Artículo 202. Los vacíos del Libro Primero de esta Ley, serán llenados con las normas contenidas en el Libro Primero del Código Judicial.

Las disposiciones del Libro Segundo de esta Ley serán aplicadas supletoriamente en los procedimientos administrativos especiales vigentes, en los términos previstos en el artículo 37. Los vacíos del procedimiento administrativo general dictado por la presente Ley se suplirán con las normas de procedimiento administrativo que regulen materias semejantes y, en su defecto, por las normas del Libro Segundo del Código Judicial, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de los procedimientos administrativos.

...”

Que nos parece pertinente traer a colación el artículo 999 del Código Judicial, el cual señala que toda decisión judicial, sea de la clase que fuere, en que se haya incurrido, en su parte resolutiva, en un error pura y manifiestamente aritmético o de escritura o de cita, es corregible y reformable en cualquier tiempo por el juez respectivo, de oficio o a solicitud de parte, pero sólo en cuanto al error cometido;

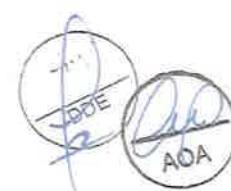
Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. ADMITIR la solicitud promovida por la sociedad **PROMOTORA SANTA CECILIA, S.A. y PROMOTORA LA FLORESTA, S.A.**, presentada ante la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental.

Artículo 2. CORREGIR en la Resolución No. **DEIA-IAM-017-2021** del cinco (5) de mayo de 2021, en lo que corresponde a las menciones de categoría del Estudio de Impacto Ambiental como categoría III.

Artículo 3. MANTENER en todas sus partes, el resto de la Resolución **DEIA-IA-115-2018** del dieciocho (18) de julio de 2018 y sus modificaciones.



Artículo 4. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el proyecto, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

Artículo 5. NOTIFICAR a la sociedad **PROMOTORA SANTA CECILIA, S.A.** y **PROMOTORA LA FLORESTA, S.A.**, el contenido de la presente Resolución.

Artículo 6. ADVERTIR a los **PROMTORES**, que la presente Resolución agota la vía gubernativa, por lo cual es irrecusable.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Código Judicial de la República de Panamá, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y demás normas complementarias y concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Tres (03) días, del mes de Xenio, del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


MILCIADES CONCEPCIÓN

Ministro de Ambiente.




DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental.



**MODIFICACIÓN
AL ESTUDIO DE
IMPACTO
AMBIENTAL
DIGITAL**

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS A MODIFICACIONES DE CAMBIO DE TITULARIDAD EN
EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL N° 004-2023

MODIFICACIÓN POR CAMBIO DE PROMOTOR AL EsIA: PROYECTO INMOBILIARIO
HACIENDA SANTA CECILIA

111F-002-17

PROMOTOR: PROMOTORA SANTA CECILIA, S.A. / PROMOTORA LA FLORESTA, S.A.

UBICACIÓN: CORREGIMIENTO Y DISTRITO DE CHEPO, PROVINCIA DE PANAMÁ

CATEGORÍA: III

FECHA DE ENTRADA: DÍA 24 MES 01 AÑO 2023

	DOCUMENTOS	SI	NO	OBSERVACIÓN
1	NOTA DE SOLICITUD DIRIGIDA AL (A LA) MINISTRO(A) DE AMBIENTE, DEBIDAMENTE FIRMADA POR EL PROMOTOR, EN LA QUE DESCRIBA LA MODIFICACIÓN PROPUESTA, SU DIRECCIÓN (DONDE RECIBE NOTIFICACIONES PERSONALES), NÚMERO DE TELÉFONOS, Y DIRECCIÓN ELECTRÓNICA EN QUE PUEDA SER LOCALIZADO(A) Y DONDE DESEA RECIBIR SUS NOTIFICACIONES. PARA EL CASO DE CAMBIO DE PROMOTOR, LA NOTA DE SOLICITUD DEBE ESTAR FIRMADA POR EL PROMOTOR RESPONSABLE DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL APROBADO Y EL NUEVO PROMOTOR.	X		
2	COPIA DE CÉDULA DE LA PERSONA NATURAL, O REPRESENTANTE LEGAL EN CASO DE PERSONA JURÍDICA, QUE ACTUA COMO PROMOTOR DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL APROBADO, DEBIDAMENTE AUTENTICADA POR NOTARIO; Y DEL NUEVO PROMOTOR EN EL CASO DE CAMBIO DE PROMOTOR.	X		
3	CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA, EXPEDIDA POR EL REGISTRO PÚBLICO, QUE SE ENCUENTRE VIGENTE. PARA EL CASO DE CAMBIO DE PROMOTOR, TAMBIÉN DEBEN PRESENTAR LA CERTIFICACIÓN VIGENTE DE EXISTENCIA DE LA NUEVA EMPRESA PROMOTORA.	X		
4	RECIBO DE PAGO CORRESPONDIENTE AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL TOTAL DEL COSTO DE LA EVALUACIÓN DEL ESTUDIO PRINCIPAL, SEGÚN CATEGORÍA.	X		
5	PAZ Y SALVO DE LA EMPRESA PROMOTORA A LA QUE SE APROBÓ EL EsIA Y DE LA NUEVA EMPRESA PROMOTORA. EMITIDOS POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE.	X		
6	COPIA DE LA RESOLUCIÓN DEL EsIA APROBADO, Y MODIFICACIONES (DE DARSE EL CASO).	X		
	CUMPLE CON LOS REQUISITOS A MODIFICACIÓN DE CAMBIO DE PROMOTOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL/ TITULARIDAD O PROPIEDAD DEL PROYECTO EN EL EsIA	X		

ENTREGADO POR:

NOMBRE: Juan Bustamante

CÉDULA: E-8-151889

FIRMA: 

Revisado por: (Ministerio de Ambiente)

Técnico: ANA MERCEDES CASTILLO

Firma: 

Verificado por: (Ministerio de Ambiente)

Nombre: ANALILIA CASTILLERO

Firma: 